



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

LOS PRINCIPIOS IV Y V DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL T.U.O
DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA Y LA CADUCIDAD POR
FALTA DE AMPARO POR EL TRABAJO

Tesis para optar el título profesional de:
Abogada

Autor:

Devora Susana Rebaza Terry

Asesor:

Mg. Marlon Alarcón Azpilcueta

Trujillo - Perú

2020

AGRADECIMIENTO

Quiero dar gracias a Dios, a mis padres, hermanos por hacer posible esto,
Pero sobre todo quiero agradecerte a ti Fredy por enseñarme a amar
La gélida mina.

Contenido

AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN.....	9
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.1.1. Presentación, descripción y justificación del problema de investigación.....	10
1.1.2. Antecedentes:	12
1.2. Formulación del problema	14
1.2.1. Pregunta General:	14
1.2.2. Pregunta Específicas:.....	14
1.3. Objetivos	14
1.3.1. Objetivo general	14
1.3.2. Objetivos específicos	14
1.4. Hipótesis	15
1.4.1. Hipótesis General.....	15
La ampliación del plazo para la caducidad por falta de amparo por el trabajo sí vulnera el propósito de los Art. IV y V del T.U.O de la L.G.M. al no dinamizar la actividad minera.....	15
1.4.2. Hipótesis Específicas:	15
1.5. Bases Teóricas:.....	15
CAPITULO I: LA ACTIVIDAD MINERA EN EL PERÚ	15
1.1. Definición de la actividad minera en el Perú	15
1.2. Actividades Mineras:	16
1.2.1. Cateo:.....	16
1.2.2. Prospección:	17
1.2.3. Exploración:	18
1.2.4. Explotación:.....	19
1.2.5. Concesión de beneficio:.....	19
1.2.6. Labor general:	20
1.2.7. Transporte Minero:	20
1.2.8. Comercialización:	21
1.3. Clasificación de la minería:	21
1.3.1. Clasificación por su tipo de actividad	21
1.3.1.1. Gran minería:.....	21
1.3.1.2. Mediana minería:.....	22
1.3.1.3. Pequeña minería:	22
1.3.1.4. Minería artesanal:	23
1.4. Clasificación de la Minería por la naturaleza de las sustancias	24

1.4.1.	Metálica:	25
1.4.2.	No metálica:	25
1.5.	Potencial económico en el Perú: _____	25
CAPITULO II: EVOLUCION DE LA NORMATIVA MINERA EN EL PERÚ _____		27
2.1.	Antecedentes Normativos de la minería en el Perú Republicano	27
2.1.1.	Ley del 2 de diciembre de 1829	27
2.1.2.	Ley del 28 de abril de 1873	28
2.1.3.	Ley del 6 de febrero de 1875	28
2.1.4.	Ley de 12 de enero de 1877	28
2.1.5.	Ley del 8 de noviembre de 1890	29
2.1.6.	Código de Minería de 1900	29
2.1.7.	Código de minería de 1950	30
2.1.8.	Ley General de Minería, Decreto Ley N°18880	30
2.1.9.	Ley General de Minería, Decreto Legislativo 109	31
2.1.10.	Ley de Promoción de las Inversiones en el sector minero, Decreto Legislativo N°708	31
2.1.11.	El Texto Único Ordenado de la Ley General De Minería	32
2.2.	Los Principios que lo amparan:	32
CAPITULO III: LOS RECURSOS NATURALES MINEROS COMO BIENES DE DOMINIO PÚBLICO _____		33
3.1.	Teoría de los sistemas de dominio de yacimiento minero	33
3.1.1.	Teoría Dominalista:	34
3.1.2.	Dominalista socialista,	34
3.1.3.	Dominalista-regalista:	34
3.1.4.	Teoría de accesión, fundiaria o civilista:	34
3.1.5.	Res Nullius o cosa de nadie:	35
3.2.	La Concesión Minera:	35
3.2.1.	Definición:	35
	Tabla N°3:.....	36
	Concesiones solicitadas y tituladas.....	36
3.2.2.	Características:	37
3.2.2.1.	Se otorga a solicitud de parte	37
3.2.2.2.	Es formal	37
3.2.2.3.	Es legal	37
3.2.2.4.	Otorga un derecho real	38
3.2.2.5.	Plazo indefinido	38
3.2.2.6.	Acto administrativo irrevocable	39
3.2.2.7.	Es divisible	39
3.2.2.8.	Tiene una unidad básica de medida	39
3.3.	Tipos:	39
3.3.1.	Concesión Ordinaria Minera:	40
3.3.2.	Concesión de Beneficio:	40
3.3.3.	Concesión de Labor General:	40

3.3.4. Concesión de transporte Minero:	41
3.4. Formas de extinción Minera:.....	41
3.4.1. Caducidad:.....	41
3.4.1.1.No pago de Derecho de Vigencia:	41
3.4.1.2.Penalidades	43
3.4.2. Abandono:	45
3.4.3. Nulidad:.....	45
3.4.4. Cancelación:.....	46
3.4.5. Renuncia:.....	46
CAPITULO IV: DIMENSIONES DEL DESARROLLO SOSTENIBLE: _____	47
4.1. Definición de desarrollo sostenible: _____	47
4.2. Dimensión Social: _____	48
4.3. Dimensión Económica: _____	49
4.4. Dimensión medioambiental: _____	49
CAPITULO V: AMPARO MINERO EN EL PERÚ _____	49
5.1. Amparo Por El Pago:	50
4.1.1. Derecho de vigencia y penalidad:.....	50
4.1 Amparo por el trabajo:.....	50
4.2.1. Producción mínima:.....	51
4.2.1. Inversión mínima:.....	51
CAPITULO VI: ANALISIS NORMATIVO _____	51
4.1. Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la L.G.M	51
4.2. Artículo V del Título Preliminar del T.U.O. de la L.G.M	53
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA _____	53
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	55
2.4.2. Técnicas de recolección de datos.....	55
2.4.3. Instrumentos de recolección de datos.....	55
2.4.4. Métodos de análisis de datos.	56
2.4.5. Procedimiento de análisis de datos.....	56
2.4.6. Consideraciones éticas	58
CAPÍTULO III. RESULTADOS _____	58
3.1. Respecto al objetivo específico nro. 1: Identificar un plazo idóneo para la caducidad de la concesión por falta de amparo minero.....	58
3.1.1. Aplicación del instrumento: “Guía de análisis documental”	58
3.1.2. Aplicación del instrumento: “Guía de análisis normativo”	67
3.1.3. Aplicación del instrumento: “Guía de juicio de expertos”	74
3.1.5. Aplicación del instrumento: “Guía de análisis normativo”	80
Aplicación del instrumento: “Guía de juicio de expertos”.....	84
4.2.1. Analizando el resultado N°1 del objetivo N°2 “Análisis normativo”	112

4.3.2. <i>Teniendo en cuenta el resultado N°2 del objetivo N°3. Del instrumento “Guía de juicio de expertos”</i>	113
<i>Las entrevistas realizadas se dividieron en dos grupos: especialistas involucrados en la actividad minera, y especialistas externos a la minería:</i>	113
<i>Discusión de resultados de la pregunta N° 06 del instrumento denominado “Guía de Entrevista” ¿Qué factores cree que influyeron para la actual modificación en el plazo de 15 a 30 años para la caducidad por falta de amparo minero?</i>	118
CONCLUSIONES	119
Conclusión General.	119
Conclusiones Específicas.	119
RECOMENDACION	120
<i>PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY</i>	121
“MODIFICACION DEL ARTÍCULO 40 DEL T.U.O DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA CUYO TEXTO FUE APROBADO MEDIANTE EL DECRETO LEGISLATIVO 1320”.....	121
Referencias	123

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°1: Características de cada una de las actividades mineras.....	21
Tabla N°2 Posición del Perú en producción minera.....	24
Tabla N°3: Concesiones solicitadas y tituladas.....	33
Tabla N°4: Pago de derecho de vigencia	39
Tabla N° 5: Calculo pago de penalidades.....	41
Tabla N°6: Concesiones	46
Tabla N°7: Entrevista a Expertos.....	62
Tabla N° 8 Cuadro comparativo artículo 40 Del T.U.O de la L.G.M Y su modificación.....	68
Tabla N°9 : Propuesta Legislativa	70
Tabla N° 10: Entrevista Individual A Especialistas.....	72

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA I: Pago de penalidades	40
FIGURA II: Tiempo transcurrido.....	40
FIGURA III: Dimensiones del desarrollo sostenible	46
FIGURA IV: Impacto Normativo	62

RESUMEN

La presente investigación, tiene como objetivo demostrar la vulneración de los artículos IV y V del título preliminar de la Ley General de Minería al haberse ampliado el plazo para la caducidad por falta de amparo por el trabajo. Para ello, se analizan diversos aspectos legales y doctrinales; asimismo, se realizaron encuestas a ingenieros, geólogos, abogados, economista y especialistas externos a la materia. De los resultados obtenidos, se concluye que sí existe una vulneración a los artículos IV y V y ello se debe a la forma cómo está se viene desarrollando, representando una ventaja para los titulares mineros, pero un perjuicio para el estado. Es por ello que, en la presente investigación se proponen algunas alternativas de solución a ser implementadas en la legislación minera, con el fin de generar dinamización en la economía a través de la actividad minera socio-ambientalmente responsable, evitando el inadecuado aprovechamiento a través de los pequeños productores mineros y mineros artesanales informales o en vías de formalización.

Palabras clave: (Desarrollo sostenible), (Actividad Minera), (Pequeño productor minero), (Pequeño minero Artesanal).

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Presentación, descripción y justificación del problema de investigación

El Perú es un país que desarrolla desde años inmemorables la actividad minera, tradición que mantiene y cultiva gracias al gran potencial geológico que presenta a lo largo del territorio, de acuerdo el informe detallado de la Cámara de minería del Perú (2019). “La minería es considerada una de las actividades más importantes porque representa más del 50% de las divisas y el 11% del PBI nacional”. Es por ello, que el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en adelante T.U.O de la L.G.M., en su título preliminar prescribe lo siguiente: “Artículo IV. - La concesión minera obliga a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales”, “Artículo. -V. La industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en su actividad es de interés nacional”. Esto al amparo de lo prescrito por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, que establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y este debe velar por su aprovechamiento, fijando condiciones para su uso y otorgamiento a los particulares. De lo expuesto, podemos señalar que la presente investigación tiene como punto de partida la vulneración a las disposiciones prescritas en los Art. IV y V del T.U.O de la L.G.M. por el exceso en el plazo de caducidad de la concesión minera por falta de Amparo por el trabajo, situación que se ve contemplada en la reciente modificatoria del Artículo 40 del T.U.O de la L.G.M.

La problemática se genera por la caducidad del no pago de penalidades que recae en última modificación del Art. 40 del T.U.O de la ley general de minería y la ampliación del tiempo para que caduque la concesión.

En el Decreto Supremo 014-92-EM vigente hasta el año 2018, establecía que el titular de la concesión minera a partir del undécimo año hasta el decimoquinto año de otorgada la concesión deberá pagar una penalidad del 10% de la producción mínima exigida por año y por hectárea. En la reciente modificación vigente a partir del 01 de enero del 2019 mediante el Decreto Legislativo 1320 estipula que a partir del undécimo año computado desde el año siguiente de otorgada la concesión; el titular de la concesión minera deberá pagar el 2% de penalidad hasta que cumpla con la producción mínima anual, sino se cumple con acreditar hasta el decimoquinto año la penalidad sube a un 5%, pasado este tiempo y no obtiene producción mínima al vencimiento del vigésimo año se paga una penalidad del 10%, de no acreditarse producción mínima hasta el trigésimo año la concesión caduca.

Al entrar en vigencia la modificación del Art. 40 del T.U.O de la L.G.M. extendió el plazo de 15 a 30 años plasmando en su exposición de motivos que se estaba corrigiendo una situación de menor inversión por mayor riesgo, alegando que no es necesario presionar al titular minero mediante plazos arbitrarios de caducidad, permitiéndose niveles de pagos del 2% al 10% de forma gradual por no producir, de esta manera los gobiernos regionales serían los beneficiarios directos del 75% de este pago. Esto genera que se vulnere el artículo IV del título preliminar del T.U.O de la L.G.M., donde se menciona que la concesión minera obliga al trabajo y el Artículo V de la ley en mención en donde indica que la actividad minera es de utilidad pública y la promoción es de interés nacional.

De esta manera al extender los plazos de forma perversa, retrasa el desarrollo sostenible, ya que abre paso a inversionistas que solo tienen intereses económicos, olvidándose de la dimensión social y ambiental. Además, según el artículo presentado por Calle & Valencia (2017) En su sexta recomendación señala que esta medida fortalece el “tráfico de concesiones” que se origina en gran número con las concesiones que se encuentran inactivas, los titulares mineros prefieren pagar las penalidades, generando mayor informalidad al permitir que mineros ingresen a sus concesiones subarrendando, elaborando contratos de explotación y asociación por participación sobre el espacio concesionado.

El presidente de INGEMMET, Luna (2020) afirma:

En el Perú el catastro minero Nacional del 31 de diciembre de 2019, se han entregado 32,483 concesiones a titulares mineros, de los cuales 469 concesiones mineras son de proyectos en etapa de exploración, 3,359 en explotación y 40,836 no reportan actividad alguna, de un total aproximado de 44,183 concesiones(pp.23).

En este sentido se concluye que la gran mayoría de concesiones otorgadas no se trabajan teniendo un total de 92.42% de inactividad, y lo que se necesita es que se pongan en producción.

1.1.2. Antecedentes:

- Entrada en vigencia del decreto legislativo 1320 a partir del 01 de enero del 2019, legislado en el 2017 bajo la condición de *vacatio legis*. El cual establecía el plazo de 30 años para la caducidad de la concesión por falta de amparo por el trabajo. La razón fundamental en la que se sustenta esta

modificatoria es que al otorgar mayor plazo al titular minero y no presionarlo con plazos arbitrarios tiene mayor opción de inversión.

- El congresista Henry Vásquez del partido político APP, presentó el proyecto de ley N°4248-2018-CR, Mediante el cual buscaba modificar el artículo 40 del T.U.O de la L.G.M. referente al plazo para la caducidad por no pago de penalidades, donde propuso reducir el plazo de 30 años a 15 años, justificando dicha propuesta en que ampliar el plazo genera un incentivo para la especulación y es una barrera para la formalización.
- Según el Decreto Supremo 014-92-EM vigente hasta el año 2018, establecía que la concesión minera caducaba a los 15 años, pagando una penalidad rígida del 10% al no haber acreditado producción mínima anual, este pago se realizaba en conjunto con el pago de derecho de vigencia, mediante la declaración anual consolidada (DAC).
- Según el decreto legislativo 1010 (2008), sustituye al artículo 40 del, donde establece que, en caso de no cumplir con acreditar producción mínima anual a partir del primer semestre del octavo año, computado desde que se otorga el título de concesión, pagando una penalidad del 10% hasta acreditar producción mínima.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Pregunta General:

¿Es la ampliación del plazo para la caducidad por falta de amparo por el trabajo una vulneración al propósito de los Art. IV y V del T.U.O. de la ley general de minería?

1.2.2. Pregunta Específicas:

- ¿Cómo identifico un plazo idóneo para la caducidad de la concesión minera por falta de amparo por el trabajo?
- ¿En qué se diferencia la norma derogada y vigente del Art.40 del T.U.O.?
- ¿Cómo se modificaría el Art. 40 del T.U.O. de la Ley General de Minería?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determina si la ampliación del plazo para la caducidad por falta de amparo por el trabajo vulnera el propósito de los Art. IV y V del T.U.O. de la ley general de minería.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar un plazo idóneo para la caducidad de la concesión minera por falta de amparo por el trabajo.
- Establecer la diferencia entre la norma derogada y vigente del Art. 40 del T.U.O.
- Proponer la modificación del Art. 40 del T.U.O de la Ley General de Minería.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis General

La ampliación del plazo para la caducidad por falta de amparo por el trabajo sí vulnera el propósito de los Art. IV y V del T.U.O de la L.G.M. al no dinamizar la actividad minera.

1.4.2. Hipótesis Específicas:

- El plazo idóneo para la caducidad de la concesión por falta de amparo por el trabajo está en el rango de 5 a 10 años.
- La diferencia entre la norma derogada y vigente es la ampliación de plazo y la reducción de penalidades.
- La modificación del Art. 40 del T.U.O de la LGM representará una reestructuración normativa que favorecerá la dinamización económica.

1.5. Bases Teóricas:

CAPITULO I: LA ACTIVIDAD MINERA EN EL PERÚ

1.1. Definición de la actividad minera en el Perú

La Real Academia De La Lengua Española, define a la actividad como aquel conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o empresa, esto si lo llevamos al plano minero, viene a ser aquella acción humana realizando un conjunto de operaciones o tareas relativas a la industria minera.

Baldeón (2016) define a la actividad minera como toda acción antes y después de la existencia de una mina (p.139).

Asimismo, de acuerdo con el artículo IV del título preliminar T.U.O de la L.G.M son consideradas actividades mineras las siguientes: Cateo, prospección, exploración, explotación, labor general, beneficio, comercialización y transporte minero.

La actividad minera es aquella actividad formal o no formal que se lleva a cabo en un área determinada, con la finalidad de extraer los recursos naturales que se encuentran dentro del yacimiento. (Vargas, 1939).

De esta manera dejando de lado la corriente extractiva de la actividad minera, que define solo la etapa de explotación como actividad minera, debemos tener en cuenta que no solo esa etapa desarrolla minería, por lo contrario, como manifiesta Baldeón (2016) existe actividad minera desde que el cateador observa las rocas que han sufrido cambios geológicos al paso del tiempo y todo el proceso productivo hasta llegar a la etapa de comercialización minera (p.140).

1.2.Actividades Mineras:

1.2.1. Cateo:

El T.U.O de la L.G.M lo define como la acción de poner en evidencia los indicios de mineralización, siendo una actividad libre para desarrollarse en todo el territorio Nacional, salvo en áreas restringidas, sin la intervención del estado.

Como expresa Baldeón (2016) El cateo significa excavaciones de prueba que se hacen en las áreas o canteras para saber o deducir la existencia o tipo de material que se encuentra dentro de la tierra (p.141)

Basadre (1983) hace mención a dos tipos de cateo uno que se lleva a cabo de manera libre y el que necesita previa autorización en donde el cateador debe contar con un permiso, licencia, autorización o cualquier acto administrativo para sondear la tierra (pp.164-165)

Teniendo diferentes definiciones de Cateo podemos llegar a describir al Cateo como la facultad de toda persona a buscar INDICIOS de minerales, indagar sin solicitar alguna autorización administrativa previa dentro de terrenos no restringidos (Baldeón, 2016)

1.2.2. Prospección:

Empleando lo descrito por Rodríguez (1982) “la palabra prospección etimológicamente deriva del latín pro spectatio que significa mirar esperando algo” (p.84); mientras otros autores describen a la prospección como la acción de buscar de descubrir algo.

Si bien es cierto el cateo con la prospección tienen muchas similitudes, hay autores que describen que es lo mismo ya que en ambos se observa un área determinada con la esperanza de encontrar indicios de mineralización.

La prospección es una actividad minera autónoma e independiente que se encuentra regulada en el Art. 1 de la L.G.M. donde la define como el acto de investigar determinadas áreas de posible mineralización. Utilizando instrumentos y técnicas de precisión, haciendo uso de la química y la física para su desarrollo, cabe mencionar que esta etapa tampoco necesita un acto

administrativo, permiso, licencia para su desarrollo por la naturaleza de la actividad.

1.2.3. Exploración:

La exploración es la actividad que va a demostrar las dimensiones, posición, características del mineral que se encuentra dentro del yacimiento, reservas y valores que se encuentran (Baldeón 2016, p.184)

Entendiendo que después de haber realizado el cateo y la prospección que son las actividades con las cuales se busca indicios en la etapa de exploración ya se tiene un indicio de que en el área se encuentra mineral, siendo esta la etapa final que comprende para tener un mayor alcance de las características y valores antes de iniciar al proceso de explotación.

Esta etapa para muchos autores comprende al cateo, prospección teniendo como crítica el por qué separarlas si todas pertenecen a la misma etapa de exploración, si bien es cierto teóricamente parecen similares, pero por la inversión y el detalle que cada etapa necesita, en montos cuantificables, en la práctica no es lo mismo.

Además, la exploración no es una actividad libre, para realizarla se necesita del acto administrativo de concesión minera (Baldeón ,2016). Que recae en el Art. 9 del T.U.O de la L.G.M. bajo este acto administrativo de concesión minera según el Art.20 inc. A) del decreto legislativo N° 708 otorga el derecho a realizar actividades de exploración y explotación en un mismo acto, involucrando dos etapas distintas en una sola.

Siendo una etapa inicial cuando la mina aun no es mina, pero tiene la proyección mineralógica para serlo, adquiriendo a través de la concesión el derecho real sobre el área determinada. (Baldeón, 2016)

1.2.4. Explotación:

Conforme al artículo 8 del T.U.O de la L.G.M. define a la etapa de explotación como la actividad de extracción de minerales que se encuentran en un yacimiento Baldeón (2016) nos dice derecho a explotar los minerales de un área determinada se otorga a través de la concesión minera la cual otorga al titular minero derechos y obligaciones sobre las sustancias minerales concedidas.

1.2.5. Concesión de beneficio:

Los minerales al ser extraídos del yacimiento minero no están puros se encuentran asociados a rocas o materiales inservibles, es por ello que a través del beneficio visto como la actividad por la cual se va a procesar el mineral para tener el resultado ya refinado (Baldeón, 2016).

El artículo 17 del T.U.O de la L.G.M. define al beneficio de la siguiente manera, precisando el proceso para llevarse a cabo:

Es la actividad mediante un conjunto de procesos físicos y químicos se extrae o concentra las partes valiosas de un agregado de minerales.

Este proceso se distribuye en tres etapas:

- Preparación mecánica: este proceso se conoce como chancado o lavado de mineral, proceso por el cual se busca reducir el material.

- **Metalurgia:** conjunto de procesos químicos y físicos que se realizan para separar, concentrar o extraer las sustancias valiosas del desmonte.
- **Refinación:** proceso mediante el cual se purifica los metales de los productos de los procesos antes mencionado.

Para llevar a cabo esta actividad es necesario el acto administrativo de concesión minera de beneficio, para que el titular minero obtenga derechos y obligaciones sobre el área concesionada. (Baldeón, 2016).

1.2.6. Labor general:

Esta actividad permite prestar servicios auxiliares como ventilación, desagüe, izaje o extracción a dos o más concesiones de distintos concesionarios (artículo 19 del T.U.O de la L.G.M.).

Pueden llevarse a cabo dos tipos de labor general o particular. Serán labores particulares aquellos que se realicen por el mismo concesionario minero dentro del área de su concesión por el contrario son labores generales aquellas que prestan servicios a dos o más concesiones en distintos concesionarios (artículo 8, Texto Único Ordenado de La Ley General de Minería, Tercer párrafo)

Como menciona Baldeón (2016) la concesión de labor general vincula el elemento subjetivo que viene a ser el concesionario, con el elemento objetivo, el suelo del área de influencia. Esta vinculación origina un derecho real que otorga al titular de la concesión de labor general.

1.2.7. Transporte Minero:

Teniendo en cuenta lo establecido por el T.U.O de la L.G.M en su artículo 22 indica que la concesión de transporte minero, es todo sistema utilizado para el transporte masivo continuo de productos minerales, por distintos métodos, como las fajas transportadoras, tuberías o cable carriles.

Esto le otorga al titular minero el derecho a instalar y operar un sistema de transporte masivo y continuo de productos entre el centro minero y el puesto de acopio o planta de beneficio (Baldeón 2016)

1.2.8. Comercialización:

El artículo 3 del T.U.O de la L.G.M indica que la comercialización de minerales es libre y por ende no se necesita el otorgamiento de una concesión minera.

Para la comercialización del mineral las partes están obligadas a declarar y precisar la procedencia del mineral, identificando el derecho minero del cual ha sido extraído, esta medida fue tomada con la finalidad de parar la minería ilegal y tener un mayor control de las personas autorizadas para realizar este tipo de actividades (Baldeón, 2016)

1.3. Clasificación de la minería:

1.3.1. Clasificación por su tipo de actividad

1.3.1.1. Gran minería:

La gran minería abarca todas las actividades del Art. IV del título preliminar del T.U.O de la L.G.M. se caracterizan por su alto nivel de producción diaria gracias a ser altamente mecanizada. La capacidad que manejan como gran minería es de 5000 toneladas métricas por día (TM/d)

Una de sus características principales es que es altamente mecanizada y explota yacimientos de clase mundial principalmente a cielo abierto (Anuario Minero, 2014, p.16).

1.3.1.2. Mediana minería:

Según el ministerio de energía y minas la mediana minería se caracteriza por contar con un buen grado de mecanización en su producción, también tienen una estructura adecuada centrándose en sus operaciones de extracción y concentración de minerales.

Como lo hace notar la norma en el inciso g) del artículo 1 del Decreto Supremo N°002-91-EM-DGM describe al mediano productor minero de la siguiente manera: “Se considera mediano productor minero al que se encuentra en producción dentro del rango de 350 TM/día o su equivalente en capacidad de tratamiento en el caso de titulares de concesión de beneficio y/o refinación” (p.2).

1.3.1.3. Pequeña minería:

De acuerdo con la Ley 27651 en el artículo 2:

“considera la pequeña minería como la actividad llevada a cabo de manera habitual de explotación y/o beneficio de sustancias metálicas o no metálicas, realizada a pequeña escala por personas naturales o jurídicas. Haciendo uso de métodos y equipos no tan tecnificados, empleando la mano de obra local” (Ministerio del ambiente, 2002, p.2)

Por tanto, para realizar actividad como pequeño productor minero se tiene como límite de 1000 hasta 2000 hectáreas y su capacidad máxima de producción diaria es de 25 a 350 TM/D (Haro, 2020, p.35).

Tal como expresa el artículo 91 del T.U.O de la L.G.M el cual fue modificado por el Decreto Legislativo N°1040, señala que:

Las personas que realizan esta actividad bajo las características establecidas se les denomina Pequeño Productor Minero, teniendo en cuenta su capacidad instalada de producción diaria de acuerdo a la naturaleza de las sustancias. De tratarse de minerales no metálicos y materiales de construcción el límite es de 1200 TM/D, en caso de yacimientos tipo placer a los llamados lavaderos. Será de 3000 m³/d"

1.3.1.4. Minería artesanal:

El artículo 91 del T.U.O. de la L.G.M define a los productores mineros artesanales como: Son aquellas personas naturales, jurídicas, cooperativas mineras que se dedican habitualmente a esta actividad como un medio de sustento diario con métodos manuales o equipos básicos. Teniendo como límite hasta 2000 hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras. Con una capacidad instalada de hasta 25 TM/D de tratarse de metálicos, en caso de no metálicos su capacidad será hasta 100 TM/D. Y en caso de yacimientos tipo placer 200 M³/D (p.44).

Diferencias entre los estratos mineros:

Los cuatro estratos mineros tienen diferencias sustanciales y muy marcadas uno con otro, en el presente cuadro comparativo se resumen las características más importantes de cada actividad:

Tabla N° 1;

Características de cada una de las actividades mineras.

Tipo De Actividad	Capacidad productiva por día	Tamaño de la concesión
Minería artesanal	Hasta 25 TM/d	Hasta 1000 hectáreas
Pequeña minería	De 25 hasta 350 TM/d	Hasta 2000 hectáreas
Mediana minería	De 350 hasta 5000 TM/d	No
Gran minería	Más de 5000 TM/d	No

1.4. Clasificación de la Minería por la naturaleza de las sustancias

Según Baldeón (2016) Desde el punto de vista geológico, mineralógico, y químico, dividen a las sustancias por su origen geológico, composición, características y en función a la utilidad industrial.

Con base en el artículo 13 del T.U.O de la L.G.M establece que las concesiones que se otorguen a partir del 15 de diciembre de 1991, se clasificaran en metálicas y no metálicas

1.4.1. Metálica:

Los minerales considerados metálicos son aquellos excelentes conductores de calor y la geología los clasifica de la siguiente manera:

“Como básicos tenemos al cobre, zinc, estaño y plomo. Los ferrosos que vienen a ser el hierro, manganeso, molibdeno, titanio y cromo, entre otros. Así mismo como preciosos y los más conocidos son el oro, plata, platino, dentro de esta clasificación también se encuentran los poco conocidos, pero tiene una gran utilidad por su alta radioactividad entre ellos encontramos el plutonio, uranio, radio y torio”
(Baldeón, 2016, pp.134-135)

1.4.2. No metálica:

Como dice Baldeón (2016). Son sustancias minerales que no han pasado por procesos físicos- químicos como es el caso de los metálicos, pero si satisfacen necesidades en la industria de la construcción (mármol, arena, arcilla) o en la industria de los cosméticos (talco)

1.5.Potencial económico en el Perú:

La minería ha jugado un rol muy importante desde el inicio de la humanidad, desde tiempos muy remotos el hombre aprendió a desarrollarla para poder elaborar sus herramientas para su subsistencia, como cuchillos, martillos, lanzas, que le permitían cazar, comer, cortar. Hoy en día el potencial minero ha aumentado considerablemente desde aquellos tiempos; aunque no lo parezca la minería está presente en cada cosa que se usa, la minería es fuente de crecimiento, sustento y desarrollo.

El presidente del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico Luna, H (2020) El Perú siempre ha destacado en producción minera, es importante que se siga considerando como un país minero-energético por sus grandes reservas de minerales que se encuentran dentro de su amplio territorio. Según la revista Gerens (2017). El Perú tuvo un crecimiento económico a causa de la minería, cuyo efecto en la población fue, que más de la mitad, pasó a pertenecer a la clase media. Además, tomando en cuenta el reporte de Osinerming (2019). de análisis sectorial de minería, se puede afirmar lo siguiente:

“La minería es una de las actividades económicas más importantes en el Perú, ya que representa el 11% del PBI en el primer periodo y su comportamiento es una pieza clave para dinamizar la economía. Inclusive, nos dice que la minería representa el 13% de la inversión privada local y más del 60% del valor de las exportaciones totales del Perú.”

Visto desde un plano global, el Perú se encuentra bien posicionado a nivel mundial como productor de minerales básicos y preciosos.

TABLA N°2:

. Posición del Perú en Producción Minera

Producto	Latinoamérica	Mundo
Cobre	2	2
Plata	2	2
Zinc	1	2
Plomo	1	3
Estaño	1	4
Molibdeno	2	4
Oro	1	6

Fuente: Minem. Elaboración: GPAE-Osinergmin

Desde el punto de vista de la presidenta de la cámara de comercio de Lima, Torriani (2019) en la entrevista brindada a la revista La Cámara, donde manifiesta que “el sector minería e hidrocarburos representa el 14,4% del PBI nacional, ocupando el tercer lugar después de la manufactura (16,5%) y servicios (37,1%). Del mismo modo Peñaranda, C, (2019) declara que el Perú ocupa el puesto 14 en atraer inversión privada a nivel mundial, esto permite generar mayor desarrollo local como nacional, al generar más puestos de trabajo” (p.3).

CAPITULO II: EVOLUCION DE LA NORMATIVA MINERA EN EL PERÚ

2.1. Antecedentes Normativos de la minería en el Perú Republicano.

En el periodo Republicano se emitieron diversas leyes, normas y decretos con respecto al sector minero, dentro de las cuales hablaremos de las más trascendentales hasta llegar al aún vigente Texto Único Ordenado de La Ley General de Minería, aprobado mediante decreto supremo N°014 -92-EM publicado el 3 de junio de 1992.

2.1.1. Ley del 2 de diciembre de 1829

Según lo refiere Baldeón (2016) Al promulgarse esta ley lo más resaltante es que restableció el Tribunal de minería y las disputas territoriales en los demás Asientos, conforme a las Ordenanzas.

En el artículo 9 del código de enjuiciamiento civil de 1852 reconoce la jurisdicción especial de estos Tribunales, donde facultaba que los juzgados y tribunales privativos existan mientras la ley haga las reformas convenientes.

2.1.2. Ley del 28 de abril de 1873

Según Aranda (1991) en esta ley se Integra en el Art. 2 que el denuncia de carbón de piedra y petróleo, podría hacerse por nacionales y extranjeros, permitiendo el cateo libre en cualquier terreno, sea privado o del estado; teniendo como límite 4 hectáreas. Cabe mencionar que en la época a lo que ahora se conoce como petitorio minero, se le denominaba denuncia minero (pp.127-129)

2.1.3. Ley del 6 de febrero de 1875

Mediante esta ley se suprimió el Tribunal de Minería el cual tenía facultades desde la ley de 1829, trasladando las funciones administrativas a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda. (Baldeón, 2016, p.83)

2.1.4. Ley de 12 de enero de 1877

Uno de los cambios más sustanciales que sufrió la legislación minera fue mediante la transformación del régimen minero colonial al establecer el dominio eminente del estado por los recursos minerales, estipulado en los Art. 2 y 3 la creación de un impuesto de quince soles por sesión o amparo de cualquier dimensión de terreno que sea, incluyendo actividad extractiva del carbón,

terrenos auríferos, socavón, entre otras. El pago de este impuesto debía ser puntual y oportuno, indistintamente si se trabajase o no el área de lo contrario caducaba el derecho de posesión de la mina, no aceptando prórroga alguna (Baldeón, 2016, p.84).

Según López (1998). Considera que, al derogarse la legislación minera colonial, el sistema dominial rige en el Perú por más de 128 años, sistema que dispone para tener amparada la concesión minera y como condición para mantener el derecho el titular debe pagar el impuesto a las minas, canon o sobre canon, y en la actualidad el derecho de vigencia.

2.1.5. Ley del 8 de noviembre de 1890

Como lo hace notar Baldeón (2016) Para brindar seguridad jurídica a los inversionistas y convertirnos en un país atractivo para las inversiones extranjeras, mediante esta ley se dispuso que por el plazo de 25 años no serían aumentados los impuestos existentes sobre la propiedad minera y sus recursos, tampoco se crearían nuevos impuestos durante el mismo tiempo.

2.1.6. Código de Minería de 1900

Según Baldeón (2016) Mediante una recopilación de diversas comisiones creadas para elaborar las leyes ya preexistentes, se promulgó el primer código de minería del Perú el 6 de julio de 1900 pero entró en vigencia el 1 de enero del año siguiente, derogando todas las ordenanzas y leyes, reglamentos y disposiciones anteriores.

Se dispuso que las sustancias minerales metálicas, se encontraban dentro del dominio eminente del estado, mientras tanto las sustancias no metálicas eran del propietario del terreno superficial, materiales como las piedras silíceas, pizarras, granito, mármol, entre otras.(Baldeón 2016) Siendo que el dominio que ejercía el estado era relativo, en cuanto al pago de impuestos, se estableció el pago de treinta soles anuales, no se preveía una sanción en caso de incumplimiento hasta la entrada en vigencia de la ley 2626 que disponía que en caso de incumplimiento después de la inscripción del denuncia, se declarar en abandono.

2.1.7. Código de minería de 1950

Este año no tuvo cambios importantes a través del código de minería solo Este código estuvo organizado en V capítulos en donde brindaba una estabilidad jurídica a los inversionistas a no modificarse o crearse el pago de nuevos impuestos por 25 años, ya sea nacional, regional o local. (Baldeón 2016)

“Por medio de Resolución suprema N°76 se nombró la comisión que elaboraría el nuevo código de minería, en un plazo de 60 días, pero luego se prorrogó hasta el 22 de enero del 1950. Este código derogó todas las leyes, reglamentos, resoluciones y decretos supremos sobre minería con excepción de algunos artículos contemplados en la Ley N° 7601” (Baldeón ,2016, p.90)

2.1.8. Ley General de Minería, Decreto Ley N°18880

Promulgada el 8 de junio de 1971 por la Junta Militar, deroga al código de 1950 y todas las disposiciones, un cambio notorio en esta ley fue la incorporación del

título preliminar que contenía los principios y directrices de la minería. Así mismo se estableció que el estado no podía ser titular de una concesión minera a través de su actividad empresarial. (Baldeón, 2016)

2.1.9. Ley General de Minería, Decreto Legislativo 109

Promulgada el 12 de junio de 1981, entrando a vigencia a partir del 1 de setiembre de 1981, derogó a la Ley General de Minería aprobada por Decreto Ley N° 18880. A través de este decreto otorgo facultades resolutivas y consultivas al Consejo de Minería como segunda y última instancia administrativa, esto lo diferencia del Consejo Superior de Minería que solo emite opinión.

2.1.10. Ley de Promoción de las Inversiones en el sector minero, Decreto Legislativo N°708

Publicado en el diario “El Peruano” el 14 de noviembre de 1991 separó las actividades libres de las que necesitan el acto administrativo de la concesión minera, calificando de libres al cateo, prospección, comercialización y las que requieren ser concesionadas son la exploración, explotación, beneficio, transporte y labor general.

También introduce un cambio significativo insertando la unidad básica de medida por medio del sistema de cuadrículas, UTM WGS 84 con una extensión de 100 hectáreas, a la vez se permite la libertad de contratar y se subsume a la minería el contrato de riesgo compartido y contratos de estabilidad jurídica (Baldeón 2016).

2.1.11. El Texto Único Ordenado de la Ley General De Minería.

El T.U.O de la L.G.M. es aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM hasta el día de hoy regula la actividad minera en desarrollando el artículo 66 de La Constitución Política del Perú, a la fecha el T.U.O de la L.G.M ha sufrido innumerables modificatorias, dando a pensar que es momento de la aprobación de un nuevo texto después de 24 años como lo señala Baldeón (2016).

2.2. Los Principios que lo amparan:

Los principios que amparan el derecho minero son los que se encuentran en el título preliminar del TUO de la LGM, los cuales pasaremos a desarrollar más adelante:

2.2.1. Aprovechamiento de los Recursos Naturales:

La presente ley comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y sub suelo (...)

Mediante este principio el estado regula todo lo que va a requerir permisos para su aprovechamiento, poniendo las bases y directrices para su correcta extracción.

2.2.2. Dominio del estado:

El artículo II del título preliminar de la ley en mención establece:

Todos los recursos naturales pertenecen al estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible (...) el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza a través de la actividad empresarial del estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones.

- 2.2.3. Protege y promueve:** mediante el artículo 3 de la ley en mención el estado protege y promueve la pequeña minería y minería artesanal, así como también la mediana y gran minería, teniendo como uno de sus principales retos la formalización minera de pequeños productores mineros y mineros artesanales.
- 2.2.4. Amparo por el trabajo:** Mediante el artículo 4 de la ley antes mencionada establece que la concesión minera obliga a su trabajo, obligación que también abarca la inversión para la producción de sustancias.
- 2.2.5. Interés Nacional e Utilidad pública:** en el artículo 5 del título preliminar de la ley se establece que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones es de interés Nacional.
- 2.2.6. Actividades mineras:** la presente ley en el artículo 6 del título preliminar detalla las actividades que definen la industria minera, dentro de ellas tenemos: cateo, prospección, exploración, explotación, labor general, beneficio, comercialización y transporte minero.
- 2.2.7. Otorgamiento de Concesión minera:** como último principio rector tenemos el ejercicio de las actividades mineras que no son libres, que deben realizarse mediante un sistema de concesión minera, lo cual va a generar obligaciones y derechos para el titular minero.

CAPITULO III: LOS RECURSOS NATURALES MINEROS COMO BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

3.1. Teoría de los sistemas de dominio de yacimiento minero.

Tal como lo clasifica Catalano (1999). Los sistemas de dominio del yacimiento minero se separan en dos grandes grupos, el primero no separa el dominio originario del derivado (p.29). Atribuyéndole al dueño del terreno superficial o al estado. Y los sistemas que separan el dominio originario del derivado. En adelante veremos los sistemas más importantes y dentro de todos, la que adopta la Legislación Peruana.

3.1.1. Teoría Dominalista:

Como señala Haro (2020) La teoría Dominalista es un sistema que rige en la mayoría de Ordenamientos Jurídicos en el mundo, este le atribuye el dominio originario de todos los recursos naturales al Estado, separa el derecho superficial del yacimiento minero, contando con una regulación legal propia.

3.1.2. Dominalista socialista,

En esta vertiente el Estado es el único que puede explotar y realizar actividad minera, imposibilitando el otorgamiento de los yacimientos mineros a particulares (Baldeón,2016)

3.1.3. Dominalista-regalista:

El sistema Dominalista- Regalista es el aceptado por la legislación peruana en donde el Estado haciendo uso de su Ius imperium acepta la explotación de minerales por particulares, a través del otorgamiento de concesiones, permitiendo que el estado también pueda realizar actividad minera. (Baldeón 2019)

3.1.4. Teoría de accesión, fundiaria o civilista:

Tiene su origen en el derecho romano, cabe precisar que esta teoría se encuentra en desuso, teniendo subsistencia de manera muy parcial en algunos países como

EEU y Gran Bretaña. Según Baldeón (2016) el propietario del terreno superficial lo es también de los yacimientos mineros que ahí se encuentren, teniendo todo el derecho a explotarlo.

Según Ossa (1999). La teoría de accesión se fundamenta en que el sub suelo es parte accesoria del suelo y ambos constituyen una unidad material y deben ser regulados por un mismo régimen legal de derechos reales

3.1.5. Res Nullius o cosa de nadie:

Este sistema admite la intervención del Estado, siendo este el que concede las minas a los particulares que ofrezcan mejores garantías para realizar una adecuada explotación de los recursos, teniendo como fin salvaguardar los intereses. El sistema Res Nullius fue revelado por Dalloz (1862). En donde sostiene que las minas son cosa de nadie, carecen de dueño, pero el Estado ejerce una tutela para salvaguardar los intereses sociales.

3.2. La Concesión Minera:

De acuerdo a la normativa vigente, para el aprovechamiento de los recursos naturales que se encuentran en todo el territorio peruano, se necesita que el Estado como fiel representante de la Nación y titular de dichos recursos, otorgue a través del sistema de concesiones mineras a los particulares para llevar a cabo la actividad minera.

3.2.1. Definición:

El artículo 23 de la Ley N°26821- Ley Orgánica para el aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales define a la concesión como el título por el cual se otorga al concesionario el derecho y obligaciones para el aprovechamiento sostenible, de esta manera se otorga el uso y disfrute del recurso y la propiedad de los frutos y productos que se van a extraer.

De acuerdo con la definición de Basadre (1996). La concesión es el modo por el cual el Estado otorga el derecho real sobre las sustancias minerales, ninguna forma de adquisición originaria, salvo el contrato con el estado, surtirá efectos jurídicos como la concesión, pese que el estado se reserva el dominio virtual sobre el yacimiento, veta concedido, pero estará ahí como un órgano vigilante e impositivo.

Según lo planteado por Haro (2020). La forma de adquirir la concesión es a través de una solicitud de petitorio minero, para que el estado otorgue un título habilitante bajo la modalidad de concesión que permitirá al concesionario ejercer derechos y obligaciones inherentes al título otorgado.

Tabla N°3:

Concesiones solicitadas y tituladas

Número de expedientes

Año	Titulados	Tramite	Vigentes
2015	36,146.00	7,457.00	43,603.00
2016	31,538.00	8,918.00	40,456.00
2017	32,825.00	10,913.00	43,738.00
2018	31,502.00	12,448.00	43,950.00
2019	32,350.00	11,871.00	44,221.00
2020	32,152.00	12,031.00	44,183.00

FUENTE: Instituto Geológico Minero Y Metalúrgico

3.2.2. Características:

La concesión minera tiene las siguientes características, debido a su naturaleza Jurídica.

3.2.2.1. Se otorga a solicitud de parte

La concesión minera es un acto que se realiza a solicitud de la parte interesada, no es un acto que se lleve a cabo de oficio.

Sunarp a través de la Resolución N° 551-2019 define a la concesión minera como un acto administrativo solicitado de parte, a través del petitorio minero.

3.2.2.2. Es formal

Todos los trámites para obtener la concesión minera son de carácter imperativo, ya que la entidad tiene la obligación por mandato legal, de otorgar el título de concesión, no siendo un acto discrecional sino obligatorio por estar reglado y ser formal. Según Baldeón (2016). En la legislación peruana el otorgamiento de la concesión minera está sujeta a un procedimiento que inicia con la solicitud del petitorio.

3.2.2.3. Es legal

Según Baldeón (2016). La solicitud es libre sin que el administrado tenga la obligación de acreditar o demostrar capacidad técnica o económica para realizar actividad minera

Es la ley quien fija el procedimiento y las condiciones para el otorgamiento y aprovechamiento de las concesiones mineras, obligando a su estricto cumplimiento.

3.2.2.4. Otorga un derecho real

La ley reconoce el derecho real a explorar y explotar los recursos naturales concedidos a través de la concesión minera, siendo un derecho real por ejercer un poder jurídico total sobre ella. Así mismo el artículo 10 del T.U.O de la L.G.M, en la primera parte establece que la concesión minera otorga un derecho real, sobre la propiedad, siempre que haya acuerdo previo con el dueño del derecho superficial. Como lo menciona Haro (2020). Sostiene que la concesión minera es exclusivo y excluyente, se dice que es exclusivo porque se da sobre un área determinada y excluyente porque no existe la posibilidad de que la autoridad otorgue a un tercero otra concesión con la misma área. Es por ello que Baldeón (2016). Dice que el título de la concesión minera está protegido erga omnes, siendo oponible a terceros. (p.105)

Para Vergara (1992). Es de carácter real por que recae sobre una cosa sobre los recursos minerales, tiene por objeto las minas como un bien de dominio público y nace de un título de concesión otorgado mediante un acto administrativo.

3.2.2.5. Plazo indefinido

La concesión minera no tiene un plazo de duración establecido, pero si está sujeta a condición resolutoria en caso de incumplimiento de pago de derecho de vigencia, penalidades y/o producción mínima.

En caso de zonas de expansión urbana y urbanas, la ley N°27015 Ley especial que Regula El Otorgamiento de Concesiones Mineras en áreas Urbanas y de expansión Urbana indica en el artículo 3 que las concesiones mineras en área de expansión urbana se otorgan por un plazo de hasta 10 años, renovables por plazos de diez años, previo acuerdo con el consejo.

3.2.2.6. Acto administrativo irrevocable

En el artículo 10 del T.U.O de la L.G.M segundo párrafo y artículo 23 de la Ley 26821, establecen que las concesiones mineras son irrevocables por la autoridad administrativa, a menos que incumpla con las obligaciones que la ley exige, como el pago de derecho de vigencia y penalidades.

3.2.2.7. Es divisible

En el artículo 11 del T.U.O de la L.G.M. establece que la extensión para la concesión minera no puede ser menor a 100 hectáreas, y mayor a 10000. Teniendo una de sus principales características el ser divisible, pudiéndose fraccionar en cuantas concesiones sean solicitadas.

3.2.2.8. Tiene una unidad básica de medida

Según Baldeón (2016) en la legislación peruana se maneja la unidad de medida Universal Transversal Mercator- UTM con una extensión mínima de 100 hectáreas y como expansión máxima por concesión de 10000 hectáreas, teniendo sus excepciones, pero debidamente cuadrículadas en el sistema UTM WGS 84.

3.3. Tipos:

El T.U.O de la L.G.M establece en los artículos 9, 18, 20 y 21 las clases de concesiones mineras que son reguladas en la nación, a continuación, el detalle:

3.3.1. Concesión Ordinaria Minera:

La concesión minera otorga al titular el derecho a explorar o explotar los recursos minerales que se encuentran dentro del yacimiento concesionado. Así como lo menciona Polack, (1988). Que este derecho comprende el de propiedad sobre la totalidad de las sustancias extraídas en la actividad de explotación, Así como disponer de los minerales extraídos (p.259)

El órgano competente para otorgar concesiones mineras es el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico- INGEMMET, a partir del año 2007 se trasladó la competencia a los Gobiernos Regionales para otorgar a pequeña minería y minería artesanal.

3.3.2. Concesión de Beneficio:

Este tipo de concesión otorga al titular minero el derecho de extraer o concentrar, fundir, purificar o refinar metales mediante procesos físicos, químicos o físico-químicos. El órgano competente para otorgar la concesión de beneficio es la Dirección General de Minería y para pequeña minería y minería artesanal tiene facultades la Dirección Regional de Energía y Minas, mediante una solicitud acompañada por un DIA y la información técnica del proyecto.

3.3.3. Concesión de Labor General:

Según lo establecido por el T.U.O de la L.G.M. en sus artículos 19 y 20 mediante la concesión de beneficio se otorga el derecho a prestar servicios a dos o más

concesiones mineras distintas. El órgano competente para tramitar esta solicitud es la Dirección General de Minería.

3.3.4. Concesión de transporte Minero:

La Dirección General de Minería es la entidad competente para otorgar la concesión de transporte minero, mediante el cual el titular minero adquiere el derecho de instalar, operar un sistema de transporte continuo de un punto a otro.

3.4. Formas de extinción Minera:

La ley de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales N° 26821, precisa las condiciones, así como también establece que la caducidad es la única forma mediante la cual se puede perder o extinguir el derecho otorgado. En tal caso es importante precisar que existen extinciones ordinarias, extraordinarias y procesales, voluntarias.

En adelante detallaremos cada una de las formas de extinción minera:

3.4.1. Caducidad:

En la primera disposición Transitoria del Decreto Legislativo N°868 la caducidad se produce por dos factores esenciales, uno de ellos es el no pago de derecho de vigencia y el siguiente el no pagar penalidades por el tiempo establecido en la ley. Teniendo como consecuencia la extinción del derecho otorgado, pero este no se produce de manera instantánea, automática o de pleno derecho, es necesario que se declare la caducidad a cargo de la entidad competente.

3.4.1.1. No pago de Derecho de Vigencia:

Según el Ingemmet, el Derecho de Vigencia es el monto que debe pagarse todos los años para mantener la vigencia de los derechos mineros. El primer pago por este concepto se realiza al solicitar el petitorio minero, a partir del segundo año, el pago se hace sobre la base del Padrón Minero.

Este pago se debe hacer todos los años entre el mes de enero al 30 de junio, sobre la base del Padrón Minero; es irrelevante si el derecho minero cuenta o no con título de concesión minera, estando obligados a realizar este pago todos los titulares o concesionarios de petitorios, concesiones mineras, de beneficio, labor general y transporte minero.

El cálculo del monto que corresponde a pagar por Derecho de Vigencia, se hace teniendo en cuenta la extensión del derecho minero y la condición del titular, se entiende por condición a si es calificado como pequeño productor minero, minero artesanal, gran o mediana minería, de no contar con la calificación, se consigna dentro del régimen general.

Tabla N°4: Pago de Derecho de Vigencia

Condición del Titular Minero	Derecho de Vigencia US\$
Régimen General	3.00 x hectárea
PPM	1.00 x hectárea
PMA	0.50 x hectárea

FUENTE: Ingemmet

Si el titular minero paga 1 año el Derecho de Vigencia, el derecho minero mantiene su vigencia. El Instituto Geológico Minero Metalúrgico lo incluye en la relación de derechos mineros que no cumplieron con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y/o Penalidad, pasa a ser aprobada la relación por la Resolución Presidencial para después ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Si a los dos años no se realiza el pago, el derecho minero extingue por causal de caducidad. Mediante resolución expedida por el Ingemmet, declarando la caducidad de los derechos mineros, la cual es notificada a través del diario oficial “El Peruano”.

3.4.1.2. Penalidades.

Según el INGEMMET define a la penalidad como aquel monto que debe pagarse entre el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio, resultante del incumplimiento de la obligación de producción o inversión mínima declarada ante la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

Las concesiones vigentes al **10/10/2008**, el pago de la Penalidad se hace a partir del primer semestre del séptimo año, computado desde el año siguiente de otorgado el título, incrementándose a partir del duodécimo año. En el año 2019, el pago por la Penalidad se realizará de acuerdo a los montos establecidos por el Decreto Legislativo N° 1320.

FIGURA I: Pago de penalidades

Cómputo de penalidad art. 38º y 40º antes del D.Leg Nº 1054

								\$6						\$20						
2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019			
T	T	T	T	T	T	T	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11			
							7º										12º			

FUENTE: Ingemmet

De tal forma para los petitorios solicitados después del 10/10/2008, el pago de la Penalidad se realizará a partir del undécimo año, computado desde el año siguiente de otorgado el título, de acuerdo a los montos establecidos por el Decreto Legislativo N° 1320.

FIGURA II: Tiempo transcurrido

2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
T	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11º

FUENTE: Ingemmet

En el caso que la concesión minera forme parte de una Unidad Económica Administrativa (UEA), el pago de la Penalidad se efectuará teniendo como base a la concesión minera más antigua que tenga. De igual manera se calcula para las Acumulaciones.

Según el Ingemmet, (2020). Para calcular el pago de penalidad, se tiene en cuenta la condición del titular o cesionario del derecho, antigüedad, si es acumulación o ser fraccionamiento o división.

Tabla N°5:

CALCULO PAGO DE PENALIDADES

Condición hasta el año:	A partir del 7mo año	A partir de 12vo año
Régimen General	6.00 x hectárea	20.00 x hectárea
Pequeño Productor Minero	1.00 x hectárea	5.00 x hectárea
Productor Minero Artesanal	0.50 x hectárea	3.00 x hectárea

FUENTE: INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO – INGEMMET

3.4.2. Abandono:

Siendo un tipo de extinción procesal la extinción por abandono, se encuentra regulada en el artículo 62 del T.U.O de la L.G.M establece” Es *causal de abandono de los procesos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas del procedimiento minero aplicable al título en formación*”.

De acuerdo con el Ingemmet, (2020). El abandono se da por no cumplir plazos u obligaciones establecidas en las normas que regulan el Derecho Minero.

3.4.3. Nulidad:

Encontrándose dentro del grupo de extinción extraordinaria y establece que una vez otorgada la concesión minera, se tiene el plazo de un año para declarar la nulidad del acto, siendo también una causal para que se lleve a cabo la nulidad el no cumplir con las obligaciones ambientales al presentar sus estudios de impacto ambiental dentro del plazo determinado por el reglamento aquellas llevadas en

zonas urbanas o de expansión, la autoridad minera deberá declarar la extinción del derecho minero.

También esta se da cuando la persona que formulo el petitorio es una persona inhábil.

Según Baldeón (2016) hace mención que a través de sentencia firme del juez donde se encuentra el derecho minero, se podrá declarar la extinción extraordinaria, que tiene como efecto la perdida de dominio.

3.4.4. Cancelación:

Una forma de extinción procesal de la concesión regulada en el artículo 64 del T.U.O de la L.G.M en donde establece se cancelará los petitorios o concesiones, cuando se superpongan a derechos prioritarios, o cuando el derecho resulte inubicable (p.42).

Como deduce Baldeón (2016) esta norma solo sería aplicable a aquellos títulos en formación o tramite

3.4.5. Renuncia:

Esta forma de extinción es voluntaria, mediante la manifestación de voluntad del interesado y se puede dar desde el petitorio hasta encontrándose titulado el derecho minero.

Según lo manifestado por Baldeón, (2016) también puede existir como un acto voluntario el desistimiento del petitorio minero, pero aún no se encuentra regulado dentro de la normatividad minera, por ende, esta forma de extinción de la concesión no se encuentra regulada.

Así también en el Artículo 50 del Reglamentos de Procedimientos Mineros sostiene que procede la renuncia total o parcial del área de una concesión minera. Enfatizando que el área a la cual se va a renunciar parcialmente no puede ser menor a una cuadrícula.

CAPITULO IV: DIMENSIONES DEL DESARROLLO SOSTENIBLE:

4.1. Definición de desarrollo sostenible:

Para Haro (2020) el desarrollo sostenible es aquel prototipo de desarrollo que usa los recursos en el presente, sin comprometer la existencia de estos en el futuro. Por ello podemos afirmar que en los últimos años este concepto ha tomado mucha fuerza para el desarrollo de las actividades extractivas, ya que en la antigüedad no se le daba importancia y esto perjudicaba a las comunidades que se encontraban en el área de influencia directa.

Según Velazco (2013). Da a notar que el desarrollo sostenible es capaz de satisfacer necesidades actuales no comprometiéndolo los recursos en las generaciones futuras.

Resumiendo, el planteamiento de los autores establece que el desarrollo sostenible se basa en tres dimensiones que siempre deben estar entrelazadas, para poder lograr un equilibrio entre ellas y evitar que una dimensión tome mayor fuerza que otra. Dentro de estas dimensiones tenemos: la dimensión social, dimensión económica y dimensión medioambiental, las cuales se desarrollarán para tener un mejor alcance.

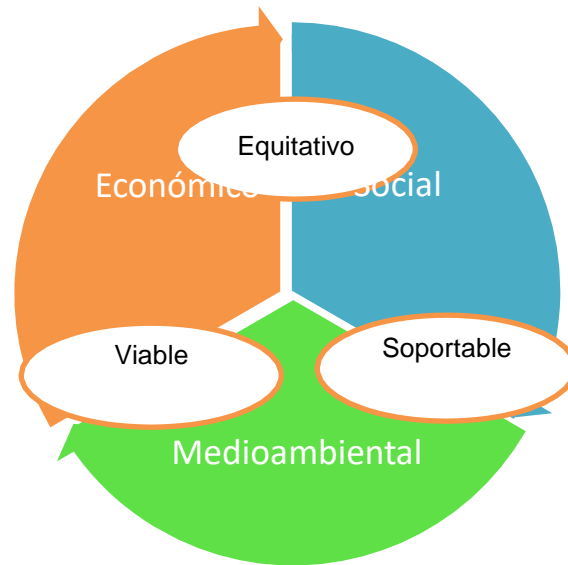


Figura N° III: Dimensiones del desarrollo sostenible

4.2.Dimension Social:

La dimensión social es muy importante para hablar de un desarrollo sostenible, habiendo una relación muy evidente entre la pobreza y los problemas medioambientales, para Archel (2010) existen cuatro ejes que recoge la sostenibilidad social: bienestar humano, la equidad, la libertad y la sociedad civil.

A su vez, esta dimensión debe tener una relación estrecha con la dimensión económica, de tal manera que no se genere una falta de equidad entre los individuos de una población. Además de observar constantemente que todas las iniciativas sociales no tomen solo en cuenta al ser humano como tal, sino también al medioambiente, para que todas las actividades sean sostenibles.

4.3. Dimensión Económica:

El desarrollo sostenible económico, busca impulsar el crecimiento, de tal manera que las generaciones futuras sean prosperas, teniendo una mejor calidad de vida, puestos de trabajo, sentando bases para mejorar la economía mediante progresos en el sistema de educación, apoyo a la comunidad local.

Esta dimensión también abarca el impacto de las organizaciones en la situación económica de los grupos de interés locales, regionales, nacionales e internacionales (Carhuatocto, 2018)

4.4. Dimensión medioambiental:

Según García (2011). La sostenibilidad medioambiental busca garantizar una gestión responsable y sostenible de los recursos naturales. Quiere heredar a las generaciones futuras un medio natural igual o mejor que el actual, lo que implica reducir las emisiones contaminantes, una mayor eficiencia en el uso del agua, el suelo y los recursos naturales.

El dominio que ejerce el ser humano sobre el medio ambiente, es notable, ya que ha logrado desplegar sus actividades en todos los rincones del planeta. Estas actividades, en algunas industrias ha sido masiva e indiscriminada ya sea por necesidad propia o por el requerimiento de países extranjeros, dejando pasivos ambientales por todo el mundo e incrementando la deuda medio ambiental que actualmente continúa creciendo.

CAPITULO V: AMPARO MINERO EN EL PERÚ

Para la doctrina Nacional el sistema de amparo minero radica en que el titular minero tiene la obligación que el estado impone a trabajar y desarrollar actividad dentro del área otorgada y su incumplimiento provoca la pérdida de la concesión, partiendo de una institución de naturaleza administrativa, como es la concesión minera. (García, 1989).

5.1. Amparo Por El Pago:

A través de este el titular minero manifiesta su voluntad para mantener activa y en su poder la concesión otorgada, realizando un pago periódico de un monto determinado de acuerdo a las características establecidas por el órgano competente.

Según Martínez, (2007). tiene como objetivo que el titular minero trabaje la concesión, ya que al tener que pagar una cantidad de forma periódica, necesita generar ingresos, por ello debe iniciar a explotar la concesión, para ser efectiva debe combinarse con el amparo por el trabajo.

4.1.1. Derecho de vigencia y penalidad:

En nuestra legislación se denomina derecho de vigencia a una parte del sistema de amparo por el pago y las penalidades son consideradas como un sobre- canon.

4.1 Amparo por el trabajo:

El sistema de amparo por el trabajo tiene como finalidad el trabajo real de la concesión minera, el titular minero anualmente debe acreditar mediante la declaración anual consolidada el trabajo o inversión mínima realizada, o que se encuentra desarrollando actividad minera.

La exigencia de este sistema suple la satisfacción del interés público.

4.2.1. Producción mínima:

Mediante la producción mínima el titular minero deberá trabajar la concesión que le ha sido otorgada con la finalidad de lograr mantener vigente su concesión, se le denomina “mínima” por la exigencia es de un monto mínimo tomado en cuenta de acuerdo a las hectáreas y calificación.

Según el artículo 23 del D.S N° 018-92-EM La concesión otorga el derecho de explorar y explotar un yacimiento minero, pero por si sola no autoriza el inicio de operaciones.

4.2.1. Inversión mínima:

El titular minero debe invertir cierta cantidad de dinero, ya sea en la compra de maquinaria, cateo, prospección, exploración, estudios previos a desarrollar actividad minera.

El T.U.O de la L.G.M. establece que el titular minero puede acreditar inversión mínima si el monto es diez veces el monto de la penalidad que le correspondía pagar.

CAPITULO VI: ANALISIS NORMATIVO

4.1. Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la L.G.M

En el título preliminar T.U.O de la L.G.M artículo IV establece: “La concesión minera obliga a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la

producción de sustancias minerales” este artículo recoge el principio de amparo por el trabajo.

El Decreto Legislativo 708, establece en el artículo 28 que la concesión minera obliga al titular a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias.

Baldeón (2016) hace mención que el amparo por el trabajo es una práctica que viene desde la antigüedad, regulada por la Lex metallis dicta, según esta ley el minero que detenía o se ausentaba de su labor por diez días continuos, perdía el derecho de ocupación de la mina.

De esta manera en la legislación peruana el sistema de amparo por el trabajo se encuentra regulada en nuestra legislación madre mediante el artículo 66 y 122 de la Constitución Política del Perú, en donde se declara que los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, siendo el estado el encargado de su aprovechamiento y velar por la correcta administración, gestión a los particulares, para su correcto aprovechamiento.

Mediante la creación de esta institución jurídica que fija las condiciones para el uso de los recursos naturales, ha sido desarrollada en la Ley 26821 – Ley de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Minerales, acuerdo a la ley en mención en el artículo 20 precisa que todo aprovechamiento de los recursos naturales por parte de los particulares da lugar a una contraprestación económica y a la vez está sujeta a su trabajo. Si bien es cierto el titular del derecho minero primero debe pagar el derecho de vigencia, antes de la titulación de la concesión

minera, una vez aprobado con condición resolutoria. Posteriormente está obligado a cumplir con la producción mínima anual.

4.2. Artículo V del Título Preliminar del T.U.O. de la L.G.M

La Nación como soberana y encarada del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en el artículo V del título preliminar del T.U.O de la L.G.M, establece que “La industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversión en su actividad es de interés Nacional” así mismo en el artículo N°1 del Decreto Legislativo 708, se declara de interés nacional la promoción de inversiones en la actividad minera, otorgándoles a los titulares mineros beneficios y estabilidad para salvaguardar su inversión.

La RAE (2020) define a la utilidad como provecho, interés o fruto que se saca de algo. Al manifestarse que es de utilidad pública podemos inferir que es de provecho de todos.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

2.2.1. Por su finalidad:

2.2.1.1. El tipo de investigación es No Experimental – Básica:

Por ser una investigación teórica y dogmática. Se caracteriza por que parte de un marco teórico y permanece en él; teniendo como finalidad formular nuevas teorías o modificar las existentes, sin contrariar con ningún aspecto práctico.

2.2.2. Por su profundidad o alcance:

2.2.2.1. Investigación Descriptiva:

consiste en llegar a conocer las situaciones, a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas.

2.2.3. Por su naturaleza:

2.2.3.1. Investigación Documental:

La investigación Documental como una variante de la investigación científica, tiene como objetivo el análisis de diferentes fenómenos, utiliza técnicas muy precisas de la documentación existente que directa o indirectamente, aporta la información.

2.3. Población y muestra:

2.3.2. Población: Para la presente investigación se tomará por población las concesiones inactivas que se encuentran en el territorio peruano.

2.2.2 Muestra:

a) Tipo de muestreo: No probabilístico

Dada la circunscripción de la población y el tipo de muestreo es no probabilístico debido a que se hará una investigación de casos tipo. Los cuales, fueron cuidadosamente seleccionados para soportar la investigación; en consecuencia, no resulta relevante para la investigadora establecer una evaluación estadística de esta muestra.

b) Muestra seleccionada:

TABLA N°6:

Descripción de Concesiones

N°	Nombre del derecho minero	Código único	Zona UTM	Departamento	Penalidad de amparo minero 2019
1	Alosaurios104	010084898	18	La libertad	2%
2	La Cinturona N°11	010226593	18	La libertad	2%
3	Tiranosaurio 9	010257695	17	Cajamarca	

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.4.2. Técnicas de recolección de datos.

Las técnicas utilizadas para la recolección de datos fue la siguiente:

El fichaje: técnica necesaria para la colección de información teórica y normativa.

Las entrevistas: técnica usada para obtener una opinión imparcial de un observador que no esté inmerso en la investigación.

2.4.3. Instrumentos de recolección de datos.

Los instrumentos utilizados para la aplicación de la técnica de recolección fueron las siguientes:

- La ficha bibliográfica: instrumento necesario para la recopilación de la información necesaria para la conformación de las bases teóricas del presente proyecto.

- La ficha de parafraseo: instrumento necesario para conceptuar mediante proceso volitivo del autor, las consideraciones interpretaciones asumidas al momento del análisis hermenéutico de la muestra de estudio.
- Cuestionario: Instrumento necesario para obtener una opinión imparcial de especialistas en la materia.

2.4.4. Métodos de análisis de datos.

Los métodos utilizados para el análisis de los datos recopilados son los siguientes

- El análisis documental: que permitirá procesar las bases teóricas en correlato a cada una de las variables para hacer el adecuado análisis de la muestra seleccionada.
- El análisis normativo: que permitirá el análisis normativo en función de las muestras seleccionadas.
- El juicio de expertos: técnica necesaria para la verificación de fuentes personales-profesionales especializados en la materia minera, económica, y otros sectores relacionadas al contenido de la muestra del presente trabajo de investigación.

2.4.5. Procedimiento de análisis de datos.

Los instrumentos utilizados para el análisis de los datos recopilados son los siguientes:

- La guía de análisis documental: instrumento necesario para el análisis detallado de la información, el cual se realizó en base al siguiente

procedimiento: Primero se recopiló información del INGEMMET, geocatmin, congresos de minería, libros y revistas, después se sustrajo lo más relevante para la presente investigación y posterior a ello se estableció los ítems más importantes.

- La guía de análisis normativo: instrumento necesario para el análisis detallado de la información procesada a partir de la aplicación de la técnica de análisis de la norma el cual se realizó en base al siguiente procedimiento: Primero se analizó la norma derogada y vigente, segundo se estableció las diferencias y cambios más relevantes, como tercer punto se analizó normas complementarias que coadyuvan a la presente investigación.

- La guía de juicio de expertos: instrumento necesario para interpretar la información sobre el contenido y las opiniones de personas que se encuentran dentro del proceso diario. Se realizó en base al siguiente procedimiento: Primero se optó por entrevistar a la parte operativa (ingenieros, geólogo e ingeniero en costos y presupuestos) formulando preguntas acordes a su especialidad y así sustraer lo necesario para la investigación, segundo se pasó a entrevistar a la parte normativa (abogados y economista) para tener un panorama más amplio y acertado al momento de proponer una modificatoria. Y como tercer paso, se realizó entrevistas a personas que no son parte de la industria minera, pero que sí observan sus actividades de cerca (Profesor, comuneros, ambientalista)

2.4.6. Consideraciones éticas

En el desarrollo de la investigación se tuvo en cuenta los aspectos éticos, pues se utilizó el formato APA para su desarrollo, el mismo que fue corroborado a efectos de garantizar los lineamientos de la investigación y la contribución a la misma; asimismo las entrevistas efectuadas a los expertos han sido evaluadas y firmadas por cada especialista.

Finalmente, la modificatoria del artículo 40 del T.U.O de la LGM se realizó a través de cuadros comparativos y se tuvo en cuenta la vigencia de la Ley para evitar problemas posteriores a la investigación de esta manera se determinó el grado de confiabilidad y transparencia en la investigación de las variables de estudio, así también cumplir el formato de tesis Universidad Privada del Norte sin alteraciones ni modificaciones a su estructura.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

Los resultados obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos se muestran por cada objetivo específico planteado en la investigación, con lo cual posteriormente se realizará la discusión correspondiente donde se contrastarán los resultados de los instrumentos en relación las bases teóricas.

3.1. Respecto al objetivo específico nro. 1: Identificar un plazo idóneo para la caducidad de la concesión por falta de amparo minero.

3.1.1. Aplicación del instrumento: “Guía de análisis documental”

a) Concesión 1: ALOSAURIOS 104

Descripción:

La concesión “ALOSAURIOS 104”, se encuentra en el régimen general ya que no cuenta con la calificación por parte de la entidad competente, pertenece a la

empresa compañía minera poderosa, está se ubica en zona UTM N°18 en el Distrito de Cochorco, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad, con un área de 500 hectáreas, teniendo como registro el código único N°010084898.

Secuencia de eventos:

El 01 de mayo de 1998 se formuló el petitorio del derecho minero "ALOSAURIOS 104", sobre el área del caduco derecho minero "La reducida" en el plazo por no pago de penalidades de derecho de vigencia, con código único 010237395 publicada su libre denunciabilidad en el diario el peruano el 31 de marzo de 1998,

A través del informe 1576-98-RPM-OCM-AL-12, se advierte la simultaneidad de petitorios por parte de ALOSAURIOS 104 con código 010084898 y MAGNUM QUINCE identificado con código minero N° 010087798 de esta manera la autoridad competente procedió a señalar hora y fecha para el remate del área identificada como simultánea, también cabe precisar que el 26 de mayo de 1998 en el informe técnico hace la observación de derechos definitivos en coordenadas UTM, teniendo como derechos prioritarios.

El 03 de julio de 1998, en la ciudad de Lima se llevó a cabo el remate del área, ganando con una oferta de 110 soles la empresa Cía. minera aurífera del Norte S.A. titular del petitorio Alosaurios104.

Mediante el informe N°3336-98-RPM-OCM-AL-12 el 21 de octubre de 1998 se solicita a la empresa Cía. minera aurífera del Norte S.A. que respete el área parcialmente superpuesta con el derecho minero Señor de la Misericordia, ya que este cuenta con coordenadas definitivas.

La concesión minera es titulada el 03 de febrero del 2000 previa subsanación de superposición de concesiones, otorgándole la buena pro a las nuevas coordenadas trazadas y dándole la calidad de derecho prioritario frente a otras al convertirse de PSAD 56 a UTM WGS 84.

El 21 de julio del 2000 la concesión minera pasó a titularidad de Compañía minera aurífera del Sur S.A. identificada con RUC N°25180585, a través de absorción “ALOSAURIOS 104” pasa a ser parte de esta nueva sociedad.

Al año siguiente el 28 de diciembre de 2001, se realizó la transacción del derecho minero “ALOSAURIOS 104” sin haberse desarrollado actividad minera, mediante un contrato de compra- venta pasa a ser el nuevo titular del derecho la empresa Minera Aurífera Retamas S.A. identificada con RUC 20132367800. No consignando el monto de la transferencia.

De esta manera el 12 de febrero del 2015 la compañía CIA Minera Poderosa S.A. adquirió mediante transferencia la titularidad del derecho minero “ALOSAURIOS 104” por el precio de \$600.000.00 (dólares americanos), según lo registrado por GEOCATMIN se registra actividad de exploración en la zona y se viene acreditando producción mínima anual a partir del 2016.

Penalidades:

Cuando la concesión se inscribió en 1998 estaba sujeta al régimen de penalidades del artículo 40 del TUO de la LGM, es por ello que de 1998 hasta el 2010 contabilizan los 11 años para acreditar producción mínima anual al no haberlo hecho en el padrón minero nacional del 2010 se incorpora al registro pagando una penalidad nivel A que equivale al 10 % por año y hectárea, después en el 2015 pasó al pago de penalidad nivel B que significa que está próxima a la caducidad,

y hoy en la actualidad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1320 mediante la cual se modifica el plazo para la caducidad por no pago de penalidades en amparo minero, la concesión “ALOSAURIOS 104” de no haber iniciado actividad se encontraría pagando el 2% de penalidades por año y hectárea.

Con respecto al plazo:

La concesión minera Alosaurios 104 fue peticionada en 1998 desde entonces, no acreditó actividad mínima hasta el 2015 limitándose solo a pagar derecho de vigencia y penalidades. El titular del derecho minero, al ver la próxima caducidad de su concesión, celebró un contrato de transferencia a favor de Cía. Minera Poderosa. Este hecho evidencia, la falta de interés de parte de los concesionarios por realizar actividad minera y demuestra también los motivos reales que los llevan a concesionar. Estos motivos son económicos más que productivos, por esta razón, desde el petitorio se lanzan en la búsqueda del mejor postor para transferirlo, dejando de lado el objetivo primordial del otorgamiento de la concesión minera.

El objetivo del plazo para la caducidad de la concesión, es otorgar un tiempo prudente para identificar la existencia de recursos mineros económicamente explotables, sin embargo, en este caso, observamos que solo fue usado para buscar trasladarlo a un mejor postor, desnaturalizando de esta manera lo indica en el Art. IV del Título Preliminar del T.U.O. de la LGM.

Por otro lado, cabe mencionar, que si bien los dueños anteriores a Cía. Minera Poderosa, no mostraron ningún interés por realizar actividad alguna, por lo menos, el plazo para la caducidad que otorgaba la ley anterior mediante el artículo 40 del T.U.O de la L.G.M aprobado por el Decreto Supremo 014-92-EM obligó que se

transfiera a una empresa que si estaba interesada en realizar actividad minera, de hecho al siguiente año de comprarla acreditó producción mínima dando inicio a la etapa de exploración minera. De haber sido posible contar con un plazo mayor, como lo es con la ley actual Decreto Legislativo N° 1320, es seguro, que no se hubiera transferido hasta obtener los mayores beneficios económicos, dilatando aún más la acreditación de producción mínima.

b) Concesión 2: LA CINTURONA N°11

Descripción:

La concesión “La Cinturona N°11”, se encuentra en el régimen general ya que no cuenta con la calificación por parte de la entidad competente, pertenece a la empresa compañía minera Poderosa, está se ubica en zona UTM N°18 en el Distrito de Huaylillas, Provincia de Pataz, Departamento de La Libertad, con un área de 1 000.00 hectáreas, teniendo como registro el código único N°010226593.

Secuencia de eventos:

El 14 de octubre de 1993 se formuló el petitorio del derecho minero La Cinturona N°11, como acto posterior se formuló la observación al proceso de titulación del petitorio por sobreposición con los derechos mineros prioritarios: Estrella de Pataz, Santa Rosa I-A, Santa Elia INGS.II, Santa Elia INGS. V, en donde mediante el informe técnico emitido por la entidad competente se realizó el análisis de las concesiones en disputa, llegando a la conclusión que se encontraban extintas, menos la concesión estrella de Pataz, pero no hubo oposición alguna a las notificaciones a través edictos.

Sin oposición el 03 de febrero del 2005 se declaró titulada la concesión Cinturona N°11.

El 2017 se incorporan un gran número de mineros artesanales a desarrollar actividad dentro del área concesionada, el mismo año la empresa celebra contratos de explotación minera a favor de los mineros artesanales:

Fernández López Alfredo Gustavo, minero informal en vía de formalización con DNI N° 18148281 previa inscripción al REINFO mediante RS (D.S.005-2017-EM) 1018148281.

Espinoza Haro Avilio, minero informal inscrito en el REINFO mediante RS (D.S.005-2017-EM) 1044017837.

Sifuentes Lecca Francisco, minero informal inscrito en el REINFO mediante RS (D.S.005-2017-EM) 101818897001.

Rivera Romero Goosselyn Yolanda, minero informal inscrito en el REINFO mediante RS (D.S.018-2017-EM) 1P: 10716582804.

Ulloa Vásquez Eduardo, minero informal inscrito en el REINFO mediante RS (D.S.018-2017-EM) 1P: 10433285137.

Domínguez Mendieta Anali Mirian, minero informal inscrito en el REINFO mediante RS (D.S.018-2017-EM) 1P: 10461015862.

Colchado Trujillo Wilson Guzman, minero informal inscrito en el REINFO mediante RS (D.S.018-2017-EM) 1P: 10720143971.

Ulloa Lopez Jasinto Humberto, minero informal inscrito en el REINFO mediante RS (D.S.018-2017-EM) 1P: 10194134067.

Carvajal Valverde Orestedes Samuel, minero informal inscrito en el REINFO mediante RS (D.S.005-2017-EM) 10459839394.

A la fecha se visualiza en el sistema Geocatmin como concesión sin actividad propia por parte de la empresa Cía. minera Poderosa, pero si un gran número de mineros informales inscritos en el REINFO dentro del área concesionada.

Penalidades:

Cuando la concesión se tituló en el año 2005 estaba sujeta al régimen de penalidades del artículo 40 del TUO de la LGM, donde a partir del año siguiente al undécimo año desde que se tituló la concesión se pagaba una penalidad equivalente al 10% de la producción mínima exigible por año y hectárea, ingresando al registro del padrón minero elaborado por Ingemmet,(2018) a partir del año 2017, la empresa minera debía abonar una penalidad el mismo día del pago de derecho de vigencia, pagando una penalidad en nivel A, quedándole cuatro años más para acreditar producción mínima, de no hacerlo, caducaría en el 2021 el derecho minero. Con la entrada en vigencia de la modificatoria del artículo 40 mediante el Decreto Legislativo 1320, según el padrón minero Nacional del 2020 elaborado por el Ingemmet, se encuentran pagando una penalidad del 2%.

Con respecto al plazo:

La concesión minera La Cinturona N°11 solicitó el petitorio en 1993, titulada en el 2006 a partir de esta fecha se inicia a contabilizar el plazo para la caducidad, a partir del año 12 inicia el pago de penalidades por no desarrollar actividad minera, desde entonces el titular minero solo se limitó a pagar el derecho de vigencia y penalidad por no producción mínima anual, siendo que en el 2021 caducaba el plazo para acreditar amparo minero, pero con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1320 tienen la opción de seguir pagando penalidades de manera progresiva hasta el año 2036, dejando de lado el objetivo principal por el cual se entregó la concesión

minera, desnaturalizándola por completo al empadronar y reubicar mineros informales dentro de su concesión inactiva.

c) **Concesión 3: Tiranosaurio 9**

Descripción:

La concesión “Tiranosaurio 9”, se encuentra con la calificación de pequeño productor minero (PPM) calificación otorgada parte de la entidad competente, pertenece a la empresa Lumina Copper S.A.C, está se ubica en el Distrito de Huasmin, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca, zona UTM 17 con un área de 700 hectáreas, teniendo como registro el código único N°010257695.

Secuencia de eventos:

El petitorio fue formulado el 14 de octubre de 1995 por la empresa compañía Minera Aurífera del Este S.A.C. se tuvo problemas de sobreposición de concesiones por lo cual el título de concesión fue otorgado el 16 de abril de 1998.

En 1999 la concesión fue absorbida por compañía minera aurífera del Sur S.A, a un precio de 70,176 (setenta mil ciento setentaseis dólares americanos), en el año 2000 se solicitó el cambio de titular.

Fue así como el 20 de junio del 2007 se registró la transferencia del derecho minero en el asiento 03 de la partida 20004420 del libro de derechos mineros de la zona registral V a favor de Ina Maria Drago Ludowieg y Marco Antonio Alarcón Piana casado con Ivana Carughi Ferrini, el monto registrado por la transferencia fue de 280.000 dólares americanos.

El 24 de agosto los nuevos titulares se constituyen como una sociedad minera de responsabilidad limitada, denominada “Tiranosaurio 9” con un capital social de

S/.87.920 soles dividido en 87 920 participaciones, con un valor nominal de S/,1.00.

Teniendo en cuenta el reporte anual elaborado por el instituto geológico minero y metalúrgico 2012. A la fecha no se reportaba actividad minera que acredite producción mínima anual.

El 08 de mayo de 2012 el derecho minero Tiranosaurio 9 S.M.R.L. fue transferido a Lumina copper S.A.C.

En el 2014 la empresa reporto en su declaración anual consolidada el inicio actividad de exploración, acreditando producción mínima anual a partir del 2015, de esta manera en el año 2019 inicio actividad de explotación minera hasta la fecha como lo podemos visualizar en el Geocatim.

Penalidades:

La concesión fue titulada en el año 1998 a partir del cual se inicia a pagar penalidades a partir del año 2010, encontrándose en inactividad hasta el 2014, durante ese lapso de tiempo la concesión pagaba el 10 % de penalidades según el padrón minero del Ingemmet 2015.

Con respecto al plazo:

La concesión minera Tiranosaurio 9 fue peticionada en 1995 desde entonces, no acreditó actividad mínima hasta el 2014, en donde al ser transferida a una empresa que si tenía la voluntad de trabajar el yacimiento y no limitarse solo a pagar derecho de vigencia y penalidades.

El objetivo del plazo para la caducidad de la concesión, es otorgar un tiempo prudente para identificar la existencia de recursos mineros económicamente explotables, sin embargo, en este caso, observamos que solo fue usado para buscar

trasladarlo a un mejor postor, desnaturalizando de esta manera lo indica en el Art. IV del Título Preliminar del T.U.O. de la LGM.

Por otro lado, cabe mencionar, que si bien los dueños anteriores a Cía. Minera Poderosa, no mostraron ningún interés por realizar actividad alguna, por lo menos, el plazo para la caducidad que otorgaba la ley anterior mediante el artículo 40 del T.U.O de la L.G.M aprobado por el Decreto Supremo 014-92-EM obligó que se transfiera a una empresa que si estaba interesada en realizar actividad minera, de hecho al siguiente año de comprarla acreditó producción mínima dando inicio a la etapa de exploración minera. De haber sido posible contar con un plazo mayor, como lo es con la ley actual Decreto Legislativo N°1320, es seguro, que no se hubiera transferido hasta obtener los mayores beneficios económicos, dilatando aún más la acreditación de producción mínima.

3.1.2. Aplicación del instrumento: “Guía de análisis normativo”

A lo largo de los años el Artículo 40 del T.U.O de la L.G.M. ha sufrido varias modificaciones con respecto al plazo para la caducidad por falta de amparo minero, dentro de las más trascendentales tenemos:

El Decreto Legislativo N°014-92-EM mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley General de Minería. En el artículo 40 estipulaba:

En caso no se cumpliera con lo dispuesto en el Artículo 38, a partir del primer semestre del noveno año, computado desde aquél en que se hubiere presentado el petitorio de la concesión minera, el concesionario deberá abonar una penalidad

equivalente en moneda nacional a US\$ 2.00 por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la obligación de la producción mínima anual.

Si el pequeño productor minero no cumpliera con lo dispuesto en el Artículo 38, a partir del primer semestre del noveno año, computado desde aquél en que se hubiere presentado el petitorio de la concesión minera, deberá abonar una penalidad equivalente en moneda nacional a US\$ 1.00 por año y por hectárea, hasta el año que cumpla con la producción mínima anual.

Si continuase el incumplimiento, a partir del décimo cuarto año, la penalidad será el equivalente en moneda nacional a US\$ 10.00 por año y por hectárea. Para el pequeño productor minero, los montos señalados en este párrafo se reducirán a la mitad.

La naturaleza del artículo 40 fue regular el plazo para que se lleve a cabo la extinción del derecho minero por causal de caducidad, independientemente de consignar las penalidades por el no acreditar inversión o producción mínima anual. Al transcurrir los años este artículo fue modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1054, publicado el 27 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

(...) a partir del primer semestre del undécimo año computado desde el siguiente a aquel que se hubiere otorgado el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 10% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual (...) p.48.

Si continuase el incumplimiento hasta el vencimiento del décimo quinto año de otorgada la concesión minera, se declara su caducidad.

A esta modificación se adicionan años para acreditar producción o inversión mínima anual, consignando como única penalidad el pago del 10% anual, siendo conveniente pero no necesaria, debido a las distintas irregularidades y diversos intereses individuales más no colectivos, para el desarrollo y no vulnerabilidad de los Art. y V del Título preliminar del T.U.O de la L.G.M y Como última modificación del Artículo 40 fue mediante el Decreto Legislativo 1320, publicado el 05/01/2017, entrando en vigencia a partir del 01/01/2019, cuyo texto indica lo siguiente:

(...) A partir del primer semestre del undécimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual.

Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del décimo quinto año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 5% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual.

Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del vigésimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 10% de la producción

mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual.

Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del trigésimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título, caduca la concesión minera.

Así mismo mediante el D.S. 011-2017-EM, Publicado el 15 de abril de 2017 en el artículo 8 establece que la concesión minera caduca indefectiblemente al cumplirse el trigésimo año sin producción.

Para aquellas concesiones mineras tituladas hasta el 2008 el plazo se computa a partir de 01/01/2009 y para las otorgadas a partir de esta fecha, el plazo corre a partir del año siguiente del título.

Para tener un mejor alcance de cuál es el plazo idóneo para acreditar producción mínima anual es necesario saber que actividades cuentan para este fin, entre ellas tenemos las enumeradas en el Decreto Legislativo N°011-2017- EM artículo 4 en donde detalla la relación de las actividades, dentro de los cuales tenemos:

Desarrollo de estudios: En este sentido el titular minero debe realizar levantamiento topográfico, geodésicos, hidrológicos, hidrogeológicos, hidrográficos, energéticos, geológicos, geoquímicos, de suelos, metalúrgicos, geotécnicos, mecánica de rocas, geofísicos, ambientales, sociales, también se acredita la producción mínima realizando estudios de factibilidad y pre factibilidad.

El decreto legislativo N°011-2017-EM mediante su artículo 4 también consigna actividades accesorias para llevar a cabo actividad minera, dentro de las cuales tenemos:

Actividades accesorias para la labor minera: dentro de los cuales se puede construir Puertos, ferrocarriles, aeropuertos, y/o similares, helipuertos, plantas de tratamiento de minerales, plantas piloto, plantas de tratamiento de agua, y de aguas residuales, obras de infraestructura hidráulica, mineroductos, instalación de campamentos, viviendas, plantas generadoras de energía, líneas de transmisión eléctrica, instalaciones para transmisiones de comunicaciones y demás obras de infraestructura destinadas a las actividades mineras.

Otra manera de acreditar producción mínima es mediante la Contratación de personal con el pago de sueldos, salarios y beneficios sociales en general, honorarios y gastos conexos a los trabajos vinculados a la concesión.

Cuando se pretende trabajar una labor es de vital importancia el acondicionamiento de esta mediante la Adquisición o arrendamiento de maquinaria y equipo, adquisición de insumos y similares.

Además de las actividades para el proceso de exploración: Labores consistentes en trincheras, perforación diamantina, muestreos, trabajos subterráneos, estabilidad de terrenos y construcción de vías de acceso para la mina, o hacia la labor.

También se acredita la producción mínima con Inversiones o gastos vinculados a la adquisición de derechos superficiales, reasentamientos, forestación y desbosque, rehabilitación voluntaria de pasivos ambientales existentes y

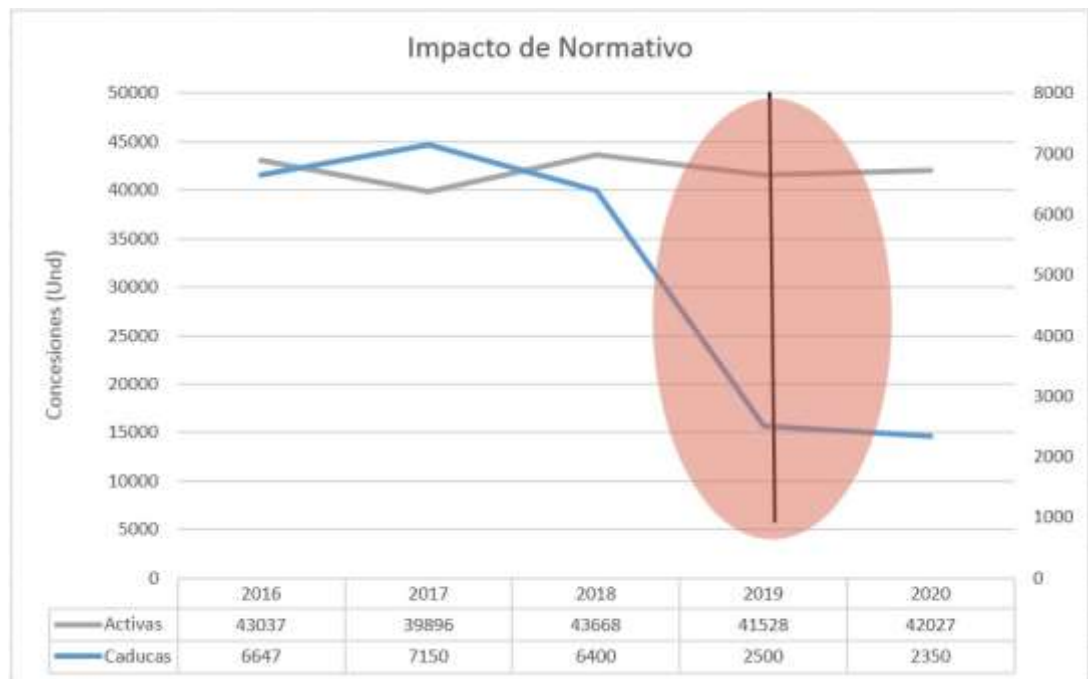
compensación ambiental, esto quiere decir que se acredita a través de compra del terreno o el alquiler del terreno superficial , Infraestructura básica de uso público o su mantenimiento, Las Inversiones o gastos efectuados como concepto de responsabilidad social en las poblaciones ubicadas en el área de influencia directa o indirecta de las concesiones mineras. Tramites documentarios: Inversiones o gastos en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental, contratación de consultorías, análisis y monitoreos.

Seguridad y control: Contratación de servicios de vigilancia y/o sistemas de seguridad en el área del proyecto o concesión, si se contrata el servicio de vigilancia para salvaguardar la inversión.

Dejando una ventana abierta para otras inversiones o gastos para llevar a cabo el inicio de la actividad minera, estas inversiones se acreditan mediante una declaración jurada, corroborada por un auditor contable externo, para después ser ingresada en conjunto con la Declaración Anual Consolidada (DAC)

Como un siguiente análisis acerca del impacto normativo con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1230 donde en su exposición plasma que ya por si la cantidad de concesiones que caducaban eran bastantes, a la entrada en vigencia de esta lo único que hace es camuflar las concesiones que eran improductivas más no dinamiza la economía lo cual es el objetivo primordial que busca la legislación para dar un mejor movimiento y retorno económico. Para ello se elaboró este gráfico, donde se visualiza que la ampliación no cumple con el objetivo que se esperaba.

FIGURA IV: Impacto normativo



3.1.3. Aplicación del instrumento: “Guía de juicio de expertos”

TABLA N7:

Entrevista a expertos

PREGUNTA 1: ¿Cuál es su opinión sobre la ampliación del plazo para declarar la caducidad de una concesión minera por falta de amparo minero?	
ENTREVISTADO	RESPUESTA
Ing.Minas. Jose Calderón Quezada	En ese sentido, debería ser inmediata, dado que estancaría el desarrollo de una futura inversión por parte de otras empresas que cuentan con liquidez.
Ing. Minas Fredy Ledesma Carbajal	Si bien existen concesiones que resultan rentables a lo largo del tiempo, ya sea por cambios en los precios o por la evolución de la tecnología, que hacen que la ley de corte sea más baja y por tanto un yacimiento que antes no cumplía con ese requisito, pueda que en el futuro si lo haga. Ninguna empresa, cuya intención sea realizar actividades mineras, posterga tantos años el inicio de su prospección, ya que esta etapa otorga información fundamental para continuar con la exploración y demás etapas, hasta convertirla en una mina propiamente dicha. Entonces, en mi opinión la ampliación del plazo, no se justifica desde el punto de vista operativo y solo alienta a personas cuya intención es sacar provecho de una

	reventa o subcontratarla, generando espacios de informalidad y contaminación ambiental.
Geólogo Oswaldo Carbajal Castro	En cierta forma facilitaría que proyectos que se estudian desde hace muchos años y no pueden ejecutarse por conflictos sociales puedan materializarse
Economista: Miguel Neyra Medina	No estoy de acuerdo con la ampliación del plazo para la caducidad por falta de amparo minero, ya que esto permite especular, obstaculizar el movimiento económico y genera daños ambientales al dejar el camino libre a los mineros informales.
Geólogo: Leandro Nuñez Garcia	Están favoreciendo a los titulares de las concesiones mineras, dándoles más tiempo para que realicen sus actividades mineras.
Abogado Antoño León Dávila	Como ya lo había mencionado no estoy de acuerdo con esta ampliación. Evita que las inversiones sean dinámicas, por el contrario, obstaculizan el proceso minero.
Abogado Guillermo Diez Canseco	La ampliación del plazo para declarar la caducidad de una concesión minera a 30 años estaría justificada en la medida que estadísticamente se demuestre que los concesionarios mineros que inician su producción se hayan incrementado

	desde el 01 de enero de 2019, fecha en que entró en vigencia la norma.
--	--

PREGUNTA 2: ¿Cree usted que la ampliación del plazo genere un beneficio para el particular, puesto que, le otorga mayor espacio de tiempo para especular sobre la venta de su concesión?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Ing.Minas. José Calderón Quezada	Sí, dado que puedes generar expectativas sobre la misma en labores de exploración profundas, pero por otro lado si admites que no tienes el suficiente capital para iniciar la explotación de dicha concesión, no tendría sentido mantenerla en tu cartera operativa desde mi perspectiva.
<i>Geólogo</i> <i>Oswaldo Carbajal</i> <i>Castro</i>	Por su puesto la especulación siempre está presente, sin embargo, también dará un tiempo adicional para poder iniciar un proyecto hasta su operación
<i>Ing. Minas</i> <i>Fredy Ledesma Carbajal</i>	Creo que para el dueño de la concesión si generaría un beneficio y es una de las razones por las que muchas personas concesionan, solo por buscar fortuna.

<p>Abogado Antoño León Dávila</p>	<p>Sí, siendo un complot entre el estado y los titulares mineros, velando por intereses particulares y olvidándoles el motivo primordial por el cual se otorga el título de concesión.</p>
<p>Economista: Miguel Neyra Medina</p>	<p>Claro que sí, esto le permite al titular minero mantener la concesión inactiva por plazos muy prolongados y lucrar con ella de distintas formas.</p>
<p>Geólogo. Leandro Nuñez Garcia</p>	<p>Sí, teniendo en cuenta que la mayoría de titulares mineros concesionan con el único fin de revender el área del petitorio a empresas con mayor liquidez, que se encuentran en la capacidad de desarrollar actividad minera.</p>
<p>Abogado Guillermo Diez Canseco</p>	<p>Ciertamente es un beneficio para el concesionario minero contar con un plazo mayor para poner a producir su concesión. Pero este beneficio se debe analizar en conjunto con su contrapeso, que es el mayor porcentaje de penalidad que debe pagar conforme se demore más tiempo para iniciar la explotación de la concesión.</p>

PREGUNTA 3: ¿Cree usted que la ampliación genera un perjuicio al Estado, puesto que, le priva de los ingresos propios del ciclo productivo de una mina?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
<p>Ing.Minas. José Calderón Quezada</p>	<p>Sí, ya que una concesión sin explotación y solo en “exploración constante” no genera el flujo de ingreso para el Estado como lo haría una explotación propiamente dicha. Menos en los casos que se ve inactividad total.</p>

Ing. Minas Fredy Ledesma Carbajal	Pienso que ralentiza la economía en ese sector, puesto que un proyecto que puede ser explotado, formalmente y pagando sus impuestos aportaría para el crecimiento económico del país.
Geólogo Oswaldo Carbajal Castro	El estado de todas maneras recibirá los impuestos una vez que el proyecto esté produciendo, por lo tanto, no creo que sea un perjuicio
Economista: Miguel Neyra Medina	Definitivamente se ve perjudicado el estado, ya que solo se limita a percibir el pago de penalidades.
Abogado Antoño León Dávila	Al no generar inversión o producción mínima, el proyecto está estancado y esto genera un perjuicio directo al estado al no percibir lo que percibiría al encontrarse en actividad la mina,
Geólogo. Leandro Nuñez Garcia	Sí, pese a pagar derecho de vigencia y penalidades, al estar improductiva, no genera lo mismo a que está tenga proyección de explotación o desarrollar algún tipo de actividad minera.
Abogado Guillermo Diez Canseco	La modificatoria busca que el Estado cuente con la mayor cantidad de recursos posibles provenientes de la actividad minera. Mal haríamos calificando únicamente la ampliación del plazo para declarar la caducidad a 30 años por sí sólo, sin tomar en cuenta el efecto que generó en la economía a partir de la entrada en vigencia de la norma.

PREGUNTA 4: ¿Cuál cree usted sea el plazo idóneo para que se declare la caducidad de la concesión por falta de amparo minero, sin que se genere un perjuicio al Estado?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
<p>Ing.Minas. José Calderón Quezada</p>	<p>Si es atribuible integralmente por amparo minero, desde mi perspectiva debería ser solo 5 años, ya que es un tiempo prudente para establecer relaciones comerciales y buscar inversionistas.</p>
<p><i>Ing. Minas</i> <i>Fredy Ledesma</i> <i>Carbajal</i></p>	<p>En función a mi experiencia, cada concesión adquirida ha sido prospectada entre 3 a 5 años y en el peor de los casos, donde se ha tenido inconvenientes sociales un máximo de 10 años</p>
<p><i>Geólogo</i> <i>Oswaldo Carbajal Castro</i></p>	<p>El estado de todas maneras recibirá el pago por concesión anual de las áreas de concesión de empresas mineras, metálicas no metálicas, gran minería o pequeña y también de los artesanales, pienso que no generaría perjuicio considerable.</p>
<p>Economista: Miguel Neyra Medina</p>	<p>Considero que el plazo idóneo para que opere la caducidad por falta de amparo minero debe ser de 5 a 10 años como máximo, considerando que es un tiempo más que prudente para acreditar inversión o producción mínima.</p>

Geólogo. Leandro Nuñez Garcia	Entre 5 y 7 años, siendo un tiempo más que adecuado para acreditar amparo por el trabajo.
Abogado Antoño León Dávila	A mi parecer el plazo más adecuado para la caducidad es de 3 a 5 años, que es el plazo máximo que nos toma formalizar una mina, en el peor de los casos cuando existen conflictos sociales si es necesario tomarse un poco más de tiempo, pero no 30 años.
Abogado Guillermo Diez Canseco	Para responder esta pregunta tenemos que considerar el Análisis Económico del Derecho.

3.1.4. **Respecto al objetivo específico nro. 2:** Establecer la diferencia entre la norma derogada y vigente del Art. 40 del T.U.O.

3.1.5. Aplicación del instrumento: “Guía de análisis normativo”

A través del siguiente cuadro comparativo se puede observar la reciente modificatoria que ha sufrido el Artículo 40 del T.U.O de la L.G.M.:

Tabla N° 8.

Cuadro comparativo artículo 40 del T.U.O de la L.G.M y su modificación.

Decreto Supremo. 014-92-EM	Decreto Legislativo 1320
T.U.O de la L.G.M Artículo 40	Modifica Artículo 40 del T.U.O de la
	L.G.M.*

<p>Artículo 40.-</p> <p>A partir del primer semestre del <u>undécimo año</u> computado desde el siguiente a aquel que se hubiere otorgado el título de concesión minera.</p> <p>La penalidad que el titular minero deberá pagar es equivalente <u>al 10%</u> de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea.</p> <p>Hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual exigible por año y por hectárea, hasta el año en que se cumpla con la producción mínima anual.</p> <p>La penalidad debe pagarse de forma adicional al derecho de vigencia y abonándose en la misma oportunidad.</p> <p>Si continua el incumplimiento hasta el vencimiento del décimo quinto año, se declara la caducidad.</p>	<p>Artículo 40.-</p> <p>A partir del primer semestre del <u>undécimo año</u> computado desde el siguiente a aquel que se hubiere otorgado el título de concesión minera. El concesionario deberá pagar una penalidad <u>equivalente al 2%</u> de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea.</p> <p>Hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual exigible por año y por hectárea, hasta el año en que se cumpla con la producción mínima anual.</p> <p>De no obtenerse la producción mínima al vencimiento del <u>decimoquinto año</u>, el concesionario deberá pagar <u>el 5% de penalidad</u>.</p> <p>Si al <u>vigésimo año</u> computado desde el siguiente no se obtiene la producción mínima anual, deberá pagar una <u>penalidad del 10%</u></p> <p>Por último, si al <u>trigésimo año</u> no se obtiene la producción o inversión mínima anual, caduca la concesión.</p>
---	--

Nota: Elaboración propia.

Teniendo en cuenta la comparación hecha con respecto a los cambios normativos que ha sufrido el artículo 40 del T.U.O de la L.G.M., es notoria la ampliación del plazo para la caducidad por falta de acreditación mínima de inversión o producción, de 15 años ahora

caduca a los 30 años, otorgando 15 años más para la desidia, especulación, tráfico de concesiones, sin ningún interés de por medio para desarrollar actividad minera.

<p>Artículo 40 del T.U.O de la L.G.M</p> <p>D.S. 014-92-EM – Modificado por D.L.</p> <p>1320</p>	<p>PROPUESTA LEGISLATIVA</p>
<p>En caso no se cumplierse con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del <u>primer semestre del undécimo año</u> computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente <u>al 2% de la producción mínima anual</u> exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual.</p> <p>Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del <u>décimo quinto año</u> computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión</p>	<p>En caso no se cumplierse con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del <u>primer semestre del séptimo año</u> computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente <u>al 5% de la producción mínima anual</u> exigible por año y por hectárea otorgada, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual.</p> <p>Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del <u>décimo año</u> computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad <u>equivalente al 10%</u> de la producción mínima anual exigible</p>

<p>minera, el concesionario deberá pagar una penalidad <u>equivalente al 5%</u> de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual.</p> <p>Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del vigésimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad <u>equivalente al 10%</u> de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual.</p> <p>Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del <u>trigésimo año</u> computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título, caduca la concesión minera.</p>	<p>por año y por hectárea otorgada, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual.</p> <p>Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del <u>décimo tercero</u>, computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, caduca la concesión.</p> <p>En el supuesto de existir conflictos sociales u otra forma que imposibilite el acreditar producción o inversión mínima, el plazo solamente podrá ser extendido mediante la constatación y acreditación del acta levantada por el fiscal y la policía. El plazo se extenderá hasta el un <u>décimo sexto año</u> computado desde el siguiente a aquel que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad del 2%.</p>
---	--

Antes de la entrada en vigencia del D.L.1320 las concesiones pagaban una penalidad del 10 % encontrándose en cualquier año pasado el undécimo, en la actualidad el pago de penalidades es progresivo, teniendo tres escalas de penalidades desde 2% hasta el 10%. Ya que en su exposición de motivos lo califica como un acto perverso para el particular el pagar de forma rígida el 10 %, por ello se dio una escala valorativa para poder efectuar los pagos correspondientes.

En el afán de conservar el equilibrio entre lo que el empresario minero decide conservar y lo que desea soltar, tendrá que regresar al dominio del Estado.

Es por ello que ingresa a controversia este artículo, debido a su obstrucción a la dinamización de la actividad minera, causando solo la obstaculización al ampliar el plazo, beneficiando a un grupo reducido de titulares mineros.

3.1.6. Respecto al objetivo específico nro. 3: Proponer la modificación del Art. 40 del T.U.O de la L.G.M.

Mediante esta propuesta legislativa se busca el desarrollo humano a través del crecimiento económico que sería posible, solo si un porcentaje mayor de concesiones inician a caducar y se declaran de libre denunciabilidad para que solo personas que cuentan con la solvencia económica y voluntad de realizar actividad minera.

Aplicación del instrumento: “Guía de juicio de expertos”

Mediante el presente instrumento se logró recolectar la opinión de distintos especialistas con amplia experiencia en materia minera, con relación a la entrada en vigencia de la nueva modificación del artículo 40 del T.U.O de la L.G.M con respecto a los plazos para la caducidad por falta de amparo minero. Las cuales se representan a continuación:

Tabla N° 10:

Entrevista individual a especialistas:

Entrevistado N°1:

Nombre: Fredy Isaac Ledesma Carbajal

Empresa: Gold Fields

Cargo: Ing. Minas área de perforación y voladura

PREGUNTAS	RESPUESTA
<p>1. ¿Cuál es el tiempo estimado que lleva iniciar exploración y explotación en una mina?</p>	<p>Antes de realizar la exploración y explotación, se debe de realizar la prospección, cuyas principales actividades son de nivel superficial con inversión moderada y de alto riesgo porque existe una elevada probabilidad, de que el prospecto (Yacimiento) no sea económicamente atractivo.</p> <p>Respecto a la interrogante, antes de que se inicie la etapa de exploración y luego pasar a la explotación, se debe de haber culminado la etapa de prospección y esta tiene una duración aproximada de 1 año. Entonces, podríamos inferir que el tiempo estimado que lleva iniciar la etapa de exploración es de 1 año, luego la exploración, evaluación y desarrollo toman un tiempo aproximado de 9 años, para luego, recién iniciar la etapa de explotación.</p>
<p>2. ¿Cuál es la inversión mínima con la que se debe contar para iniciar</p>	<p>La primera actividad a llevar a cabo es el cateo (Toma de muestras superficiales), para tal fin, se requiere como mínimo un Ing. Geólogo y dos ayudantes y, dependiendo de la envergadura de la concesión puede ir desde una</p>

<p>a trabajar una concesión?</p>	<p>semana hasta un año. Entonces, el presupuesto mínimo para iniciar a trabajar una concesión, está alrededor de 3,500 soles.</p>
<p>3. ¿Está de acuerdo con la ampliación del plazo de 15 a 30 años, para la acreditación de producción o inversión mínima para qué opere la caducidad?</p>	<p>No. Porque una empresa que esté realmente interesada en realizar actividades mineras, requiere en el menor tiempo posible, conocer si existe un prospecto con futuro de convertirse en una mina, por tanto, 15 años es más que suficiente para acreditar producción o inversión mínima.</p>
<p>4. ¿según su experiencia, cual es el plazo adecuado para que se inicie actividades dentro de la concesión minera?</p>	<p>Si bien la prospección obedece a una planificación, esta no debería pasar de 3 a 5 años, luego de haber obtenido el título de la concesión.</p>
<p>5. ¿Qué opina acerca de la minería informal que realizan actividad en concesiones inactivas?</p>	<p>Lamentablemente, los mineros informales no realizan un proceso controlado, por tanto, sus desechos generan impactos ambientales irreversibles. Al ser informales, no reconocen ni respetan ninguna norma que regule su actividad, por tanto, estoy en contra de que realicen actividad alguna. Sin embargo, considero que entregar una concesión a una persona que no tenga interés de</p>

	explotarla, es dejar la puerta abierta para el ingreso de la informalidad.
6. ¿Qué factores cree que influyeron para la actual modificación del plazo?	Beneficiar a intereses particulares, que lucran con las concesiones, ya sea transfiriéndolas a inversionistas privados o celebrando contratos con mineros informales. Porque una empresa formal, siempre tendrá la intención de realizar actividades, por tanto, realizará actividades de prospección, para identificar un prospecto de interés.

Entrevistado N°2:

Nombre: José Calderón Quezada

Empresa: Gold Fields

Cargo: Ing. de Costos y Presupuesto JR

PREGUNTAS	RESPUESTA
1. ¿Cuál es el tiempo estimado que lleva iniciar exploración y explotación en una mina?	Ello depende la disposición del yacimiento, a nivel de exploración podría abarcar entre 3 a 5 años como máximo para poder confirmar partes de las reservas, y referente a la explotación (incluyendo labores de desarrollo de la misma mina) podría demorar entre 2 a 3 años como mínimo.

<p>2. ¿Cuál es la inversión mínima con la que se debe contar para iniciar a trabajar una concesión?</p>	<p>Ello varía en base al tipo de actividad minera que se realizará, por ejemplo, si es pequeña minería formal a tajo abierto se podría estar hablando de montos entre 5 a 10 millones de dólares, y dependerá totalmente del estudio de pre factibilidad y factibilidad.</p>
<p>3. ¿Está de acuerdo con la ampliación del plazo de 15 a 30 años, para la acreditación de producción o inversión mínima para qué opere la caducidad?</p>	<p>No, dado que los proyectos necesitan de una constatación de inversión diaria y es imposible no acreditar inversión o producción, salvo que sea una concesión sin actividad alguna.</p>
<p>4. ¿según su experiencia, cual es el plazo adecuado para que se inicie actividades dentro de la concesión minera?</p>	<p>A pesar que hay puntos que deben ser zanjados al iniciar una explotación o actividad en la concesión minera, el plazo de 10 años lo considero adecuado, dado que para toda empresa formal un periodo de 5 a 10 años es suficiente como para determinar la estrategia de explotación.</p>
<p>5. ¿Qué opina acerca de la minería informal que realizan actividad en concesiones inactivas?</p>	<p>En primer lugar, que es una labor que pone en riesgo a personas que ocupan una necesidad inmediata, además que afectan a concesiones activas colindantes, citando ejemplos como MARSA o Consorcio Minero Horizonte</p>

	<p>en La Libertad, inclusive eventos con deceso de personas en minera Poderosa por actividades de mineros informales en actividades “cerradas” por Poderosa.</p>
<p>6. ¿Qué factores cree que influyeron para la actual modificación del plazo?</p>	<p>Sustentos técnicos como para mantener proyectos en cartera y activos, lo cual podría implicar asegurar que dicha “posible inversión” no se pierda en el tiempo, pero no cabe la posibilidad que intereses políticos entre “hermanitos” para mantener concesiones próximas a caducar por no inversión mínima.</p>

Entrevistado N°3:

Nombre: Leandro Núñez García

Empresa: Geólogo Consultor

PREGUNTAS	RESPUESTA
<p>1. ¿Cuál es el tiempo estimado que lleva realizar estudios geológicos?</p>	<p>Es en función del área de la Concesión Minera y del tipo de depósito mineral que se va ser el estudio geológico. Si son vetas el tiempo promedio en una Concesión de 1000 has es de 2 años. Si son depósitos de gran volumen (diseminados) en una concesión de 1000 has es de 5 años.</p>

<p>2. ¿Cuál es la inversión mínima con la que se debe contar para iniciar estudios geológicos necesarios para realizar actividad minera?</p>	<p>El monto mínimo en depósitos de vetas es aproximadamente 50 mil soles y para depósitos de gran volumen 1 millón de soles.</p>
<p>3. ¿Está de acuerdo con la ampliación del plazo de 15 a 30 años, para la acreditación de producción o inversión mínima para que opere la caducidad?</p>	<p>No, es demasiado tiempo, se presta para viveza por parte de los titulares mineros para lucrar de forma desmedida.</p>
<p>4. ¿según su experiencia, cuantos años tarda iniciar actividades dentro de la concesión minera?</p>	<p>Mínimo 3 años, máximo 6 años obteniendo todos los permisos para el inicio de actividades.</p>
<p>5. ¿Cuál es su opinión acerca de la minería informal que</p>	<p>Los titulares de las Concesiones mineras no deberían oponerse a las actividades de los mineros informales,</p>

<p>desarrolla actividad en concesiones inactivas?</p>	<p>deberían dar las facilidades para otorgarles el contrato de explotación.</p>
<p>6. ¿Qué factores cree que influyeron para la actual modificación del plazo?</p>	<p>La mayoría de los titulares de las concesiones mineras no declaran inversión mínima, esto ocasiona que pagan sumas altas en penalidades y para evitar que caduquen ampliaron el plazo.</p>

Entrevistado N°3:

Nombre: Oswaldo Carbajal Castro

Empresa: Gold fields

Experiencia: 17 años

<p>PREGUNTAS</p>	<p>RESPUESTA</p>
<p>7. ¿Cuál es el tiempo estimado que lleva realizar estudios geológicos?</p>	<p>El tiempo es variable dependiendo del tamaño, puede durar de 5 a 10 años, donde los resultados son evaluados, si el resultado inicial es favorable se necesitará alguna campaña adicional para su factibilidad posterior.</p>
<p>8. ¿Cuál es la inversión mínima con la que se debe contar para iniciar estudios geológicos necesarios</p>	<p>Los estudios iniciales en geología es el mapeo superficial que varía del tamaño del área a describir que puede iniciar en \$100,000 esta cifra sería solo para un inicio de estudio, luego continua con estudios de geofísica, perforación</p>

<p>para realizar actividad minera?</p>	<p>diamantina que son de mayores costos que pueden hasta multiplicar por 100 veces.</p>
<p>9. ¿Está de acuerdo con la ampliación del plazo de 15 a 30 años, para la acreditación de producción o inversión mínima para que opere la caducidad?</p>	<p>Para iniciar un proyecto minero se evalúan muchas variables, en estos tiempos es mucho más largo y tedioso obtener la licencia social desde el inicio de las primeras exploraciones teniendo en cuenta que en ese momento no se sabe si el proyecto continuara y para las siguientes etapas también hay que seguir con las licencias sociales para cada etapa y es posible que el proyecto pueda durar más de 15 años, por esta razón estaría de acuerdo con la ampliación del plazo siempre y cuando por conflictos sociales</p>
<p>10. ¿según su experiencia, cuantos años tarda iniciar actividades dentro de la concesión minera?</p>	<p>Puede durar 10 años en el peor de los casos, si no existen obstáculos sociales.</p>
<p>11. ¿Cuál es su opinión acerca de la minería informal que desarrolla actividad en concesiones inactivas?</p>	<p>La informalidad se ha diseminado en casi todas las actividades de nuestro país, la minería no es la excepción teniendo en cuenta que la mayoría de estas actividades se realizan en zonas muy alejadas donde no se tienen actividades económicas lo cual lleva a los pobladores a buscar actividades para su sustento. La falta del estado en estos lugares hace que estas actividades cada vez se</p>

	<p>realicen de forma más normalizada y forma una economía informal cercana a estos asientos mineros</p> <p>Informales. La falta de autoridad y falta de opciones laborales en estos lugares genera que esta actividad sea más común en muchas regiones destruyendo el medio ambiente en las cercanías y a los mismos pobladores</p>
<p>12. ¿Qué factores cree que influyeron para la actual modificación del plazo?</p>	<p>No, podría responder esta pregunta por qué no lo sé.</p>

Entrevistado N°4: Economista

Nombre: Carlos Miguel Neyra Medina

PREGUNTAS	RESPUESTA
<p>1. ¿Qué impacto tiene la actividad minera en el Perú?</p>	<p>La minería juega un papel muy importante en la economía del país, generando impactos positivos al PBI cada año, considerada una de las industrias que mayor influencia tiene al generar empleos e ingresos económicos.</p>
<p>2. ¿El número de concesiones en inactividad es mayor</p>	<p>Estimo que el número de concesiones que se encuentran en actividad equivale al 7.58% y el 92.42% se encuentran en</p>

<p>que las que se encuentran operando?</p>	<p>inactividad, por lo tanto, el Perú cuenta con más concesiones inactivas que activas.</p>
<p>3. ¿Qué impacto tendría en la economía del país la activación minera de estas concesiones?</p>	<p>A mi criterio, si con el 4% de concesiones que se encuentran, desarrollando actividad, la minería es una industria que aporta mayor porcentaje al PBI interno, genera el mayor número de puestos de trabajo y genera desarrollo en el área de influencia directa, al desarrollarse el 30% el crecimiento económico sería exponencial.</p>
<p>4. ¿Existe una dinamización de la economía en las concesiones mineras?</p>	<p>No, ya que la mayoría de concesiones se encuentran en inactividad y que estas se declaren de libre denunciabilidad por falta de amparo minero tarda muchos años, manteniendo estática la economía.</p>
<p>5. ¿Cuál cree que debería ser el plazo adecuado para que opere la caducidad por falta de amparo minero?</p>	<p>Considero que el plazo idóneo para que opere la caducidad por falta de amparo minero debe ser de 5 a 10 años como máximo, considerando que es un tiempo más que prudente para acreditar inversión o producción mínima.</p>
<p>6. ¿Qué factores cree que influyeron para la actual modificación en el plazo de 15 a 30</p>	<p>Considero que como siempre existen intereses políticos-económicos para beneficiar a inversionistas de nivel internacional que se encuentran encapsulados en conflictos sociales y no les permiten realizar actividades dentro de su</p>

<p>años para la caducidad por falta de amparo minero?</p>	<p>área de concesión, siendo unos de los posibles factores para esta modificación.</p>
---	--

Entrevistado N°5: Abogado Especialista en Derecho Minero

Nombre: Edwin Antonio León Dávila

CALL: 8990

Consultor normatividad Minera

PREGUNTAS	RESPUESTA
<p>1. ¿Qué opina de la actual modificatoria al artículo 40 del T.U.O de la L.G.M a través del D.L. 1320?</p>	<p>No estoy de acuerdo con esta ampliación, si bien es cierto ya 15 años era un tiempo más que prudente para acreditar producción mínima, cumplir con todos los estudios para el inicio o reinicio de actividades, ampliando el plazo, esto lo único que logra es dilatar más los procesos y evita invertir en las concesiones hasta que se encuentren próximas a la caducidad, prefiriendo pagar solo derecho de vigencia y penalidades.</p>
<p>2. ¿considera usted que el plazo de 30 años para la caducidad por no</p>	<p>Claro, es irracional al no contar con un sustento legal adecuado para dicha ampliación, sino totalmente lo contrario al vulnerar los artículos IV y V del título preliminar del T.U.O</p>

<p>acreditar inversión mínima, es excesivo?</p>	<p>de la ley general de minería, al permitir que se encuentre más tiempo sin realizar actividad alguna.</p>
<p>3. ¿Cuál crees que es el plazo idóneo para la caducidad de la concesión por falta de amparo minero?</p>	<p>A mi parecer el plazo más adecuado para la caducidad es de 3 a 5 años, que es el plazo máximo que nos toma formalizar una mina, en el peor de los casos cuando existen conflictos sociales si es necesario tomarse un poco más de tiempo, pero no 30 años.</p>
<p>4. ¿Qué opina de las penalidades de manera progresiva?</p>	<p>Me parece absurdo el pasar a una escala de penalidades del 2% al 10 %, permitiendo que concesiones que estaban próximas a su caducidad que se encontraban pagando una penalidad del 10% regresen a pagar un 2%.</p>
<p>5. ¿Cuál cree que debería ser el porcentaje de penalidad por la no acreditación de inversión o producción mínima anual?</p>	<p>Me parece adecuado una penalidad de 5% y de 10% así se genera un respiro al titular minero para que pueda invertir.</p>
<p>6. ¿Qué factores cree que influyeron para la actual modificación en el</p>	<p>Sin duda alguna hay influencia política y económica en particular, buscando un beneficio directo para el titular minero.</p>

<p>plazo de 15 a 30 años para la caducidad por falta de amparo minero?</p>	
---	--

Entrevistado N°6: Abogado Especialista en Derecho Minero

Nombre: Guillermo Diez Canseco

Superintendente Legal en Barrick Gold Corporation

PREGUNTAS	RESPUESTA
<p>1. ¿Qué opina de la actual modificatoria al artículo 40 del T.U.O de la L.G.M a través del D.L. 1320?</p>	<p>La falta de inversión minera generada por excesivos costos de mantener vigente la concesión, y un escenario donde los concesionarios acaparan las concesiones y esperan obtener ganancias no por la producción sino por la especulación, al no haber obligaciones suficientemente drásticas para mantener la concesión y ponerla a trabajar. En el caso particular del artículo 40°, el planteamiento que se hace el legislador es ampliar el plazo para que la concesión produzca a 30 años y como mecanismo de contrapeso se plantea un monto de penalidad variable con un porcentaje de la producción mínima anual que se incrementa conforme se tarde el titular minero en iniciar la producción, o haga una inversión de 10 veces el monto de la penalidad aplicable.</p>

<p>2. ¿considera usted que el plazo de 30 años para la caducidad por no acreditar inversión mínima, es excesivo?</p>	<p>No podría calificar si es largo o corto debido a que considero que sólo los resultados de la estadística mencionada en el punto anterior determinarán si fue acertado el plazo otorgado.</p>
<p>3. ¿Cuál crees que es el plazo idóneo para la caducidad de la concesión por falta de amparo minero?</p>	<p>Para responder esta pregunta tenemos que considerar el Análisis Económico del Derecho. Las normas deberían buscar la forma de regular las actividades económicas haciendo que sea más eficiente el desarrollo de la actividad minera, esto es, generando seguridad jurídica, disminuyendo costes de transacción y buscando que los agentes económicos no vean afectada su actividad por regulaciones arbitrarias.</p>
<p>4. ¿Qué opina de las penalidades de manera progresiva?</p>	<p>El planteamiento de la escala progresiva para el pago de penalidades me parece que es un mecanismo que busca desincentivar la especulación, los concesionarios pagarán más penalidad conforme se demoren más en poner a producir la concesión.</p>
<p>5. ¿Cuál cree que debería ser el porcentaje de penalidad por la no acreditación de</p>	<p>Considero que la eficacia de los porcentajes para el pago de la penalidad debe analizarse en conjunto con las demás obligaciones de amparo del titular minero.</p>

<p>inversión o producción mínima anual?</p>	
<p>6. ¿Qué factores cree que influyeron para la modificación en el plazo de 15 a 30 años para la caducidad por falta de amparo minero?</p>	<p>Un factor es el tema de la seguridad jurídica. El cambio constante de las reglas de juego para la actividad minera afecta la seguridad jurídica y puede afectar la decisión de inversión minera. Finalmente, la razón de fondo que subyace en la modificatoria es asegurar que el Estado cuente con la mayor cantidad de recursos posibles provenientes de la actividad minera.</p>

TABLA N°11

Entrevista a veedores:

Entrevistado N°7: Profesora

Nombre: Enriqueta Carmela Carbajal Vela

Área de influencia poderosa

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>¿Cómo afecta un proyecto minero en la educación?</p>	<p>La empresa grande (en referencia a Cía. Minera Poderosa) si he visto que apoya la educación y trabaja para fortalecer los valores. Sin embargo, también existen pequeños mineros distribuidos por todos lados, ellos solo buscan beneficio propio y no aportan a los intereses de la educación.</p>

<p>Respecto a su experiencia ¿Cómo percibe el sector educación un proyecto minero?</p>	<p>Por el comportamiento de los mineros informales, dentro de la sociedad y el desorden que muestran en las cantinas no son bien vistos por los maestros de la zona.</p>
<p>¿Está a favor de la minería? Si es así ¿con qué tipo de minería?</p>	<p>Sí, pero con la minería responsable. Todos tenemos claro que las actividades impactan, pero aquí pareciera que no existe ningún control ni límites. Por tanto, si los mineros continúan haciendo desmanes, entonces no estoy de acuerdo con ningún tipo de minería si, por el contrario, existiera control y respeto por las normas, entonces no tendría ningún problema.</p>
<p>¿Qué aspectos debería considerar la minería para que ud. la considere como una empresa socialmente responsable?</p>	<p>Que no solamente piense en su interés propio, que no desarrolle solo a su personal a cargo para que se desempeñen bien en la empresa, sino que cumpla un rol activo dentro de la sociedad, participando en las soluciones a los problemas que nos aquejan, como el analfabetismo, los problemas de salud, la pobreza.</p>
<p>¿Cuál es el rol del sector educación frente al desarrollo sostenible en la minería?</p>	<p>Inculcar a todos mis estudiantes a desarrollarse y buscar el éxito económico, pero sin dejar de tomar en cuenta el cuidado al medio ambiente, el respeto por sus derechos y el de los demás y, sobre todo, reflexionando sobre el mundo que dejaremos a nuestras generaciones futuras.</p>

Entrevistado N°8: Especialista en proyectos de desarrollo social

Nombre: David Ruiz Bardales

Área de influencia Cajamarca

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>¿Cómo afecta un proyecto minero en la sociedad?</p>	<p>La minería en el Perú se desarrolla principalmente en zonas rurales andinas, razón por la cual la percepción de desarrollo que tienen las comunidades es diferente a la que propone la minería. Por un lado, a las comunidades les cuesta salir de la zona de Confort, que está ligada a la naturaleza, agricultura familiar tradicional, la tierra y el agua como expresión de vida; aquí un primer elemento que genera diferentes posturas que termina en conflicto.</p> <p>Por otro lado, para cambiar esa percepción de desarrollo, las empresas mineras suelen generar demasiada expectativa, lo que en el camino es difícil de cumplirlas. En ambos supuestos, genera conflictos socioambientales, pero que en el fondo tiene un componente de intereses económicos de ambas partes.</p>
<p>Respecto a su experiencia ¿Cómo percibe la</p>	<p>Como una oportunidad económica principalmente. Y aunque no debería ser percibido únicamente como tal, los Gobiernos Locales juegan un rol importantísimo en la manera como percibe la población el proyecto. Dado que empiezan a relacionar en un trinomio delicado de</p>

<p>población un proyecto minero?</p>	<p>deslindar "Minería, dinero y corrupción", razón por la cual los GL, pueden ser un aliado importante, pero al momento del conflicto lo que hagan estos puede derivar en un descontento incluso mayor de la población.</p>
<p>¿Está a favor de la minería? Si es así ¿con qué tipo de minería?</p>	<p>Estoy de acuerdo, pero con aquellas donde haya influencia directa, y quieran apostar por actividades alternativas, o de mejora y que no desplacen por ejemplo la agricultura familiar. Por el contrario, puedan repotenciar y apostar por una agricultura tecnificada y extensiva. Por otro lado, empezar a proponer una minería que no esté en cabecera de cuenca y adicionarle un pago de servicios hídricos.</p>
<p>¿Qué aspectos debería considerar la minería para que Ud. la considere como una empresa socialmente responsable?</p>	<p>En el eje social: Debería tener una línea de base clara sobre la situación socioeconómico al momento de iniciar las actividades y no generar tantas expectativas de manera directa, sino más bien, generar las condiciones y espacios multiactor donde la empresa sea un actor más al momento de tomar decisiones y un aliado para el desarrollo comunidad visión clara de la misma comunidad. Es importante además tener una lectura principalmente social de las características de la comunidad.</p> <p>Eje Económico: Debería ser un aleado para dinamizar la economía local, pero a partir de instrumentos de gestión que puedan promover actividades alternativas (turismo, cultura, agricultura, valores agregados, etc.)</p> <p>Eje Ambiental: Reconocer que la minería contamina, pero no en las dimensiones que lo hacen otras actividades, podría ser</p>

	<p>un elemento importante a considerar, Apostar y apoyar con aquellas prácticas culturales como la cosecha de agua, sembrío de activos ambientales y un componente ambicioso de agricultura familiar podría ser percibido como un buen gesto.</p> <p>Eje Institucional: Fortalecer capacidades de gobernanza en todo nivel de gobierno y generar espacios multisectoriales donde la minería pueda ser un actor más del desarrollo.</p>
<p>¿Cuál es el rol de la sociedad frente al desarrollo sostenible en la minería?</p>	<p>Parte por promover una ciudadanía más informada y donde la academia tenga un rol importante. Y la minería pueda ser considerada como un elemento importante, pero no determinante en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo en un territorio.</p>

Entrevistado N°8: Activista por el cuidado del medio ambiente

Nombre: Eduar Rios Portales

Área de influencia Chilia

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>¿Cómo afecta un proyecto minero en el medio ambiente?</p>	<p>Negativamente, lamentablemente la legislación ha sido muy débil en la práctica y ha permitido que proliferen mineros informales por todos lados y ha dejado a las minas formales</p>

	el arca abierta para que cometan infracciones al reglamento, según su conveniencia.
Respecto a su experiencia ¿Cómo perciben los activistas ambientales un proyecto minero?	Como una actividad nociva para el medio ambiente y con perjuicios que pueden repercutir en cambios irreversibles.
¿Está a favor de la minería? Si es así ¿con qué tipo de minería?	Se entiende que la minería es el pilar económico del país, sin embargo, para que pueda estar de acuerdo tendría que ver una voluntad intrínseca de las mineras para con el cuidado del medio ambiente y no solo por cumplir una norma.
¿Qué aspectos debería considerar la minería para que ud. la considere como una empresa ambientalmente responsable?	Principalmente el cuidado al medio ambiente. Todos somos conscientes del impacto de las actividades que realiza el ser humano, pero el capitalismo ha ganado tal fuerza que ahora las actividades solo buscan un beneficio económico, sacrificando a la sociedad y al entorno. Este hecho tiene que cambiar, solo cuando suceda, podría considerar a una empresa minera como una empresa responsable.
¿Cuál es el rol de los activistas ambientales frente al desarrollo	Ser el control que frena la contaminación indiscriminada e imprimir una conciencia ambiental en todos los integrantes de la sociedad.

sostenible en la minería?	
------------------------------	--

CAPITULO 4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De los resultados obtenidos, en este punto, se tiene a cuenta que el efecto vinculante que el presente apartado contiene la discusión de los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos utilizados para la presente investigación, esto es: la guía de análisis documental, guía normativa, guía de opinión de expertos.

4.1. Respecto al objetivo específico nro. 1: Identificar un plazo idóneo para la caducidad de la concesión minera por falta de amparo por el trabajo.

4.1.1. Teniendo en cuenta el resultado N°1 del objetivo N°1 de la presente investigación podemos decir que se ha desnaturalizado la razón de ser de las concesiones, ya que el Estado como gestor y encargado del correcto aprovechamiento de los recursos naturales, ha sido muy permisivo con respecto al plazo para acreditar producción o inversión mínima, en su afán de otorgar al particular beneficios y ventajas para que desarrolle actividad minera, ha sucedido todo lo contrario, convirtiéndose en una herramienta para que personas o empresas que no tienen interés de realizar actividad minera responsable se dediquen a concesionar y sentarse a esperar un buen postor para transferir la concesión, manteniendo en inactividad total el área concesionada y limitándose a pagar el derecho de vigencia y penalidades.

- Como segundo punto, resulta necesario indicar otra manera de desnaturalizar la razón de ser de las concesiones mineras, siendo posible para muchos titulares mantener concesiones con el propósito de obtener ganancias y rentas libres de impuestos de pequeños mineros y mineros artesanales informales, celebrando contratos de explotación minera o asociación por participación o subarrendando áreas de la concesión otorgada.
- cabe mencionar, que la mayoría de titulares mineros no muestran ningún interés por realizar actividad minera dentro del área que se les fue otorgada y al ampliar el plazo para la caducidad por falta de acreditar producción o inversión mínima lo único que hace es otorgar más tiempo a estas personas para seguir lucrando desmedidamente en desmedro de la sociedad y el ambiente, causando de esta manera un perjuicio al Estado al no percibir ganancias y dejando estas concesiones en total inactividad, dilatando la acreditación de producción mínima.
- En ese sentido, el objetivo del plazo para la caducidad de la concesión, es otorgar un tiempo prudente para identificar la existencia de recursos mineros económicamente explotables, sin embargo, en este caso, observamos que solo es usado para intereses económicos (olvidando los intereses sociales y ambientales) buscando venderlas a un mejor postor, vulnerando de esta manera lo indica en el Art. IV del Título Preliminar del T.U.O. de la LGM. Donde el otorgamiento de las concesiones mineras, obliga al titular minero a trabajarlas.
- Al respecto, cabe precisar que el (INGEMET, 2020) establece criterios a tomar en cuenta para el cálculo de penalidades, tomando como línea base la antigüedad y las hectáreas concesionadas.

4.1.2. Desarrollando el resultado N°2 del objetivo N°1 A lo largo de los años el artículo 40 del T.U.O de la L.G.M ha sufrido varias modificaciones, cambiando en distintos periodos de poder, ajustándolo a sus intereses personales y políticos, olvidándose el rol principal que cumple el Estado al ser un moderador y promotor de la actividad minera, sin embargo el pasar de 15 años a 30 años para la caducidad por falta de amparo por el trabajo es un plazo injustificado.

- Asimismo, a la entrada en vigencia de la modificatoria del artículo 40, solo incentivaré de manera perversa al tráfico de concesiones lo que iría en contra del desarrollo sostenible. Si ya 15 años para la caducidad era demasiado tiempo, el hecho que el gobierno haya decidido duplicarlo, solo responde a intereses personales y políticos, debiendo ser por el estudio de concesiones el plazo idóneo para la caducidad 10 años, tiempo prudente para poder acreditar inversión y esmero (predisposición) de querer desarrollar actividad minera.
- Además, el plazo de 10 años es el apropiado, ya que; no es muy complicado acreditar inversión mínima que se declara anualmente, detallada en el artículo 4 del Decreto Legislativo N°011-2017- EM, en donde el desarrollo de actividades mínimas sirve de sustento para no recaer en el pago de penalidades.

4.1.3. Discusión de resultados de las preguntas del instrumento denominado “Guía de Entrevista “En la aplicación del resultado N°3 del objetivo N°1.

De las entrevistas realizadas a los especialistas, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Con respecto a las respuestas a la pregunta número 01” ¿Cuál es su opinión sobre la ampliación del plazo para declarar la caducidad de una concesión minera por falta de

amparo minero?, De los resultados obtenidos el 90% no está de acuerdo, todos discrepan con la ampliación del plazo, alegando que no es necesario entorpecer tanto la dinamización de las concesiones mineras, teniendo en cuenta que no hay necesidad de esperar tanto para realizar trabajos de desarrollo minero.

- El 10 % no emite una opinión a favor o en contra de la ampliación del plazo, pero no se cierra a la posibilidad de que no se estaría cumpliendo el objetivo de la norma, que es el obligar al titular minero al trabajo de su concesión.
- Haciendo hincapié en lo mencionado por los especialistas podemos inferir, que esta nueva modificación no tiene razón de ser, pese que en su exposición de motivos fundamenta que esto da mayor seguridad al titular minero al brindarle un mayor plazo para que esté seguro de desarrollar actividades, pagando una penalidad por escalas de acuerdo al tiempo transcurrido, pese que se tiene en claro que vulnera el artículo IV y V del título preliminar del T.U.O de la L.G.M.
- Con respecto a la pregunta N° 02 “¿Cree usted que la ampliación del plazo genere un beneficio para el particular, puesto que, le otorga mayor espacio de tiempo para especular sobre la venta de su concesión?” cumplió con su finalidad de obtener diferentes opiniones y argumentos sobre la controversia de este trabajo de investigación.
- El 100% de los entrevistados llegan a la conclusión que, si existe un beneficio especulativo para el titular minero, ya que conservan la concesión hasta encontrar un comprador ideal para sus intereses.

- Según el entrevistado Leandro Nuñez Garcia, considera que al ampliar el plazo sí se genera un beneficio para el particular, ya que la mayoría de titulares mineros concesionan con el único fin de transferir el derecho minero.
- Haciendo una acotación con el análisis documentario podemos ver que es muy especulativo y rentable el concesionar para luego vender, podemos analizar que una sola concesión pasa por distintos dueños sin reportarse actividad alguna.
- De esta manera el Dr. Antoño León hace un aporte muy importante al mencionar que es un complot entre el estado y los titulares mineros el ampliar el plazo, brindándoles más tiempo para poder tener inactiva una concesión.
- Es relevante discutir en esta parte el aporte del economista, donde precisa que los únicos beneficiados con esta ampliación de plazo son los titulares mineros, el estado por consiguiente sufre un perjuicio económico al tener un potencial activo en completo abandono.
- Con las diversas opiniones todos coinciden que lo único que se logra al ampliar el plazo es otorgar mayor espacio de tiempo para especular o lucrar con este derecho otorgado.
- Con respecto a la pregunta N°03 “¿Cree usted que la ampliación genera un perjuicio al Estado, puesto que, le priva de los ingresos propios del ciclo productivo de una mina?”
- De las entrevistas realizadas a los especialistas, se obtuvieron los siguientes resultados:
- El 90 % de los especialistas manifestaron que la ampliación del plazo para la caducidad por falta de amparo minero si genera perjuicio al estado.

- El especialista Fredy Isaac Ledesma Carbajal menciona que esto hace lenta la economía en el sector minero, ya que un proyecto en actividad aportaría al crecimiento económico del país.
- Esto nos deja ver el gran problema que atraviesa la industria minera por la legislación de leyes ineficientes que sirven como cuellos de botella para proyectos que podrían ser desarrollados por empresas con estándares, voluntad de querer trabajar la labor.
- Es necesario mencionar el punto de vista por parte del geólogo Oswaldo Carbajal Castro, como único punto conforme con esta ampliación del plazo a través del D.L 1320, sustentando su aporte en que el Estado de todas maneras recibirá los impuestos una vez que el proyecto esté produciendo, siendo esta la razón por la que considera que no es un perjuicio.
- Efectivamente el ingeniero tiene razón, pero hasta que eso pase, el perjuicio ya se produjo y considerando que hay concesiones que pasan de titular en titular con proyecciones de recursos altos, sin embargo, siguen inactivas.
- Esto confirma nuestra hipótesis de vulneración de los Art. VI y V del título preliminar del T.U.O de la L.G.M. al no promover la inversión minera considerada como interés Nacional y mucho menos exigir su trabajo.
- Con respecto a la pregunta N°04 “¿Cuál cree usted sea el plazo idóneo para que se declare la caducidad de la concesión por falta de amparo minero, sin que se genere un perjuicio al Estado?”
- De las entrevistas realizadas a los especialistas, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Teniendo en cuenta que se recurrió a opiniones especialistas en la parte operativa, gente que se encuentra dentro del proceso diario de inversión, gestión de una mina, dirección de proyectos, especialista en el área de costos y presupuestos.
- Estos especialistas conocen todo el proceso productivo de la mina, iniciando por el cateo y concluyendo con el plan de cierre de mina, dándonos un alcance referencial de los plazos que realmente se necesitan para acreditar inversión mínima anual.
- Para el Ing. de minas José Calderón Quezada, le atribuye un plazo de 5 años, ya que considera que es un tiempo más que prudente para establecer relaciones comerciales y buscar aliados para iniciar a operar.
- Para el entrevistado Fredy Isaac Ledesma Carbajal, en función a su experiencia, las concesiones adquiridas han sido prospectadas entre 3 a 5 años y en el peor de los casos donde se tiene conflictos sociales un máximo de 10 años.
- Según el entrevistado Leandro Nuñez Garcia, nos dice que una mina tarda entre 5 a 7 años para iniciar a explotar.
- Para el licenciado Antonio León, también considera que, de 7 a 10 años, es tiempo más que suficiente para obtener todos los permisos y autorizaciones, salvo que haya conflictos sociales que eso si extiende el plazo.
- Es así como tenemos el margen ideal de entre 3 a 10 años para acreditar producción mínima, contando con que no exista conflictos sociales, de ser así el plazo debe ampliarse.

4.2. Respecto al objetivo específico nro. 2: Comparar la norma derogada y vigente del Art. 40 del T.U.O. de la L.G.M.

4.2.1. Analizando el resultado N°1 del objetivo N°2 “Análisis normativo”

- A efectos de poder explicar la norma derogada y vigente del art.40 del T.U.O de la L.G.M es necesario precisar que los cambios que ha sufrido son muy sustanciales y visibles tanto en el plazo como en la aplicación de penalidades, como primer punto tenemos el plazo, el cual en la normativa ya no vigente establecía un plazo de 15 años en total desde la titulación de la concesión, para la caducidad por falta de amparo minero, iniciando desde el décimo segundo año hasta el décimo quinto en la normativa actual modificada a través del D.L 1320, establece un plazo de forma progresiva de 30 años para la caducidad del derecho sobre la concesión minera.
- Como segundo punto debemos precisar las penalidades, habiendo sufrido un notorio cambio en la transición de la antigua y nueva normativa, anteriormente era una penalidad fija del 10 % ahora es de manera progresiva iniciando con una penalidad de 2% hasta el año décimo quinto , posterior a este se exige una penalidad de 5% de no acreditar inversión o producción mínima anual, si al vigésimo año no hay amparo minero se pasa a pagar una penalidad del 10%, permanecerá pagando este porcentaje de penalidad hasta el trigésimo año, en el cual caduca la concesión.
- Al respecto cabe precisar que al entrar en vigencia la modificatoria del artículo 40 del T.U.O de la L.G.M. deja mucho que entrever, no teniendo una exposición de motivos clara ya que asegura que se está corrigiendo una situación de menor inversión por mayor riesgo, alegando que se generaran mayores ingresos a los gobiernos locales por derecho de vigencia y penalidad, no teniendo mucho sentido, puesto que se desnaturaliza la razón de ser de la concesión minera. Al contar con un plazo tan amplio solo se beneficia un sector muy reducido, como aquellos que lucran traficando

concesiones, subarrendando, empresas que tienen conflictos sociales y no pueden ingresar a realizar actividad, entre otros, pero se ve perjudicado el resto de la población al dejar de percibir y recaudar impuestos por concesiones que se encuentran en total inactividad, generando así un perjuicio económico indirecto.

4.3. Respecto al objetivo específico nro. 3: Proponer la modificación del Art. 40 del T.U.O de la ley general de minería.

4.3.1. Teniendo en cuenta el resultado N°1 del objetivo N°3 del instrumento análisis normativo.

- De llevarse a cabo la propuesta planteada de reducir el plazo a 7 años a partir del año siguiente de obtener el título de concesión para acreditar producción mínima anual con una penalidad de 5% hasta el décimo año, de no acreditar amparo por el trabajo se pagará una penalidad del 10% hasta el vencimiento del décimo tercero en el cual caduca la concesión minera.
- Realizando un análisis costo – beneficio, al integrarse esta propuesta legislativa. El Estado estimularía la inversión privada, evitaría el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia, incentivaría la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio, delimitaría las reglas de juego, promoviendo competitividad en el país. Vázquez (2019).

4.3.2. Teniendo en cuenta el resultado N°2 del objetivo N°3. Del instrumento “Guía de juicio de expertos”

Las entrevistas realizadas se dividieron en dos grupos: especialistas involucrados en la actividad minera, y especialistas externos a la minería:

4.3.2.1. Especialistas involucrados en la actividad minera

- Con respecto a la pregunta aplicada a los ingenieros de mina número 01 “¿Cuál es el tiempo estimado que lleva iniciar exploración y explotación en una mina?”
- Los especialistas consideran que el tiempo estimado es de 3 a 6 con una extensión máxima de 10 años en caso de encontrarse con problemas de conflictos sociales o como manifiesta el ingeniero Oswaldo Calderón, que muchas veces el no otorgarles la licencia social imposibilita a los titulares mineros iniciar actividades, pero esto no imposibilita declarar su producción mínima.
- Con respecto a la pregunta aplicada a los ingenieros número 2 “¿Cuál es la inversión mínima con la que se debe contar para iniciar a trabajar una concesión?”
- Queda muy en claro que esto depende mucho de la envergadura del proyecto, calificación y hectareaje, manifestando los entrevistados que puede variar desde 3.500 hasta 10000 dolares, todo depende de la proyección, estudio de factibilidad y pre factibilidad que tenga el proyecto, pero es necesario mencionar que al realizar estos estudios ya se está acreditando inversión mínima.
- Con respecto a la pregunta aplicada a los ingenieros 03 “¿Está de acuerdo con la ampliación del plazo de 15 a 30 años, para la acreditación de producción o inversión mínima para qué opere la caducidad?”
- El 90% de los ingenieros entrevistados se encontraban en desacuerdo con esta ampliación, alegando que evita la dinamización de la economía, se presta para especulación, genera perjuicio al medio ambiente al dejar que mineros informales o en vía de formalización ingresen a las concesiones a realizar actividades sin contar con la mínima noción o estándares minero – ambientales.

- Con respecto a las preguntas aplicadas a los ingenieros número 04 “¿según su experiencia, cual es el plazo adecuado para que se inicie actividades dentro de la concesión minera?”
- A lo largo de su trayectoria consideran que el plazo ideal es dentro de los 5 a 10 años para que el minero acredite amparo por el trabajo, pero en muchos casos cuando las empresas se encuentran predispuestas a desarrollar actividad como lo manifiesta el ingeniero Fredy Isaac Ledesma Carbajal, puede iniciar a los 3 años de obtenido el título de concesión.
- Con respecto a las preguntas aplicadas a los ingenieros número 05 “¿Qué opina acerca de la minería informal que realizan actividad en concesiones inactivas?”
- El 90 % de los entrevistados se encuentran en desacuerdo con esta práctica, ya que la minería informal solo trae impacto ambiental negativo al no contar con estándares y procedimientos estandarizados para un correcto desempeño de la actividad minera, alegan también que es una práctica un tanto discriminatoria por parte del estado permitir que mineros informales realicen actividad dentro de concesiones ya tituladas.
- El 10 % tiene un punto de vista distinto, según el geólogo Leandro Nuñez, los titulares de las Concesiones mineras no deberían oponerse a las actividades de los mineros informales, por el contrario, deberían dar las facilidades para otorgarles el contrato de explotación. Siendo una práctica ancestral que viene de tiempos muy remotos, actividad que se practica de generación en generación por las comunidades.

- Discusión de la entrevista realizada al licenciado especialista en Derecho Minero Antonio León Dávila, teniendo en cuenta su amplia trayectoria profesional llevando a cabo el proceso de formalización minera. Siendo su aporte de vital importancia para la presente investigación,
- Con respecto a la pregunta aplicada número 01 “¿Qué opina de la actual modificatoria al artículo 40 del T.U.O. de la L.G.M. a través del D.L. 1320?”
- Manifiesta que no está de acuerdo con la ampliación del plazo de 15 a 30 años, ya que esto permitirá dilatar más el tiempo y evitará las inversiones, siendo necesario para evitar que concesiones que se encuentran por caducar ya no lo hagan y solo se limiten a pagar derecho de vigencia y penalidades,
- Efectivamente corresponde a lo mencionado de una manera no tan precisa por la especialidad, pero en resumen opina lo mismo que el resto de especialistas, al considerarse inapropiada e inútil está ampliación, esto también responde a la pregunta número 2 el plazo de 30 años para la caducidad si es excesivo y vulnera los artículos IV y V del título preliminar del T.U.O de la ley general de minería, al permitir que se encuentre más tiempo sin realizar actividad alguna.
- Para el licenciado Edwin Antonio León Dávila el plazo adecuado para la caducidad varía entre 3 a 5 años para acreditar producción mínima.
- Con respecto a la pregunta aplicada número 04 “¿Qué opina de las penalidades de manera progresiva? El licenciado manifiesta que es absurdo el pasar de una penalidad rígida de 10 % a pasar a una de 2% al 10%, alegando que la penalidad debería darse de un 5% a un 10 % pero en menor plazo.

- Siendo un excelente aporte para la presente investigación tomando en cuenta el máximo de la experiencia en formalización minera
- Con respecto a la pregunta aplicada número 01 “¿Qué impacto tiene la actividad minera en el Perú?”
- Como menciona Carlos Miguel Neyra Medina, La minería juega un papel muy importante en la economía del país, generando impactos positivos al PBI cada año, considerada una de las industrias que mayor influencia tiene al generar empleos e ingresos económicos.
- Al ser una industria tan rentable económicamente para el país, es contraproducente no permitir mayor flujo de inversión y dinamización en el desarrollo de proyectos mineros.
- Con respecto al número de concesiones inactivas que se encuentran en el Perú es mayor a las que se encuentran en actividad, según Carlos Miguel Neyra Medina nos dice que estima que solo el 7.58% de concesiones se encuentran realizando actividad minera, dejando un margen del 92.42%.
- Efectivamente se encuentra cerca al porcentaje establecido por el Ingemmet (2019), en donde establece que solo el 8% de concesiones se encuentran en actividad el resto no registran actividad alguna.
- Si se llegase a activar más concesiones la economía del país tendría un cambio sustancial al convertirse en un potencial minero con una dinamización en el otorgamiento y caducidad de sus concesiones, no teniéndolas estáticas sin ser trabajadas. Ya que hoy en día como mencionan los entrevistados, no existe una dinamización idónea para la gestión y otorgamiento de concesiones.

Discusión de resultados de la pregunta N° 06 del instrumento denominado “Guía de Entrevista” ¿Qué factores cree que influyeron para la actual modificación en el plazo de 15 a 30 años para la caducidad por falta de amparo minero?

- El 80% de los entrevistados coincidieron que existen intereses personales, políticos y económicos que buscan beneficiar a un grupo en específico, pero generan perjuicio al estado ya que al tener que esperar 30 años para declarar la caducidad de una concesión, cierra inversiones, prolonga el plazo para que lucren a través de mineros informales y sacan el mayor provecho al especular con los precios al momento de transferir el derecho minero.

4.3.2.2. Especialistas externos a la actividad minera.

- Todos los especialistas que no están directamente relacionados con la minería, observan esta actividad como una industria con efectos tanto en la sociedad como el medio ambiente. Sin embargo, concuerdan también que toda actividad humana genera un impacto y lo que se debe buscar es que este impacto sea controlado y no solo se enfoque en la dimensión económica, sino también en la social y ambiental.
- Además, si bien no existe consenso en la aceptación de la minería de la forma en que desarrolla sus actividades actualmente, todos los especialistas concuerdan que, si sus prácticas se enfocaran en el marco de una responsabilidad social y ambiental darían su voto de confianza a esta actividad.
- Por otro lado, los profesionales que representan a los intereses sociales, ambientales e institucionales del Perú, reafirman su rol fiscalizador, para que ninguna actividad minera sobrepase los límites normativos que contraloran sus acciones.

CONCLUSIONES

Conclusión General.

- La ampliación del plazo para la caducidad por falta de amparo por el trabajo sí vulnera el propósito de los artículos IV y V del título preliminar del T.U.O de la LGM debido a que el titular minero cuenta con mayor plazo para mal utilizar de distintas formas la concesión otorgada, arriesgando el desarrollo de una actividad minera sostenible. Además, esta modificación ha generado que el principio rector de amparo por el trabajo se vea afectado, al permitir la inactividad de las concesiones por un plazo muy extendido, siendo obligación del Estado, promover la actividad minera responsable por ser de interés nacional y utilidad pública.

Conclusiones Específicas.

- **CE1.** En función a lo manifestado por los especialistas, al análisis de casos (concesiones) y el análisis normativo, se concluye que; el plazo idóneo para que aplique la caducidad por falta de amparo minero, es de siete años desde el año siguiente que se otorgó el título de concesión, pagando una penalidad de 5%.

Si no se logra acreditar la producción mínima hasta el undécimo año computado desde el año siguiente que se otorgó el título de concesión, pagará una penalidad del 10 %, de no acreditar producción mínima hasta el vencimiento del décimo tercero, la concesión caduca.

Los especialistas consideran que el tiempo promedio para acreditar producción mínima es de 10 años, pero a opinión personal y después de haber analizado el artículo 4 del Decreto Legislativo N°011-2017- EM puedo inferir que acreditar inversión o producción mínima no es muy complicado, siempre y cuando exista la

voluntad de trabajar el área concesionada, ya que la legislación permite declarar como inversión desde la vigilancia del área, alquiler de camionetas, pago de personal, etc. Pero, pueden existir motivos que hagan postergar esta inversión, sin embargo; puedo afirmar que debe mantenerse en un rango de tiempo de entre 7 a 13 años como máximo.

- **CE2.** Teniendo en cuenta la normativa anterior y la actual del artículo 40 del TUO de LA LGM, concluyo que, a la entrada en vigencia de la actual normativa, solo se ve entorpecido el proceso de concesiones, al otorgar mayores facilidades para acreditar menor trabajo dentro de una concesión, pagando penalidades tan bajas que resulta más rentable mantener una concesión limitándose al pago de penalidades que a la inversión o producción mínima.
- **CE3.** De acuerdo a las necesidades, protocolos y criterios que se necesitan para acreditar amparo minero, es necesario plantear la propuesta de cambio para evitar vulnerar los principios IV y V del título preliminar del TUO de la LGM, otorgando un plazo adecuado e integrando la ampliación de este solo si existe conflictos sociales, siendo acreditado mediante un acta levantada por el fiscal y un representante policial, solo de esta manera se acreditará la extensión del plazo.

RECOMENDACION

Como alternativa de cambio, se propone la siguiente modificación legislativa:

1. Se implemente un protocolo institucional que promueva la actividad minera responsable, de tal forma que brinde información, asesoría, seguimiento y en el mejor de los casos financiamiento para el desarrollo de la concesión otorgada, de esta manera se obtendría mejores ganancias y resultados a favor del estado.

2. Asimismo, se sugiere que se delegue facultades a fiscalía del ambiente y a la dependencia policial más cercana del lugar para llevar a cabo el levantamiento del acta en caso exista conflictos sociales, mediante esta se podrá solicitar la ampliación del plazo para que se pague un menor porcentaje de penalidades y a la vez se otorga más tiempo.
3. Generar una política de cambio y fomentar la inversión minera, de esta manera los titulares mineros tendrán mejores herramientas para desarrollar una actividad sostenible, con estándares de calidad adecuados y compromisos socio- ambientales bien estructurados, disminuyendo la minería informal.

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY

“MODIFICACION DEL ARTÍCULO 40 DEL T.U.O DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA
CUYO TEXTO FUE APROBADO MEDIANTE EL DECRETO LEGISLATIVO
1320”

(...)

Modifíquese el artículo 40 de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, conforme a los siguientes textos:

Artículo 40.- En caso no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del séptimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 5% de la

producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual.

Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del décimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 10% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual.

Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del décimo tercer año, computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, caduca la concesión.

En el supuesto de existir conflictos sociales u otra forma que imposibilite el acreditar producción o inversión mínima, el plazo solamente podrá ser extendido mediante la constatación y acreditación del acta levantada por el fiscal y la policía Nacional del Perú. El plazo se extenderá hasta el un décimo sexto año computado desde el siguiente a aquel que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad del 2%.

La penalidad es un sobrepago o pago aumentado del derecho de vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.”

(...)

Referencias

- Aranda, R. (1991).** *Colección de leyes, decretos, resoluciones y circulares que conforman la legislación de minas del Perú.* Lima, Perú: Carlos Prince.
- Archel, P . (2010).** **Dimensión social de la sostenibilidad: brecha entre retórica y realidad.** Lima, Perú.
- Baldeón, F. (2016).** *Tratado de derecho minero.* Lima, Perú: Jurista Editores
- Basadre, A. (1996).** *Derecho Minero Peruano,* Lima, Perú: Grijley.
- Catalano, E,(1999).** *Clasificación de los sistemas de dominio,* Buenos Aires, Argentina:Zavalía, Buenos Aires
- Constitución Política del Perú (1993).** Art. 66 “Del Ambiente y los Recursos Naturales” por el cual se regula el dominio de los recursos naturales. Lima. Congreso de la República del Perú.
- Camara Minera del Perú.(31 de octubre de 2019).** *Tiempo Minero.* Recuperado en línea de <https://camiper.com/tiempominero/mineria-necesitas-saber-minas/>
- Congreso de La República.(2017).** Decreto Supremo 1320 de 01 de enero de 2019 por el cual se modifica el Art 40 del T.U.O de la L.G.M. Lima. Ministerio de Energía y Minas.
- Congreso de La República (1991).** *Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero,* Perú: Ministerio de Energía Y Minas.
- Congreso de La República (2008).** *Decreto Legislativo 1040,* Perú: Ministerio de Energía y minas

Congreso de La República (1996). *Decreto Legislativo 868, Perú:* Ministerio de
Energía y minas

Congreso de La República (2008). *Decreto Legislativo 1010, Perú:* Ministerio de
Energía y minas

Congreso de La República (2020). *Decreto Supremo N°020-2020-EM, Perú:*
Ministerio de Energía y minas.

Carhuatocto, H. (2018). Principios ambientales en un estado Constitucional
Democrático. Lima, Perú: Jurista editores.

Calle, I. y Valencia, L. (2017), Diez recomendaciones de la SPDA respecto a los nuevos
decretos sobre minería informal e ilegal. Revista de la sociedad Peruana de derecho
Ambiental, sexta recomendación. Recuperado de
[https://www.actualidadambiental.pe/diez-recomendaciones-de-la-spda-respecto-
a-los-nuevos-decretos-sobre-mineria-informal-e-ilegal/](https://www.actualidadambiental.pe/diez-recomendaciones-de-la-spda-respecto-a-los-nuevos-decretos-sobre-mineria-informal-e-ilegal/)

Dirección General de Minería (1991). *Decreto Supremo N°002-91-EM-DGM,*
Perú: Ministerio de Energía y Minas.

Dalloz, E. (1854). Repertoire de la Legislations, París: Rue de Lille

Gerens (20 de diciembre 2017), Desarrollo Económico Minero En El Perú, Gerens.
Recuperado de [https://gerens.pe/blog/mba-minero-desarrollo-economico-minero-
peru/](https://gerens.pe/blog/mba-minero-desarrollo-economico-minero-peru/)

Haro, I. (2020). *"El Contrato De Explotación Minera"*, Lima, Perú: Grijley.

Instituto Peruano de economía, (2019), *La importancia de la Minería en el Perú., blog
Tiempo Minero.* Recuperado en línea 15/09/2020.

<https://camiper.com/tiempominero/mineria-necesitas-saber>

minas/#:~:text=Uchucchacua-

,La%20importancia%20de%20la%20Miner%C3%ADa%20en%20el%20Per%C3%BA,entre%20otros%20destacados%20factores%20macroecon%C3%B3micos.

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (2015). Padrón Minero Nacional 2016.

Recuperado de: <https://www.ingemmet.gob.pe/documents/73138/123494/P2016V1.zip>

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (2016). Padrón Minero Nacional 2017.

Recuperado de: <https://www.ingemmet.gob.pe/documents/73138/123494/P2017V1.zip>

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (2017). Padrón Minero Nacional 2018.

Recuperado de: <https://www.ingemmet.gob.pe/documents/73138/123494/P2018V1.zip>

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (2018). Padrón Minero Nacional 2019.

Recuperado de: <https://www.ingemmet.gob.pe/documents/73138/123494/P2019V1.zip>

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (2019). Padrón Minero Nacional 2020.

Recuperado de: <https://www.ingemmet.gob.pe/documents/73138/123494/P2020V1.zip>

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (2020). Concesiones mineras solicitadas y

Tituladas. Recuperado de <https://www.ingemmet.gob.pe/concesiones>

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (2020). Pago de derecho de vigencia.

Recuperado en línea 16/10/2020 de: <https://www.ingemmet.gob.pe/preguntas-frecuentes2>

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (2020). Causal de abandon. Recuperado en línea de: <https://www.ingemmet.gob.pe/>

Luna, H. (2020), Potencial Geológico Y Minero Del Perú. En J. Ortiz (Presidencia). *Jueves Minero*. Conferencia llevado a cabo en Revista conclusiones jueves minero. Recuperado en línea de <https://iimp.org.pe/boletinJM/Conclusiones-JM-27022020.pdf>

Ministerio del Ambiente (2002). *Ley De Formalización Y Promoción De La Pequeña Minería Y Minería Artesanal, Perú: Ministerio del Ambiente.*

Ministerio de Energía y Minas, (2014). Anuario Minero, Lima, Perú.

Ministerio de Energía y Minas, (2008), *Ley Especial N°27015 que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, Perú: Ministerio de Energía y minas.*

Ministerio de Energía y Minas. (1992). Decreto Supremo 014-92-EM de agosto de 2016 por el cual se establece el plazo u penalidad para la caducidad por falta de amparo minero. Lima. Congreso de la República del Perú.

Ministerio del Ambiente, *Ley 26821 para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Perú:* Ministerio del ambiente.

Martinez (2014). Régimen de obligaciones de la concesión minera. Lima, Perú: Derechp & Sociedad.

Osinergmin (2019). *Reporte De Análisis Económico Sectorial Sector Minería,* recuperado en línea de: https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/RAES/RAES-Mineria-diciembre-2019-GPAE-OS.pdf

Ossa, J. (1999). *Derecho de Minería.* Santiago de Chile, Chile: Editora Jurídica de Chile.

Peñaranda, C. (19 de Agosto, 2019). Perú ocupa el puesto 14 de atracción de inversión minera. *La Cámara.* p.7. Recuperado en línea el 25 /09/2020 de https://apps.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/edicion892/revista_digital_892.pdf

Polack , C.(1988). *Notas para una modificación del régimen legal de las concesiones mineras e exploración y explotación, Lima, Perú: Del Foro*

Rodriguez, E. (1992). *Derecho De Minería Peruano,* Arequipa, Perú: Libros Peruanos.

Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española,* 23.^adefinición de actividad ed., [versión 23.3 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [20/10/2020].

Superintendencia Nacional de Registros Públicos (2019), Resolución N° 551-2019 por la cual se define a la concesión minera, Lima: Sunarp

Torriani, Y. (2019). Reflexión para todos. Recuperado en línea de https://apps.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/edicion892/revista_digital_892.pdf

Vergara Blanco, A. (1992). *Principios y sistema del derecho minero*, Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Vargas, R. (1939). *Historia minera del Perú*. Lima, Perú: La Prensa.

Velazco, A. (16, abril de 2013). *¿Qué es el desarrollo sostenible? Escuela de organización industrial.* Recuperado de <https://www.eoi.es/blogs/mtelcon/2013/04/16/%C2%BFque-es-el-desarrollo-sostenible/#:~:text=Se%20puede%20llamar%20desarrollo%20sostenible,posibilidades%20de%20las%20futuras%20generaciones.>

Vásquez (2018). Proyecto de ley 4248 del 22 de abril del 2019. por la cual se busca modificar el artículo 40 del T.U.O de la L.G.M, sobre penalidades en las concesiones mineras. Lima: Congreso de la República.

García, M.(1989). *Apuntes del derecho minero común*. Lima, Perú: Cultural Cuzco.

García, F.(2011). *Dimensión económica del desarrollo sostenible*, Lima, Perú: ECU

ANEXOS

Anexo A: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Instrumento de recolección de datos

ENTREVISTA N° 2 ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO MINERO

(MODIFICACIÓN DEL ART. 40 DEL T.U.O DE LA LGM POR D.L 1320)

NOMBRE: _____

EMPRESA: _____

CARGO: _____

1. *¿Qué opina de la actual modificatoria al artículo 40 del T.U.O de la L.G.M a través del D.L. 1320?*
2. *¿considera usted que el plazo de 30 años para la caducidad por no acreditar inversión mínima, es excesivo?*
3. *¿Cuál cree que es el plazo idóneo para la caducidad de la concesión por falta de amparo minero?*
4. *¿Qué opina de las penalidades de manera progresiva?*
5. *¿Cuál cree que debería ser el porcentaje de penalidad por la no acreditación de inversión o producción mínima anual?*
6. *¿Qué factores cree que influyeron para la actual modificación en el plazo de 15 a 30 años para la caducidad por falta de amparo minero?*
7. *¿Cuál es su opinión sobre la ampliación del plazo para declarar la caducidad de una concesión minera por falta de amparo minero?*
8. *¿Cree usted que la ampliación del plazo genere un beneficio para el particular, puesto que, le otorga mayor espacio de tiempo para especular sobre la venta de su concesión?*
9. *¿Cree usted que la ampliación genera un perjuicio al Estado, puesto que, le priva de los ingresos propios del ciclo productivo de una mina?*
10. *¿Cuál cree usted sea el plazo idóneo para que se declare la caducidad de la concesión por falta de amparo minero, sin que se genere un perjuicio al Estado?*


E. ANTONIO LEÓN DÁVILA
ABOGADO
CALL 8990
Validación del instrumento

Instrumento de recolección de datos

ENTREVISTA ING. MINAS:

(MODIFICACIÓN DEL ART. 40 DEL T.U.O DE LA LGM POR D.L 1320)

NOMBRE: _____

EMPRESA: _____

CARGO: _____

TIEMPO DE EXPERIENCIA _____

1. ¿Cuál es el tiempo estimado que lleva iniciar exploración y explotación en una mina?
2. ¿Cuál es la inversión mínima con la que se debe contar para iniciar a trabajar una concesión?
3. ¿Está de acuerdo con la ampliación del plazo de 15 a 30 años, para la acreditación de producción o inversión mínima para que opere la caducidad?
4. ¿según su experiencia, cual es el plazo adecuado para que se inicie actividades dentro de la concesión minera?
5. ¿Qué opina acerca de la minería informal que realizan actividad en concesiones inactivas?
6. ¿Qué factores cree que influyeron para la actual modificación del plazo (Art.40 del T.U.O de la LGM)?
7. ¿Cuál es su opinión sobre la ampliación del plazo para declarar la caducidad de una concesión minera por falta de amparo minero?
8. ¿Cree usted que la ampliación del plazo genere un beneficio para el particular, puesto que, le otorga mayor espacio de tiempo para especular sobre la venta de su concesión?
9. ¿Cree usted que la ampliación genera un perjuicio al Estado, puesto que, le priva de los ingresos propios del ciclo productivo de una mina?
10. ¿Cuál cree usted sea el plazo idóneo para que se declare la caducidad de la concesión por falta de amparo minero, que se genere un perjuicio al Estado?


Fredy Isaac Ledesma Carballo
ING. DE MINAS
CIP. N° 191829

Validación del instrumento

ENTREVISTA PROFESORA

NOMBRE: _____

LUGAR DE TRABAJO: _____

INSTITUCIÓN: _____

1. ¿Cómo afecta un proyecto minero en la educación?
2. Respecto a su experiencia ¿Cómo percibe el sector educación un proyecto minero?
3. ¿Está a favor de la minería? Si es así ¿Con qué tipo de minería?
4. ¿Qué aspectos debería considerar la minería, para que Ud. la considere como una empresa socialmente responsable?
5. ¿Cuál es el rol del sector educación frente al desarrollo sostenible en la minería?



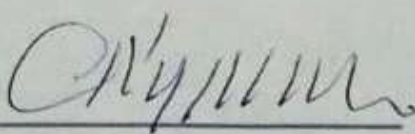
Instrumento de recolección de datos

ENTREVISTA N° 2 ECONOMISTA

(MODIFICACIÓN DEL ART. 40 DEL T.U.O DE LA LGM POR D.L 1320)

NOMBRE: CARLOS MIGUEL NEIRA MEDINA
EMPRESA: ONG MUNDO SALUD-ECONOMISTA DIRECTOR
CARGO: SECRETARIO TÉCNICO

1. ¿Qué impacto tiene la actividad minera en el Perú?
2. ¿El número de concesiones en inactividad es mayor que las que se encuentran operando?
3. ¿Qué impacto tendría en la economía del país la activación minera de estas concesiones?
4. ¿Existe una dinamización de la economía en las concesiones mineras?
5. ¿Cuál cree que debería ser el plazo adecuado para que opere la caducidad por falta de amparo minero?
6. ¿Qué factores cree que influyeron para la actual modificación en el plazo de 15 a 30 años para la caducidad por falta de amparo minero?
7. ¿Cuál es su opinión sobre la ampliación del plazo para declarar la caducidad de una concesión minera por falta de amparo minero?
8. ¿Cree usted que la ampliación del plazo genere un beneficio para el particular, puesto que, le otorga mayor espacio de tiempo para especular sobre la venta de su concesión?
9. ¿Cree usted que la ampliación genera un perjuicio al Estado, puesto que, le priva de los ingresos propios del ciclo productivo de una mina?
10. ¿Cuál cree usted sea el plazo idóneo para que se declare la caducidad de la concesión por falta de amparo minero, sin que se genere un perjuicio al Estado?


Validación del instrumento

Instrumento de recolección de datos

ENTREVISTA N° 2 Geólogo

[MODIFICACIÓN DEL ART. 40 DEL T.U.O DE LA LGM POR D.L 1320]

NOMBRE: Oswaldo Carbajal Castro
EMPRESA: Goldfields
AÑOS DE EXPERIENCIA 17 Años

1. ¿Cuál es el tiempo estimado que lleva realizar estudios geológicos?
2. ¿Cuál es la inversión mínima con la que se debe contar para iniciar estudios geológicos necesarios para realizar actividad minera?
3. ¿Está de acuerdo con la ampliación del plazo de 15 a 30 años, para la acreditación de producción o inversión mínima para que opere la caducidad?
4. ¿Según su experiencia, cuantos años tarda iniciar actividades dentro de la concesión minera?
5. ¿Cuál es su opinión acerca de la minería informal que desarrolla actividad en concesiones inactivas?
6. ¿Qué factores cree que influyeron para la actual modificación del plazo?
7. ¿Cuál es su opinión sobre la ampliación del plazo para declarar la caducidad de una concesión minera por falta de amparo minero?
8. ¿Cree usted que la ampliación del plazo genere un beneficio para el particular, puesto que, le otorga mayor espacio de tiempo para especular sobre la venta de su concesión?
9. ¿Cree usted que la ampliación genera un perjuicio al Estado, puesto que, le priva de los ingresos propios del ciclo productivo de una mina?
10. ¿Cuál cree usted sea el plazo idóneo para que se declare la caducidad de la concesión por falta de amparo minero, sin que se genere un perjuicio al Estado?


CIP: 112986
Validación del instrumento

Anexo B: ENTREVISTAS

ENTREVISTA N° 2 ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO MINERO (MODIFICACIÓN DEL ART. 40 DEL T.U.O DE LA LGM POR D.L 1320)

NOMBRE: Edwin Antonio León Dávila

CALL: 8990

EMPRESA: FVM – Soluciones Mineras

CARGO: Consultor En Derecho Minero

1. ¿Qué opina de la actual modificatoria al artículo 40 del T.U.O de la L.G.M a través del D.L. 1320?

No estoy de acuerdo con esta ampliación, si bien es cierto ya 15 años era un tiempo más que prudente para acreditar producción mínima, cumplir con todos los estudios para el inicio o reinicio de actividades, ampliando el plazo, esto lo único que logra es dilatar más los procesos y evita invertir en las concesiones hasta que se encuentren próximas a la caducidad, prefiriendo pagar solo derecho de vigencia y penalidades.

2. ¿considera usted que el plazo de 30 años para la caducidad por no acreditar inversión mínima, es excesivo?

Claro, es irracional al no contar con un sustento legal adecuado para dicha ampliación, sino totalmente lo contrario al vulnerar los artículos IV y V del título preliminar del T.U.O de la ley general de minería, al permitir que se encuentre más tiempo sin realizar actividad alguna.

3. ¿Cuál crees que es el plazo idóneo para la caducidad de la concesión por falta de amparo minero?

A mi parecer el plazo mas adecuado para la caducidad es de 3 a 5 años, que es el plazo máximo que nos toma formalizar una mina, en el peor de los casos cuando existe conflictos sociales si es necesario tomarse un poco mas de tiempo, pero no 30 años.

4. ¿Qué opina de las penalidades de manera progresiva?

Me parece absurdo el pasar a una escala de penalidades del 2% al 10 %, permitiendo que concesiones que estaban próximas a su caducidad que se encontraban pagando una penalidad del 10% regresen a pagar un 2%.

5. ¿Cuál cree que debería ser el porcentaje de penalidad por la no acreditación de inversión o producción mínima anual?

Me parece adecuado una penalidad de 5% y de 10% así se genera un respiro al titular minero para que pueda invertir.

6. ¿Qué factores cree que influyeron para la actual modificación en el plazo de 15 a 30 años para la caducidad por falta de amparo minero?

Sin duda alguna hay influencia política y económica en particular, buscando un beneficio directo para el titular minero.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la ampliación del plazo para declarar la caducidad de una concesión minera por falta de amparo minero?


E. ANTONIO LEÓN DÁVILA
ABOGADO
CALL 8990

ENTREVISTA N° 2 ECONOMISTA

(MODIFICACIÓN DEL ART. 40 DEL T.U.O DE LA LGM POR D.L 1320)

NOMBRE: CARLOS MIGUEL NEIRA MEDINA
EMPRESA: ONG MUNDO SALUD - ECONOMISTA DIRECTOR
CARGO: SECRETARIO TECNICO

- 1. ¿Qué impacto tiene la actividad minera en el Perú?**
La minería juega un papel muy importante en la economía del país, generando impactos positivos al PBI cada año, considerada una de las industrias que mayor influencia tiene al generar empleos e ingresos económicos.
- 2. ¿El número de concesiones en inactividad es mayor que las que se encuentran operando?**
Estimo que el número de concesiones que se encuentran en actividad equivale al 4% y el 96% se encuentran en inactividad, por lo tanto, el Perú cuenta con más concesiones inactivas que activas.
- 3. ¿Qué impacto tendría en la economía del país la activación minera de estas concesiones?**
A mi criterio, si con el 4% de concesiones que se encuentran, desarrollando actividad, la minería es una industria que aporta mayor porcentaje al PBI interno, genera el mayor número de puestos de trabajo y genera desarrollo en el área de influencia directa, al desarrollarse el 30% el crecimiento económico sería exponencial.
- 4. ¿Existe una dinamización de la economía en las concesiones mineras?**
No, ya que la mayoría de concesiones se encuentran en inactividad y que estas se declaren de libre denunciabilidad por falta de amparo minero tarda muchos años, manteniendo estática la economía.
- 5. ¿Cuál cree que debería ser el plazo adecuado para que opere la caducidad por falta de amparo minero?**
Considero que el plazo idóneo para que opere la caducidad por falta de amparo minero debe ser de 5 a 10 años como máximo, considerando que es un tiempo más que prudente para acreditar inversión o producción mínima.
- 6. ¿Qué factores cree que influyeron para la actual modificación en el plazo de 15 a 30 años para la caducidad por falta de amparo minero?**
Considero que como siempre existen intereses políticos-económicos para beneficiar a inversionistas de nivel internacional que se encuentran encapsulados en conflictos sociales y no les permiten realizar actividades dentro de su área de concesión, siendo unos de los posibles factores para esta modificación.
- 7. ¿Cuál es su opinión sobre la ampliación del plazo para declarar la caducidad de una concesión minera por falta de amparo minero?**

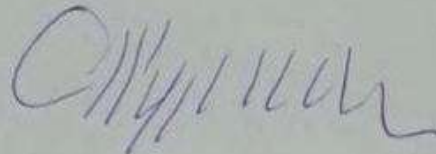
No estoy de acuerdo con la ampliación del plazo para la caducidad por falta de amparo minero, ya que esto permite especular, obstaculizar el movimiento económico y genera daños ambientales al dejar el camino libre a los mineros informales.

8. ¿Cree usted que la ampliación del plazo genere un beneficio para el particular, puesto que, le otorga mayor espacio de tiempo para especular sobre la venta de su concesión?

Claro que sí, esto le permite al titular minero mantener la concesión inactiva por plazos muy prolongados y lucrar con ella de distintas formas.

9. ¿Cree usted que la ampliación genera un perjuicio al Estado, puesto que, le priva de los ingresos propios del ciclo productivo de una mina?

Definitivamente se ve perjudicado el estado, ya que solo se limita a percibir el pago de penalidades.



ENTREVISTA PROFESORA

NOMBRE: Enriqueta Carmela Carbajal Vela

LUGAR DE TRABAJO: Área de influencia poderosa

INSTITUCIÓN: Colegio Ciro Alegria - Pataz

1. ¿Cómo afecta un proyecto minero en la educación?

La empresa grande (en referencia a Cía. Minera Poderosa) si he visto que apoya la educación y trabaja para fortalecer los valores. Sin embargo, también existen pequeños mineros distribuidos por todos lados, ellos solo buscan beneficio propio y no aportan a los intereses de la educación.

2. Respecto a su experiencia ¿Cómo percibe el sector educación un proyecto minero?

Por el comportamiento de los mineros informales, dentro de la sociedad y el desorden que muestran en las cantinas no son bien vistos por los maestros de la zona.

3. ¿Está a favor de la minería? Si es así ¿Con qué tipo de minería?

Sí, pero con la minería responsable. Todos tenemos claro que las actividades impactan, pero aquí pareciera que no existe ningún control ni límites. Por tanto, si los mineros continúan haciendo desmanes, entonces no estoy de acuerdo con ningún tipo de minería si, por el contrario, existiera control y respeto por las normas, entonces no tendría ningún problema.

4. ¿Qué aspectos debería considerar la minería, para que Ud. la considere como una empresa socialmente responsable?

Que no solamente piense en su interés propio, que no desarrolle solo a su personal a cargo para que se desempeñen bien en la empresa, sino que cumpla un rol activo dentro de la sociedad, participando en las soluciones a los problemas que nos aquejan, como el analfabetismo, los problemas de salud, la pobreza.

5. ¿Cuál es el rol del sector educación frente al desarrollo sostenible en la minería?

Inculcar a todos mis estudiantes a desarrollarse y buscar el éxito económico, pero sin dejar de tomar en cuenta el cuidado al medio ambiente, el respeto por sus derechos y el de los demás y sobre todo, reflexionando sobre el mundo que dejaremos a nuestras generaciones futuras.



C. Vela
19553574

ENTREVISTA ACTIVISTA POR EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

NOMBRE: EDUAR RIOS PORTALES

LUGAR DE TRABAJO: CHILIA- PATAZ

INSTITUCION: Asociación Pataz.

¿Cómo afecta un proyecto minero en el medio ambiente?

Negativamente, lamentablemente la legislación ha sido muy débil en la práctica y ha permitido que proliferen mineros informales por todos lados y ha dejado a las minas formales el arca abierta para que cometan infracciones al reglamento, según su conveniencia.

Respecto a su experiencia ¿Cómo perciben los activistas ambientales un proyecto minero?

Como una actividad nociva para el medio ambiente y con perjuicios que pueden repercutir en cambios irreversibles.

¿Está a favor de la minería? Si es así ¿Con qué tipo de minería?

Se entiende que la minería es el pilar económico del país, sin embargo, para que pueda estar de acuerdo tendría que ver una voluntad intrínseca de las mineras para con el cuidado del medio ambiente y no solo por cumplir una norma.

¿Qué aspectos debería considerar la minería, para que Ud. la considere como una empresa ambientalmente responsable?

Principalmente el cuidado al medio ambiente. Todos somos conscientes del impacto de las actividades que realiza el ser humano, pero el capitalismo ha ganado tal fuerza que ahora las actividades solo buscan un beneficio económico, sacrificando a la sociedad y al entorno. Este hecho tiene que cambiar, solo cuando suceda, podría considerar a una empresa minera como una empresa responsable.

¿Cuál es el rol de los activistas ambientales frente al desarrollo sostenible en la minería?

Ser el control que frena la contaminación indiscriminada e imprimir una conciencia ambiental en todos los integrantes de la sociedad.



EDUAR RIOS PORTALES
DNI N°45772057

ENTREVISTA ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL

NOMBRE: José David Ruiz Bardales

LUGAR DE TRABAJO: Cajamarca

INSTITUCION:

FUNDACION AYUDA EN ACCIÓN

1. ¿Cómo afecta un proyecto minero en la sociedad?

La minería en el Perú se desarrolla principalmente en zonas rurales andinas, razón por la cual la percepción de desarrollo que tienen las comunidades es diferente a la que propone la minería. Por un lado, a las comunidades les cuesta salir de la Zona de Confort, que esta ligada a la naturaleza, agricultura familiar tradicional, la tierra y el agua como expresión de vida; aquí un primer elemento que genera diferentes posturas que termina en conflicto. Por otro lado, para cambiar esa percepción de desarrollo, las empresas mineras suelen generar demasiada expectativa, lo que en el camino es difícil de cumplirlas. En ambos supuestos, genera conflictos socio ambientales, pero que en el fondo tiene un componente de intereses económicos de ambas partes.

2. Respecto a su experiencia ¿Cómo percibe la población un proyecto minero?

Como una oportunidad económica principalmente. Y aunque no debería ser percibido únicamente como tal, los Gobiernos Locales juegan un rol importantísimo en la manera como percibe la población el proyecto. Dado que empiezan a relacionar en un trinomio delicado de deslindar “Minería, dinero y corrupción”, razón por la cual los GL, pueden ser un aliado importante, pero al momento del conflicto, lo que hagan estos puede derivar un descontento incluso mayor de la población.

3. ¿Está a favor de la minería? Si es así ¿Con qué tipo de minería?

Estoy de acuerdo, pero con aquellas donde haya influencia directa, puedan apostar por actividades alternativas, o de mejora y que no desplacen por ejemplo la agricultura familiar. Por el contrario, puedan repotenciar y apostar por una tecnificada y extensiva. Por otro lado, empezar a proponer una minería que no este en cabecera de cuenca y adicionarle un pago de servicios hídricos.

4. ¿Qué aspectos debería considerar la minería, para que Ud. la considere como una empresa socialmente responsable?

En el eje Social: Debería tener una línea de base clara sobre la situación socioeconómica al momento de iniciar las actividades y no generar tantas expectativas de manera directa, sino más bien generar las condiciones y espacios multiactor donde la empresa sea un actor más al momento de tomar decisiones y un aliado para el desarrollo comunidad visión clara de la misma comunidad. Es importante además tener un lectura principalmente social de las características de la comunidad.

Eje Económico: Debería ser un aliado para dinamizar la economía local, pero a partir de instrumentos de gestión que puedan promover actividades alternativas (turismo, cultura, agricultura, valor agregado etc.)

Eje Ambiental:

Reconocer que la minería contamina, pero no en las dimensiones que lo hacen otras actividades, podría ser un elemento importante a considerar. Apostar y apoyar con aquellas prácticas culturales como la cosecha de agua, sembrío de activos ambientales y un componente ambicioso de agricultura familiar podría ser percibido como un buen gesto.

Eje institucional:

Fortalecer capacidades de gobernanza en todo nivel de gobierno y generar espacios multisectoriales donde la minería pueda ser un actor mas del desarrollo

5. ¿Cuál es el rol de la sociedad frente al desarrollo sostenible en la minería?

Parte por promover una ciudadanía más informada y donde la academia tenga un rol importante. Y la minería pueda ser considerada como un elemento importante, pero no determinante en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo en un territorio.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jose David Bardales Ruiz".

JOSE DAVID BARDALES RUIZ
RESPONSABLE REGIONAL DE PROTECCIÓN
FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN

Instrumento de recolección de datos

ENTREVISTA Geólogo

(MODIFICACIÓN DEL ART. 40 DEL T.U.O DE LA LGM POR D.L 1320)

NOMBRE: LEANDRO NUÑEZ GARCIA

EMPRESA: GEÓLOGO CONSULTOR

AÑOS DE EXPERIENCIA: 6 AÑOS

RESPUESTAS:

- 1) **¿Cuál es el tiempo estimado que lleva realizar estudios geológicos?**
Es en función del área de la Concesión Minera y del tipo de depósito mineral que se va ser el estudio geológico. Si son vetas el tiempo promedio en una Concesión de 1000 has es de 2 años. Si son depósitos de gran volumen (diseminados) en una concesión de 1000 has es de 5 años.
- 2) **¿Cuál es la inversión mínima con la que se debe contar para iniciar estudios geológicos necesarios para realizar actividad minera?**
El monto mínimo en depósitos de vetas es aproximadamente 50 mil soles y para depósitos de gran volumen 1 millón de soles.
- 3) **¿Está de acuerdo con la ampliación del plazo de 15 a 30 años, para la acreditación de producción o inversión mínima para qué opere la caducidad?**
No, es demasiado tiempo, se presta para viveza por parte de los titulares mineros para lucrar de forma desmedida.
- 4) **¿según su experiencia, cuantos años tarda iniciar actividades dentro de la concesión minera?**
Mínimo 3 años, máximo 6 años.
- 5) **¿Cuál es su opinión acerca de la minería informal que desarrolla actividad en concesiones inactivas?**
Los titulares de las Concesiones mineras no deberían oponerse a las actividades de los mineros informales, deberían dar las facilidades para otorgarles el contrato de explotación.
- 6) **¿Qué factores cree que influyeron para la actual modificación del plazo?**
La mayoría de los titulares de las concesiones mineras no declaran inversión mínima, esto ocasiona que pagan sumas altas en penalidades.
- 7) **¿Cuál es su opinión sobre la ampliación del plazo para declarar la caducidad de una concesión minera por falta de amparo minero?**
Están favoreciendo a los titulares de las concesiones mineras, dándoles más tiempo para que realicen sus actividades mineras.
- 8) **¿Cree usted que la ampliación del plazo genere un beneficio para el particular, puesto que, le otorga mayor espacio de tiempo para especular sobre la venta de su concesión?**

Sí, teniendo en cuenta que la mayoría de titulares mineros concesionan con el único fin de revender el área del petitorio a empresas con mayor liquidez, que se encuentran en la capacidad de desarrollar actividad minera.

9) **¿Cree usted que la ampliación genera un perjuicio al Estado, puesto que, le priva de los ingresos propios del ciclo productivo de una mina?**

Sí, pese a pagar derecho de vigencia y penalidades, al estar improductiva, no genera lo mismo a que está tenga proyección de explotación o desarrollar algún tipo de actividad minera.

10) **¿Cuál cree usted sea el plazo idóneo para que se declare la caducidad de la concesión por falta de amparo minero, sin que se genere un perjuicio al Estado?**

Entre 7 a 10 años, es el tiempo oportuno para obtener todos los permisos, salvo que haya conflictos sociales



DNI: 45783414.

ENTREVISTA N°1 ING. MINAS:

(MODIFICACIÓN DEL ART. 40 DEL T.U.O DE LA LGM POR D.L 1320)

NOMBRE: _____ Fredy Isaac Ledesma Carbajal _____
EMPRESA: _____ Gold Fields _____
CARGO: _____ Supervisor de Perforación y Voladura _____
TIEMPO DE EXPERIENCIA _____ 11 años _____

1. ¿Cuál es el tiempo estimado que lleva iniciar exploración y explotación en una mina?

Las principales etapas de un proyecto minero son:

- Prospección
- Exploración (Estudios de Pre-Factibilidad)
- Evaluación del proyecto (Estudios de Factibilidad)
- Desarrollo y Construcción (Financiamiento)
- Producción (Recuperación de la Inversión, ventas)
- Cierre

Antes de realizar la exploración y explotación, se debe de realizar la prospección, cuyas principales actividades son de nivel superficial con inversión moderada y de alto riesgo porque existe una elevada probabilidad, de que el prospecto (Yacimiento) no sea económicamente atractivo.

Respecto a la interrogante, antes de que se inicie la etapa de exploración y luego pasar a la explotación, se debe de haber culminado la etapa de prospección y esta tiene una duración aproximada de 1 año. Entonces, podríamos inferir que el tiempo estimado que lleva iniciar la etapa de exploración es de 1 año, luego la exploración, evaluación y desarrollo toman un tiempo aproximado de 9 años, para luego, recién iniciar la etapa de explotación.

2. ¿Cuál es la inversión mínima con la que se debe contar para iniciar a trabajar una concesión?

La primera actividad a llevar a cabo es el cateo (Toma de muestras superficiales), para tal fin, se requiere como mínimo un Ing. Geólogo y dos ayudantes y, dependiendo de la envergadura de la concesión puede ir desde una semana hasta un año. Entonces, el presupuesto mínimo para iniciar a trabajar una concesión, está alrededor de 3,500 soles.

3. ¿Está de acuerdo con la ampliación del plazo de 15 a 30 años, para la acreditación de producción o inversión mínima para que opere la caducidad?

No. Porque una empresa que esté realmente interesada en realizar actividades mineras, requiere en el menor tiempo posible, conocer si existe un prospecto con futuro de convertirse en una mina, por tanto, 15 años es más que suficiente para acreditar producción o inversión mínima.

4. ¿según su experiencia, cual es el plazo adecuado para que se inicie actividades dentro de la concesión minera?


CIP: 191829

Si bien la prospección obedece a una planificación, esta no debería pasar de 3 a 5 años, luego de haber obtenido el título de la concesión.

5. ¿Qué opina acerca de la minería informal que realizan actividad en concesiones inactivas?

Lamentablemente, los mineros informales no realizan un proceso controlado, por tanto, sus desechos generan impactos ambientales irreversibles. Al ser informales, no reconocen ni respetan ninguna norma que regule su actividad, por tanto, estoy en contra de que realicen actividad alguna. Sin embargo, considero que entregar una concesión a una persona que no tenga interés de explotarla, es dejar la puerta abierta para el ingreso de la informalidad.

6. ¿Qué factores cree que influyeron para la actual modificación del plazo (Art.40 del T.U.O de la LGM)?

Beneficiar a intereses particulares, que lucran con las concesiones, ya sea transfiriéndolas a inversionistas privados o celebrando contratos con mineros informales. Porque una empresa formal, siempre tendrá la intención de realizar actividades, por tanto, realizará actividades de prospección, para identificar un prospecto de interés.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la ampliación del plazo para declarar la caducidad de una concesión minera por falta de amparo minero?

Si bien existen concesiones que resultan rentables a lo largo del tiempo, ya sea por cambios en los precios o por la evolución de la tecnología, que hacen que la ley de corte sea más baja y por tanto un yacimiento que antes no cumplía con ese requisito, pueda que en el futuro si lo haga. Ninguna empresa, cuya intención sea realizar actividades mineras, posterga tantos años el inicio de su prospección, ya que esta etapa otorga información fundamental para continuar con la exploración y demás etapas, hasta convertirla en una mina propiamente dicha. Entonces, en mi opinión la ampliación del plazo, no se justifica desde el punto de vista operativo y solo alienta a personas cuya intención es sacar provecho de una reventa o subcontratarla, generando espacios de informalidad y contaminación ambiental.

8. ¿Cree usted que la ampliación del plazo genere un beneficio para el particular, puesto que, le otorga mayor espacio de tiempo para especular sobre la venta de su concesión?

Creo que para el dueño de la concesión si generaría un beneficio y es una de las razones por las que muchas personas concesionan, solo por buscar fortuna.

9. ¿Cree usted que la ampliación genera un perjuicio al Estado, puesto que, le priva de los ingresos propios del ciclo productivo de una mina?

Pienso que ralentiza la economía en ese sector, puesto que un proyecto que puede ser explotado, formalmente y pagando sus impuestos aportaría para el crecimiento económico del país.

10. ¿Cuál cree usted sea el plazo idóneo para que se declare la caducidad de la concesión por falta de amparo minero, sin que se genere un perjuicio al Estado?

En función a mi experiencia, cada concesión adquirida ha sido prospectada entre 3 a 5 años y en el peor de los casos, donde se ha tenido inconvenientes sociales un máximo de 10 años.



CIP 191829

ENTREVISTA N° ING. MINAS:

(MODIFICACIÓN DEL ART. 40 DEL T.U.O DE LA LGM POR D.L 1320)

NOMBRE: Cesar Homero Paredes Sánchez

EMPRESA: Goldfields La Cima SA

CARGO: Supervisor Senior de Mina

TIEMPO DE EXPERIENCIA: 15 Años

CIP: 211339

1. ¿Cuál es el tiempo estimado que lleva iniciar exploración y explotación en una mina?

5 años mínimo, los estudios son complejos además de la recuperación de la inversión inicial, el tema social también influye en esta etapa.

2. ¿Cuál es la inversión mínima con la que se debe contar para iniciar a trabajar una concesión?

Contempla realizar inversión en perforaciones diamantina para tener un estimado de las reservas con las que cuenta la concesión, el costo estimado de perforación ronda los 100 US\$/m y depende de la malla de perforación, para iniciar 3 MM US\$

3. ¿Está de acuerdo con la ampliación del plazo de 15 a 30 años, para la acreditación de producción o inversión mínima para que opere la caducidad?

¿La caducidad de la concesión?,

NO: Si la empresa no cuenta con la solvencia económica, es factible que se entregue la concesión a otra empresa.

4. ¿según su experiencia, cual es el plazo adecuado para que se inicie actividades dentro de la concesión minera?

1 año, depende mucho ahora del tema social.

5. ¿Qué opina acerca de la minería informal que realizan actividad en concesiones inactivas?

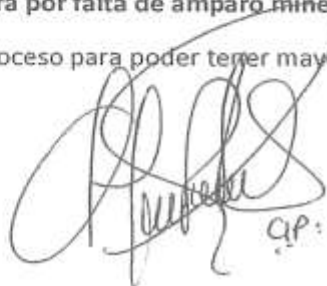
En realidad, es desidia del estado y parte también la corrupción del sistema.

6. ¿Qué factores cree que influyeron para la actual modificación del plazo (Art.40 del T.U.O de la LGM)?

Económico por parte del estado, devolución de impuestos a las empresas.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la ampliación del plazo para declarar la caducidad de una concesión minera por falta de amparo minero?

Creo que es parte del proceso para poder tener mayor evidencia en caso que algún proceso sea controversial.



CP: 211339

8. **¿Cree usted que la ampliación del plazo genere un beneficio para el particular, puesto que, le otorga mayor espacio de tiempo para especular sobre la venta de su concesión?**

Pienso que además de la venta de la concesión, puede servir para dar más tiempo para generar una inversión.

9. **¿Cree usted que la ampliación genera un perjuicio al Estado, puesto que, le priva de los ingresos propios del ciclo productivo de una mina?**

Creo que los tiempos para iniciar una operación en el Perú son amplios, también el tema social muchas veces ralentiza la inversión por falta de seguridad, si se ven en términos económicos hay un perjuicio para el estado, pero si lo vemos en términos de tiempo para la empresa a veces es muy corto y la inversión debe estar segura y avalada por el estado.

10. **¿Cuál cree usted sea el plazo idóneo para que se declare la caducidad de la concesión por falta de amparo minero, sin que se genere un perjuicio al Estado?**

El tiempo que sea intermedio entre la inversión de la empresa con los intereses del estado.



CIP: 211339

ENTREVISTA N° ING. MINAS:
(MODIFICACIÓN DEL ART. 40 DEL T.U.O DE LA LGM POR D.L 1320)

NOMBRE: José Calderón Quezada
EMPRESA: Gold Fields
CARGO: Ing. de Costos y Presupuesto JR.
TIEMPO DE EXPERIENCIA 03 años

- 1. ¿Cuál es el tiempo estimado que lleva iniciar exploración y explotación en una mina?**
Ello depende la disposición del yacimiento, a nivel de exploración podría abarcar entre 3 a 5 años como mínimo para poder confirmar partes de las reservas, y referente a la explotación (incluyendo labores de desarrollo de la misma mina) podría demorar entre 2 a 3 años como mínimo.
- 2. ¿Cuál es la inversión mínima con la que se debe contar para iniciar a trabajar una concesión?**
Ello varía en base al tipo de actividad minera que se realizará, por ejemplo, si es pequeña minería formal a tajo abierto se podría estar hablando de montos entre 5 a 10 millones de dólares, y dependerá totalmente del estudio de pre factibilidad y factibilidad.
- 3. ¿Está de acuerdo con la ampliación del plazo de 15 a 30 años, para la acreditación de producción o inversión mínima para que opere la caducidad?**
Si, dado que hay proyectos que pueden tomar dicho tiempo para poder iniciar explotación o hasta producción dependiendo de la complejidad del yacimiento.
- 4. ¿según su experiencia, cual es el plazo adecuado para que se inicie actividades dentro de la concesión minera?**
A pesar que hay puntos que deben ser zanjados al iniciar una explotación o actividad en la concesión minera, el plazo de 15 años lo considero adecuado, dado que para toda empresa formal un periodo de 5 a 10 años es suficiente como para determinar la estrategia de explotación.
- 5. ¿Qué opina acerca de la minería informal que realizan actividad en concesiones inactivas?**
En primer lugar, que es una labor que pone en riesgo a personas que ocupan una necesidad inmediata, además que afectan a concesiones activas colindantes, citando ejemplos como MARSÁ o Consorcio Minero Horizonte en La Libertad, inclusive eventos con deceso de personas en minera Poderosa por actividades de mineros informales en actividades “cerradas” por Poderosa.
- 6. ¿Qué factores cree que influyeron para la actual modificación del plazo (Art.40 del T.U.O de la LGM) ?**
Sustentos técnicos como para mantener proyectos en cartera y activos, lo cual podría implicar asegurar que dicha “posible inversión” no se pierda en el tiempo.
- 7. ¿Cuál es su opinión sobre la ampliación del plazo para declarar la caducidad de una concesión minera por falta de amparo minero?**


CIP 228159
José Augusto Calderón
ING. DE MINAS
R. CIP. N° 228159

En ese sentido, debería ser inmediata, dado que estancaría el desarrollo de una futura inversión por parte de otras empresas que cuentan con liquidez.

8. **¿Cree usted que la ampliación del plazo genere un beneficio para el particular, puesto que, le otorga mayor espacio de tiempo para especular sobre la venta de su concesión?**

Si, dado que puedes generar expectativas sobre la misma en labores de exploración profundas, pero por otro lado si admities que no tienes el suficiente capital para iniciar la explotación de dicha concesión, no tendría sentido mantenerla en tu cartera operativa desde mi perspectiva.

9. **¿Cree usted que la ampliación genera un perjuicio al Estado, puesto que, le priva de los ingresos propios del ciclo productivo de una mina?**

Si, ya que una concesión sin explotación y solo en “exploración constante” no genera el flujo de ingreso para el Estado como lo haría una explotación propiamente dicha.

10. **¿Cuál cree usted sea el plazo idóneo para que se declare la caducidad de la concesión por falta de amparo minero, sin que se genere un perjuicio al Estado?**

Si es atribuible integralmente por amparo minero, desde mi perspectiva debería ser solo 5 años, ya que es un tiempo prudente para establecer relaciones comerciales y buscar inversionistas.


CIP 228159

José Augusto Calderón Quezada
ING. DE MINAS
R. CIP. N° 228159

ENTREVISTA N° 2 Geólogo

(MODIFICACIÓN DEL ART. 40 DEL T.U.O DE LA LGM POR D.L 1320)

NOMBRE: Oswaldo Carbajal Castro

EMPRESA: Goldfields

AÑOS DE EXPERIENCIA 17

1. ¿Cuál es el tiempo estimado que lleva realizar estudios geológicos?

El tiempo es variable dependiendo del tamaño, puede durar de 5 a 10 años, donde los resultados son evaluados, si el resultado inicial es favorable se necesitará alguna campaña adicional para su factibilidad posterior.

2. ¿Cuál es la inversión mínima con la que se debe contar para iniciar estudios geológicos necesarios para realizar actividad minera?

Los estudios iniciales en geología es el mapeo superficial que varía del tamaño del área a describir que puede iniciar en \$100,000 esta cifra sería solo para un inicio de estudio, luego continúa con estudios de geofísica, perforación diamantina que son de mayores costos que pueden hasta multiplicar por 100 veces

3. ¿Está de acuerdo con la ampliación del plazo de 15 a 30 años, para la acreditación de producción o inversión mínima para que opere la caducidad?

Para iniciar un proyecto minero se evalúan muchas variables, en estos tiempos es mucho más largo y tedioso obtener la licencia social desde el inicio de las primeras exploraciones teniendo en cuenta que en ese momento no se sabe si el proyecto continuara y para las siguientes etapas también hay que seguir con las licencias sociales para cada etapa y es posible que el proyecto pueda durar más de 15 años, por esta razón estaría de acuerdo con la ampliación del plazo.

4. ¿Según su experiencia, cuantos años tarda iniciar actividades dentro de la concesión minera?


Según la respuesta anterior puede durar más de 10 años en el mejor de los casos.

5. ¿Cuál es su opinión acerca de la minería informal que desarrolla actividad en concesiones inactivas?

La informalidad se ha diseminado en casi todas las actividades de nuestro país, la minería no es la excepción teniendo en cuenta que la mayoría de estas actividades se realizan en zonas muy alejadas donde no se tienen actividades económicas lo cual lleva a los pobladores a buscar actividades para su sustento. La falta del estado en estos lugares hace que estas actividades cada vez se realicen de forma más normalizada y forma una economía informal cercana a estos asentamientos mineros informales. La falta de autoridad y falta de opciones laborales en estos lugares genera que esta actividad sea más común en muchas regiones destruyendo el medio ambiente en las cercanías y a los mismos pobladores

6. ¿Qué factores cree que influyeron para la actual modificación del plazo?

No podría responderte esta pregunta por qué no lo sé.


CIP = 112986

ENTREVISTA N° 2 ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO MINERO

(MODIFICACIÓN DEL ART. 40 DEL T.U.O DE LA LGM POR D.L 1320)

NOMBRE: Guillermo Diez Canseco

1. *¿Qué opina de la actual modificatoria al artículo 40 del T.U.O de la L.G.M a través del D.L. 1320?*

El Decreto Legislativo N° 1320, es una norma que busca poner un equilibrio entre dos situaciones indeseables para el Estado: la falta de inversión minera generada por excesivos costos de mantener vigente la concesión, y un escenario donde los concesionarios acaparan las concesiones y esperan obtener ganancias no por la producción sino por la especulación, al no haber obligaciones suficientemente drásticas para mantener la concesión y ponerla a trabajar. En el caso particular del artículo 40°, el planteamiento que se hace el legislador es ampliar el plazo para que la concesión produzca a 30 años y como mecanismo de contrapeso se plantea un monto de penalidad variable con un porcentaje de la producción mínima anual que se incrementa conforme se tarde el titular minero en iniciar la producción, o haga una inversión de 10 veces el monto de la penalidad aplicable. En este sentido considero que el cambio estaría justificado en la medida que la estadística de los concesionarios mineros que inician su producción se haya incrementado desde el 01 de enero de 2019, fecha en que entró en vigencia la norma, ya que de darse esa situación el objetivo se habría cumplido al incrementar el aparato productivo minero, con los beneficios económicos involucrados con ello para el país, como el pago de tributos, generación de inversión, trabajo, etc. Por otro lado, en el caso que la estadística demuestre que desde el 01 de enero de 2020 ha disminuido el número de concesiones que inician sus actividades, entonces no se habría cumplido el objetivo de la norma. La estadística nos brindará el resultado objetivo para medir el éxito o fracaso de esta modificatoria.

2. *¿considera usted que el plazo de 30 años para la caducidad por no acreditar inversión mínima, es excesivo?*

No podría calificar si es largo o corto debido a que considero que sólo los resultados de la estadística mencionada en el punto anterior determinarán si fue acertado el plazo otorgado.

3. *¿Cuál crees que es el plazo idóneo para la caducidad de la concesión por falta de amparo minero?*

Para responder esta pregunta tenemos que considerar el Análisis Económico del Derecho. Las normas deberían buscar la forma de regular las actividades económicas haciendo que sea más eficiente el desarrollo de la actividad minera, esto es, generando seguridad jurídica, disminuyendo costes de transacción y buscando que los agentes económicos no vean afectada su actividad por regulaciones arbitrarias. Desde este punto de vista, tendríamos que evaluar si desde el 01 de enero de 2019 se ha generado mayor inversión o no y si ha

aumentado o no el acaparamiento de concesiones para saber si el plazo de 30 años fue idóneo.

4. ¿Qué opina de las penalidades de manera progresiva?

El planteamiento de la escala progresiva para el pago de penalidades me parece que es un mecanismo que busca desincentivar la especulación, los concesionarios pagarán más penalidad conforme se demoren más en poner a producir la concesión.

5. ¿Cuál cree que debería ser el porcentaje de penalidad por la no acreditación de inversión o producción mínima anual?

Considero que la eficacia de los porcentajes para el pago de la penalidad debe analizarse en conjunto con las demás obligaciones de amparo del titular minero y analizar estadísticamente si se alcanzó el objetivo en base a cifras.

6. ¿Qué factores cree que influyeron para la actual modificación en el plazo de 15 a 30 años para la caducidad por falta de amparo minero?

Como se indicó en el punto 1., la modificatoria busca brindar las mejores condiciones en las cuales se debe dar la inversión minera y evitando el acaparamiento y la especulación. Otro factor es el tema de la seguridad jurídica. El cambio constante de las reglas de juego para la actividad minera afecta la seguridad jurídica y puede afectar la decisión de inversión minera. Finalmente, la razón de fondo que subyace en la modificatoria es asegurar que el Estado cuente con la mayor cantidad de recursos posibles provenientes de la actividad minera. Por ello es crucial que el efecto de la norma sea monitoreado con herramientas estadísticas para conocer si consiguió su objetivo o no.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la ampliación del plazo para declarar la caducidad de una concesión minera por falta de amparo minero?

Como se indicó en el punto 1., la ampliación del plazo para declarar la caducidad de una concesión minera a 30 años estaría justificado en la medida que estadísticamente se demuestre que los concesionarios mineros que inician su producción se haya incrementado desde el 01 de enero de 2019, fecha en que entró en vigencia la norma.

8. ¿Cree usted que la ampliación del plazo genere un beneficio para el particular, puesto que, le otorga mayor espacio de tiempo para especular sobre la venta de su concesión?

Ciertamente es un beneficio para el concesionario minero contar con un plazo mayor para poner a producir su concesión. Pero este beneficio se debe analizar en conjunto con su contrapeso, que es el mayor porcentaje de penalidad que debe pagar conforme se demore más tiempo para iniciar la explotación de la concesión.

9. ¿Cree usted que la ampliación genera un perjuicio al Estado, puesto que, le priva de los ingresos propios del ciclo productivo de una mina?

Como se indicó en el punto 6., la modificatoria busca que el Estado cuente con la mayor cantidad de recursos posibles provenientes de la actividad minera. Mal haríamos calificando únicamente la ampliación del plazo para declarar la caducidad a 30 años por sí sólo, sin tomar en cuenta el efecto que generó en la economía a partir de la entrada en vigencia de la norma. En este sentido, para saber si generó un perjuicio o beneficio para el Estado deberemos conocer si conforme a las estadísticas se consiguió su objetivo o no.

Re: ENTREVISTA - TESIS DEVORA TERRY



guillermo diez canseco <guillermodi
ezcanseco@gmail.com>

Dom 25/10/2020 09:20

Para: Usted



Devora,

Adjunto mis respuestas. Como ves mi opinión es que debe hacerse un análisis estadístico del efecto que generó la norma en las concesiones desde su entrada en vigencia a fin de saber si la norma fue acertada o no. Espero que cuentes con esa información como parte de tu tesis ya que es crucial para tu sustentación. Me avisas cualquier cosa que necesites.

Saludos,

GDC